

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man in a cap and robe, possibly a scholar or saint, seated on a horse. Above him is a crown with a cross. To the left and right are lions and castles. The Latin motto "LETTERAS ORBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER" is inscribed around the border of the seal.

**ACCESO A LA JUSTICIA, INSTRUMENTO PARA LA PROTECCIÓN
EFECTIVA DE LOS DERECHOS LABORALES**

MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ICUTÉ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2011

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ACCESO A LA JUSTICIA, INSTRUMENTO PARA LA PROTECCIÓN
EFECTIVA DE LOS DERECHOS LABORALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ICUTÉ

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV	Br. Modesto José Eduardo Salazar Diéguez
VOCAL V	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO	Lic. Marco Vinicio Villatoro López.

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales
Vocal:	Lic. Víctor Hugo Barrios Barahona
Secretaria:	Licda. Vilma Esperanza Perdomo

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Daniel Ubaldo Ramírez Gaitan
Vocal:	Lic. David Sentés Luna
Secretaria:	Licda. Marta Eugenia Valenzuela Bonilla

RAZON: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen general público).

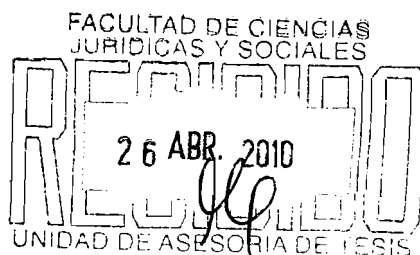
Lic. PERCY RODOLFO MENDEZ
Abogado y Notario
11calle 8-14 zona 1, Edificio Tecun; oficina 55
Ciudad de Guatemala Tel. 22306445-22328038



Guatemala 26 de abril de 2010

Licenciado

Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado:

En atención a resolución de fecha diez de junio del año ~~dos mil nueve~~ en donde se me nombra, como asesor de la investigación de tesis del bachiller: **MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ICUTÉ**, intitulada: **“ACCESO A LA JUSTICIA, INSTRUMENTO PARA LA PROTECCION EFECTIVA DE LOS DERECHOS LABORALES”**, me dirijo a usted con el objeto de informar sobre mi labor, y expongo lo siguiente:

- I. Con el fin de cumplir con la designación enunciada, puedo señalar que después de proporcionar la orientación requerida por el sustentante que: El contenido de la investigación, objeto, análisis, aportaciones y teorías sustentadas por el autor, ameritan ser calificados de soporte importante por su contenido científico y técnico no solo para los estudiosos del derecho, si no específicamente para los trabajadores. Como se expone en la investigación el acceso a la justicia laboral también se refiere al facilitamiento de los instrumentos para la protección efectiva de los derechos laborales, uno de estos instrumentos es la educación a los trabajadores y eso es precisamente el contenido y aporte técnico de la investigación, es decir aporta la metodología o contenido de los programas de enseñanza del derecho laboral, pero expresamente dirigido a los trabajadores.
- II. Durante el asesoramiento pude discutir en forma personal sobre metodología y técnicas de investigación utilizadas por el sustentante. Con relación al método utilizado por tratarse de la situación actual del acceso a la justicia de las aéreas periféricas a la ciudad de Guatemala enfocado desde su entorno económico, jurídico y educativo el método utilizado fue el sociológico por tratarse de hechos sociales; auxiliado por los métodos analítico – sintético e inductivo – deductivo. Por otra parte, las técnicas de investigación manejadas fueron la observación, investigación documental y entrevista. Por lo que en conjunto tanto los métodos como técnicas de investigación indicadas permitieron no solo la verificación de la hipótesis si no también una contribución o aporte con carácter científico a la solución de un problema de naturaleza social.

Lic. Percy Rodolfo Méndez
ABOGADO Y NOTARIO

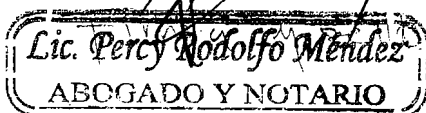


Lic. PERCY RODOLFO MENDEZ
Abogado y Notario
11calle 8-14 zona 1, Edificio Tecun; oficina 55
Ciudad de Guatemala Tel. 22306445-22328038

- III. En cuanto a la redacción, la investigación se estructuró utilizando lenguaje sencillo y entendible; pero a la vez técnico jurídico, acorde a la naturaleza de la investigación. Cumpliendo con ello los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.
- IV. En relación a la contribución científica pude llegar a la conclusión que efectivamente, después de llevar a cabo la investigación de acuerdo al plan aprobado en su momento, aunado al manejo de la información recopilada y asesoramiento suministrado, pude concluir que la contribución de carácter eminentemente científico de la investigación del sustentante es que el acceso a la educación o enseñanza del derecho del trabajo a los trabajadores constituye un verdadero instrumento para la protección efectiva de los derechos laborales.
- V. Las conclusiones y recomendaciones a las que pudo llegar el sustentante, una vez concluida la investigación, puedo opinar se encuentran estructuradas de acuerdo al contenido del plan de investigación y la investigación misma, por lo tanto se encuentran plenamente fundamentadas.
- VI. Asimismo para finalizar, en lo referente a la bibliografía consultada fue de índole tanto nacional como internacional; lo que permitió realizar un análisis objetivo y hasta cierto punto comparativo de la situación actual del derecho de acceso a la justicia en Guatemala; que aunado con los métodos y técnicas empleadas, constituyeron un importante medio de soporte para la elaboración, redacción y presentación final de la presente investigación.

Por lo anterior, me permito determinar que el trabajo de investigación presentado por el bachiller **MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ICUTÉ**, cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Por lo anterior, me permito emitir DICTAMEN FAVORABLE, a efecto se continúe con el trámite respectivo.


Lic. Percy Rodolfo Méndez
Abogado y Notario
Colegiado 7345



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diecisiete de mayo de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) ROSA ORELLANA DE RAMÍREZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ICUTÉ, Intitulado: "ACCESO A LA JUSTICIA. INSTRUMENTO PARA LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS LABORALES".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
MTCL/sllh.



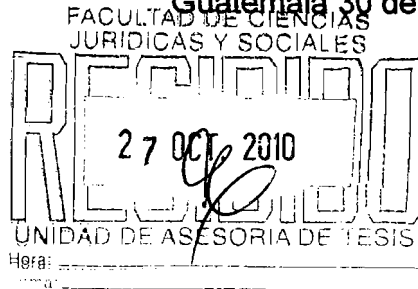


Licda. ROSA DRELLANA AREVALO
Abogada y Notaria.

10ª Av. 13-58 zona 1, oficina 207 Edificio Cuarte.
Ciudad de Guatemala. Tel. 2253-7168 - 5709-5950.

Guatemala 30 de julio de 2010

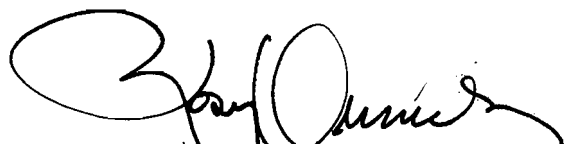
Licenciado: Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

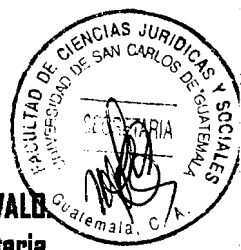


Licenciado Castillo Lutín:

Se ha procedido en cumplimiento de resolución de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diez a la REVISION del trabajo de tesis del bachiller: **MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ICUTÉ**, cuyo título es: **“ACCESO A LA JUSTICIA, INSTRUMENTO PARA LA PROTECCION EFECTIVA DE LOS DERECHOS LABORALES”**, por lo que es procedente informar que:

- I. **Contenido científico y técnico de la tesis:** El trabajo de tesis presentado, aborda el tema de derecho de acceso a la justicia desde su conceptualización, características y naturaleza; además su relación con otros derechos fundamentales, aparte se realiza un análisis legal y doctrinario de la administración de justicia laboral en Guatemala y su entorno actual poniendo énfasis en los vicios o problemas de que adolece; y se concluye con el facilitamiento de una herramienta que según el sustentante brindará protección efectiva de los derechos laborales. Por lo que el presente trabajo de tesis es un aporte técnico y científico para las autoridades encargadas de la administración de justicia, pero especialmente para los trabajadores, pues evidencia la necesidad de formular políticas o programas que cumplan con los objetivos básicos de la enseñanza del derecho del trabajo que el mismo autor detalla en la investigación.
- II. **Metodología y técnicas de investigación utilizadas:** Aunado a lo expuesto, se pudo establecer que el trabajo de tesis se efectuó apegado tanto al plan de investigación como las recomendaciones efectuadas en lo concerniente a la metodología, exposición, uso y aplicación de las técnicas de investigación adecuadas. Por lo que se puede concluir que tanto la metodología utilizada, basada en el método sociológico apoyada por los métodos analítico – sintético e inductivo – deductivo; y las técnicas de investigación como la observación, investigación documental y entrevista, fueron desde todo punto de vista las apropiadas e idóneas para el tipo de investigación realizado.
- III. **Opinión sobre la redacción:** Como le fue recomendado al sustentante para la elaboración de la presentación final del trabajo de tesis, la redacción del mismo es


Licda. Rosa Drellana de Ramírez
ABOGADA Y NOTARIO



Licda. RDSA ORELLANA AREVALO

Abogada y Notaria.

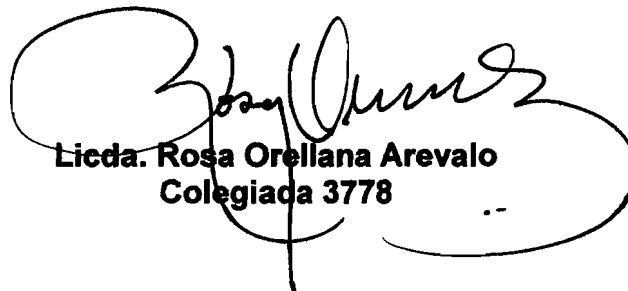
10ª Av. 13-58 zona 1, oficina 207 Edificio Duarte.
Ciudad de Guatemala. Tel. 2253-7168 - 5709-5950.

bastante clara, práctica, entendible y hasta cierto punto manejando un lenguaje sencillo, sin dejar de tener contenido técnico, científico y sobre todo pedagógico por estar dirigido específicamente a los trabajadores.

- IV. **Contribución científica del tema:** El trabajo de tesis desarrolló durante su contenido las etapas del proceso de investigación científica, por lo tanto el resultado constituye una contribución de naturaleza científica que el autor explica así: Una de las formas de acceder a la justicia laboral es a través de la implementación de programas de educación a los trabajadores; estos programas de enseñanza del derecho del trabajo deben cumplir con ciertos requisitos u objetivos básicos los cuales detalla el sustentante de manera concreta.
- V. **Opinión acerca de las conclusiones y recomendaciones:** De las conclusiones es importante hacer constar que las mismas se encuentran apegadas al contenido de la investigación; y con relación a las recomendaciones es de hacer notar el carácter realizable ya sea institucional o individualmente de las mismas. Por lo que se concluye que tanto las conclusiones como las recomendaciones enunciadas se encuentran fundamentadas en teorías, análisis y aportes de orden legal y académico.
- VI. **Opinión respecto de la bibliografía utilizada:** Las fuentes bibliográficas tanto legales como doctrinarias fueron de naturaleza nacional e internacional. Cabe destacar lo importante que es para todo tipo de investigación que la bibliografía a utilizar sea de esa manera ya permite realizar análisis de tipo comparativo de las leyes, doctrinas, instituciones etc.

En consecuencia en mi calidad de REVISORA de tesis me permito DICTAMINAR FAVORABLEMENTE, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado del sustentante MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ICUTÉ, cumple con los requisitos del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Sin otro particular me suscribo como su atenta y segura servidora.



Licda. Rosa Orellana Arevalo
Colegiada 3778

Licda. Rosa Orellana de Ramírez
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, once de agosto del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ICUTÉ, Titulado ACCESO A LA JUSTICIA, INSTRUMENTO PARA LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS LABORALES. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/silh.



DEDICATORIA

A DIOS Y MARIA SANTISIMA:

Por otorgarme la vida, salud, fortaleza, templanza y amparo en todos los momentos de la esta carrera que recién empieza.

A MIS PADRES:

María Luisa Icuté Coy de Hernández y Antonio Hernández López; por su apoyo, amor, sostén, comprensión y nunca dudar de mí en todos los momentos de mi vida. Que Dios los bendiga siempre.

A MI HERMANO:

Enrique Alejandro Hernández Icuté, esposa y la pequeña Alejandrita con mucho cariño.

A :

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a mi querida facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

A LOS PROFESIONALES:

Percy Rodolfo Méndez, Rosa Orellana Arévalo, Guillermo Maldonado Castellanos y Milton Amadeo Fúnez Lucas.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS:

Con mucho aprecio, ya que siempre han estado ahí cuando les necesite.

A:

Usted en forma muy especial.



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	i
--------------------------	----------

CAPÍTULO I

1. Acercamiento al concepto de justicia.....	1
1.1 Conceptualización y bases éticas de una política pública de acceso a la justicia	3
1.2 Naturaleza del derecho de acceso a la justicia.....	6
1.3 El derecho de acceso a la justicia como derecho fundamental.....	7
1.4 El derecho de acceso a la justicia en el derecho internacional de los derechos humanos.....	8
1.5 El derecho de acceso a la justicia en el ordenamiento jurídico guatemalteco.....	10
1.6 Acceso a la justicia como la prestación de un servicio público estatal.....	12

CAPÍTULO II

2. El derecho de acceso a la justicia y su relación con otros derechos fundamentales	19
2.1 Derecho de acceso a la información.....	19
2.2 Derecho de petición.....	27
2.3 Derecho a la educación.....	32
2.4 Derecho de información, petición y educación como antecedentes del derecho de acceso a la justicia.....	39



Pág.

CAPÍTULO III

3. Administración de justicia laboral en Guatemala.....	41
3.1 Función jurisdiccional.....	48
3.2 Órganos encargados de la función jurisdiccional.....	50
3.5 Jurisdicción privativa de trabajo	50

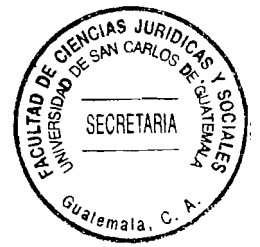
CAPÍTULO IV

4. Acceso a la justicia laboral en Guatemala.....	63
4.1 Entorno y características del acceso a la justicia laboral en Guatemala.....	64

CAPÍTULO V

5. Acceso a la justicia, instrumento para la protección efectiva de los derechos laborales.....	82
5.1 Condiciones laborales en el área metropolitana de la ciudad de Guatemala.....	83
5.2 Contexto del acceso a la justicia laboral de los trabajadores de las áreas periféricas de la ciudad de Guatemala	85
5.3 Conceptualización del derecho de acceso a la justicia laboral, instrumento para la protección efectiva de los derechos laborales.....	87
5.4 La educación como parte del acceso a la justicia laboral, un verdadero instrumento para la protección efectiva de los derechos laborales.....	88
CONCLUSIONES.....	109
RECOMENDACIONES.....	111
ANEXO A.....	113
BIBLIOGRAFÍA.....	119

INTRODUCCIÓN



El presente trabajo de investigación parte de la premisa que solo mediante el acceso a la justicia laboral se puede llegar a dar una protección efectiva de los derechos de los trabajadores. Conceptualmente acceso a la justicia laboral implica que todos los trabajadores en igualdad de condiciones puedan accionar ante los órganos de jurisdicción privativa laboral y después de un debido proceso obtener una resolución judicial, con carácter coercitivo o ejecutable; así también proporcionarles a dichos trabajadores los instrumentos para que conozcan y defiendan sus derechos y obligaciones.

La existencia de derechos catalogados como fundamentales, llámese derecho de información, petición y respuesta, así como derecho a la educación tienen íntima relación con el derecho de acceso a la justicia; sin embargo el derecho a la educación aparte de ser un derecho fundamental también constituye una forma de acceso a la justicia y a la vez constituye un instrumento para la protección efectiva de los derechos laborales.

Una de las características principales del derecho de acceso a la justicia laboral en Guatemala, es que no se les proporciona a los trabajadores los instrumentos legales y formales para conocer y defender sus derechos. Por lo que se hace necesaria la implementación de programas educativos tendientes a facilitar a los trabajadores las herramientas para que conozcan y defiendan los derechos que como trabajadores les corresponden.

En Guatemala existe un amplio grupo de trabajadores que se desenvuelven laboralmente en relación de dependencia y que residen en las áreas periféricas de la ciudad de Guatemala; por lo que la presente investigación determina el contexto social, laboral y educativo en el que desenvuelven aquellos, permitiendo un diagnóstico de qué tipo de políticas o programas son las más acertadas para corregir las deficiencias de los tradicionales métodos de educación.

La situación actual del acceso a la justicia laboral de los trabajadores de las áreas periféricas a la ciudad de Guatemala, así como su entorno económico, jurídico y educativo vienen a constituir los denominados hechos sociales, los cuales únicamente pueden ser

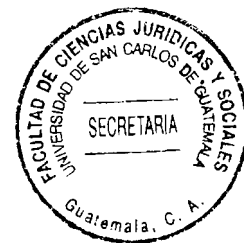


analizados a través del método sociológico; el cual será auxiliado por otros, como el método analítico-sintético, inductivo- deductivo.

A partir de la recopilación de datos y aplicación de los conceptos, apoyado por técnicas de investigación como la observación, investigación documental y entrevista se pudo reunir información del entorno económico, jurídico y educativo de los trabajadores de las áreas periféricas a la ciudad de Guatemala; lo cual sirvió como medio verificador de la hipótesis, que a su vez proporciona una perspectiva a futuro de los hechos sociales analizados, dando como resultado un diagnóstico de las características, fines y objetivos específicos que deben tener las políticas o programas de enseñanza del derecho laboral.

Por lo que la presente investigación fue desarrollada en cinco capítulos de la manera siguiente: En el capítulo uno se expone un acercamiento al concepto de justicia en general, su naturaleza y como se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico nacional e internacional; en el capítulo dos se realiza un enfoque teórico y comparativo del derecho de acceso a la justicia con otros derechos fundamentales; por otra parte en el capítulo tres se definen conceptos jurídicos fundamentales de la administración de justicia como: Jurisdicción, competencia, órganos encargados de la función jurisdiccional, jurisdicción privativa de trabajo, organización de los tribunales de trabajo y previsión social, procesos judiciales para la administración de justicia laboral y los medios de impugnación en el derecho laboral guatemalteco; en el capítulo cuatro se desarrolla el acceso a la justicia laboral en el ámbito laboral guatemalteco; y por último en el capítulo cinco se determinan las características, fines y objetivos de las políticas o programas tendientes a superar la falta de educación laboral de los trabajadores del área metropolitana de la ciudad de Guatemala.

Es importante también mencionar que el trayecto que se ha recorrido en la realización de la presente investigación pone de manifiesto la necesidad de elaborar más herramientas de este tipo. Los trabajadores y en general la sociedad guatemalteca claman por que existan instrumentos o herramientas que le faciliten el acceso a la justicia.



CAPÍTULO I

1. Acercamiento al concepto de justicia

El tema de la justicia esta íntimamente relacionado con el de la igualdad en la vida social humana. La realización de la justicia exige que en el caso de darse dos situaciones en las cuales las circunstancias relevantes son las mismas deban ser conocidas en forma idéntica.

Tratar a las personas iguales, en circunstancias iguales, de modo igual, es el primero y más importante de los enunciados de la justicia. Pero este principio implica también que personas y situaciones desiguales sean tratadas desigualmente. Por ejemplo, un juez que condena a la misma pena puede ser tan injusto como un juez que castiga de modo diferente a dos personas que han cometido el mismo delito en condiciones y circunstancias casi idénticas.

¿Ahora bien que personas deben ser consideradas como iguales y cuando se debe considerar que sus actuaciones merecen igual forma de trato?

Dicha pregunta será contestada de modo distinto por diferentes individuos, por diferentes naciones y en las distintas épocas de la historia humana. Por ejemplo el filósofo alemán Friedrich Nietzsche, creía que la desigualdad natural entre los hombres debía encontrar reconocimiento en el orden político y social. "Igualdad para los iguales y desigualdad para los desiguales – ese sería el discurso real de justicia-; y de ahí se sigue que no debéis hacer nunca iguales las cosas desiguales."¹ Mientras que por su parte el sociólogo norteamericano Lester F. Ward, citado por Edgar Bodenheimer señalaba que: "El orden político social, la desigualdad natural de los hombres debía ser, en lo posible, eliminada. La verdadera definición de justicia es la imposición por la

¹ Nietzsche, Friedrich. *El ocaso de los ídolos*, página 112.



sociedad de una igualdad artificial en las condiciones sociales, que son naturalmente desiguales.²

Aun manejando criterios tan dispares ambos coinciden en que la justicia es la realización de la igualdad y la injusticia es el trato arbitrario y caprichoso dado a personas o grupos, que según la época, lugar y circunstancias de que se trate deben ser tratados de forma análoga.

Como ya se advirtió el concepto o contenido de justicia puede variar de acuerdo a los individuos, situaciones o momentos históricos; de ahí que el pensamiento griego anterior a Sócrates vinculaba la idea de justicia a la de orden, por lo tanto será injusto cuando se vulnera o desequilibra el orden establecido. Platón por su parte moralizó su concepto al considerar la justicia como un bien superior incluso a la felicidad. Tanto el cómo Aristóteles vieron en la justicia una función primordial del poder político.

Más adelante los juristas romanos, que tanto influenciaron al derecho actual, entendieron la justicia en principio de manera subjetiva, partiendo de que lo justo era lo que se acomodaba al derecho, por lo que consideraban justa la voluntad de acatarlo. Sobre esta voluntad de ser perseverante construyeron el concepto de justicia. El postulado "suum cuique tribuere" (dar a cada uno lo suyo) junto con los otros dos "honeste vivere" (vivir honestamente) y "alterum non laedere" (no dañar a los demás) constituía para los juristas romanos el fin esencial del derecho. Sin embargo, el legado de Roma al respecto fue decisivo ya que vinculó las ideas del derecho y de justicia, pero además trazó una definición de ésta (dar a cada uno de lo suyo) que ha prevalecido a lo largo de los siglos.

Con el cristianismo el concepto de justicia se refería, según la Biblia, a la fidelidad del hombre a la alianza y en definitiva a la santidad. El cristianismo le da primacía a la caridad sobre la justicia, postulado de raíz evangélica, que fue refrendado por Juan

² Bodenheimer, Edgar. Teoría del Derecho, página 345.

Pablo II al manifestar “que no basta la justicia” y agrega proclamando la necesidad de una “civilización de amor”.

Por su parte los iusnaturalistas consideraron la justicia como un imperativo derivado de la ley natural a la que debe de acomodarse la ley positiva.

Las doctrinas defensoras del poder absoluto de los reyes por su parte marginaron las ideas de justicia y derecho natural en favor de la norma positiva emanada de la autoridad. Con ello preparando el camino para el positivismo jurídico contemporáneo que proclama la neutralidad ética del derecho, entendiendo que éste es únicamente establecido por el poder político. De este modo lo justo es simplemente lo que aparece en las normas jurídicas.

Más recientemente se ha tratado de reconducir la idea de justicia a la de igualdad, olvidando así la profundidad de su significado y la pluralidad de sus aspectos. La idea de justicia elaborada sucesivamente por el pensamiento clásico y el cristianismo a perdurado como un principio superior a la mera legalidad, por lo que es creencia general que la esencia de la justicia es dar a cada uno lo suyo, aunque para Luis Recasens³ “existen ciertas dificultades y divergencias en cuanto a la determinación de lo que debe ser considerado como propio de cada uno.”

1.1 Conceptualización y bases éticas de una política pública de acceso a la justicia

Toda sociedad para alcanzar la justicia, la equidad y para garantizar la dignidad a todas las personas que la componen, no sólo debe reconocer formalmente y obligarse al respeto de los derechos humanos básicos tanto individuales como colectivos, pero también debe desarrollar mecanismos que garanticen un efectivo conocimiento y ejercicio de esos derechos por parte de todos y cada uno de sus integrantes. El

³ Recasens Siches, Luis. *Tratado General de Filosofía del Derecho*, página 175.



ejercicio de la ciudadanía, la garantía y el respeto del estado de derecho y de la democracia, pasan a ser ilusorios y a veces simplemente privilegios para algunos cuando estos no existen o funcionan inadecuadamente. La ineficacia o la ausencia de estos mecanismos debilitan también la confianza de las personas hacia las estructuras de la sociedad, también frustran los esfuerzos y expectativas de ciudadanos interesados y responsables por lo social y público; lo que viene a traducirse en la mayoría de ocasiones en el aumento de la conflictividad social, en la pérdida de credibilidad y legitimación tanto hacia las autoridades como a la institucionalidad, afectando la convivencia pacífica, el orden público y la gobernabilidad democrática.

Por otra parte, las insuficiencias en el acceso y ejercicio de los derechos fundamentales como la justicia, contribuye directamente al empobrecimiento de las personas, esto no pudiera tener lógica, pero lamentablemente así es; ya que por ejemplo situaciones cotidianas como la transmisión de la propiedad, el ejercicio de los derechos sucesorios y laborales o los conflictos de familia se transforman al no existir mecanismos eficaces al alcance de las personas, en problemas mayores que bloquean el acceso y el ejercicio por los más pobres de sus derechos y al disfrute de programas y oportunidades sociales.

Es el propio Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo de Naciones Unidas – PNUD -⁴ que al señalar cómo diseñar una política pública sobre acceso a la justicia, se define como: "...la posibilidad que debe tener toda persona de contar con una solución o remedio a sus problemas jurídicos sin importar si esas soluciones provienen de una oferta estatal o privada o si ellas son voluntarias, legales, judiciales y/o simplemente administrativas a condición de que asegure su oportunidad y calidad."

Una conceptualización más integral de acceso a la justicia la define de la siguiente manera: "... el brindar la posibilidad a todas las personas por igual, independiente de su condición económica, social o de cualquier otra naturaleza de acudir ante los tribunales para formular pretensiones o defenderse de ellas, de obtener un fallo de esos

⁴ PNUD. Manual de políticas públicas para el acceso a la justicia: América Latina y el Caribe, página 13.

tribunales; así como que esa resolución pronunciada sea cumplida y ejecutada. Pero también implica el otorgamiento de la posibilidad de acceder al conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones, mediante servicios de justicia cercanos a los usuarios, centrados en sus necesidades prioritarias, que reconozcan su protagonismo e incorporen a los sectores más vulnerables de la población entre sus beneficiarios.”⁵

Conforme a lo anterior el derecho de acceso a la justicia se analiza desde varias perspectivas: La primera como la posibilidad de llegar al sistema judicial, sin que existan obstáculos para su ejercicio; la segunda como el conseguir un pronunciamiento judicial que solucione el conflicto o tutele el derecho, siempre que se hubiere cumplido con el debido proceso; la tercera, a que la resolución emitida sea cumplida y ejecutada en la medida en que el fallo no se ejecute, el derecho de acceso a la justicia no estará satisfecho; y por último la cuarta y fundamentalmente la premisa de la presente investigación que se refiere al acceso a la justicia como el derecho que tienen las personas de obtener los mínimos conocimientos de sus derechos y como ponerlos en práctica. Ya que de nada sirve tener garantías y derechos positivizados dentro de un ordenamiento jurídico tanto nacional como internacional para la protección de los derechos de las personas si éstas no saben cuáles son, ni como se defienden.

Desde la primera perspectiva, el derecho de acceso a la justicia está marcado por una comprobación fáctica: La imposibilidad de que todos los habitantes accedan a la justicia, por diferentes motivos, principalmente de tipo económico. Frente a ello, es el órgano estatal el que, como sostiene Vrsalovic Mihoevic citado por Miguel Bonilla: “...tiene la obligación de establecer criterios para identificar y proteger a sus habitantes, principalmente a los menos favorecidos, de modo que las diferentes condiciones físicas de acceso se transformen en una aproximación al ideal del principio de igualdad de acceso a la justicia.”⁶ En el plano procesal, es necesario que el derecho de acceso a la justicia sea interpretado ampliamente por los jueces que deben conocer, tramitar y

⁵ Vargas, Juan Enrique. Director Ejecutivo del Centro de Estudios de Justicia de la Américas – CEJA – Conclusiones, Panel I Foro Iberoamericano Acceso a la Justicia – Chile – Octubre 2005.

⁶ Bonilla López, Miguel. *Tribunales, territorio y acceso a la justicia*, pág. 13



resolver todas las actuaciones dentro de un proceso, procurando en todo momento la aplicación de los principios de antiformalismo y gratuidad de la justicia.

Desde la segunda perspectiva, una vez que se accede a los órganos jurisdiccionales, el proceso debe estar dotado de todas las garantías con la finalidad de que las partes sean sometidas a un debido proceso en el que ejerzan sus derechos y garantías constitucionales, siendo obligación del funcionario judicial precautelar la igualdad sustancial de las partes y pronunciar la decisión judicial de manera fundamentada y dentro de los plazos legales.

Pronunciada la resolución, la misma debe ser ejecutada por cuanto de nada serviría haber accedido a la justicia y logrado una resolución sobre el fondo, si ésta no es cumplida. La ejecución debe solicitarse al mismo juez que pronunció el fallo, pues es esa autoridad judicial la que debe utilizar todos los medios previstos por la ley para el cumplimiento de sus propias sentencias, que es la tercera forma o perspectiva de abordar el acceso a la justicia.

Para finalizar la cuarta perspectiva para analizar el acceso a la justicia se refiere a que si no se conocen pero además no se entienden cuales son los derechos fundamentales y tampoco se sabe cómo hacerlos valer no puede haber un verdadero acceso a la justicia.

1.2 Naturaleza del derecho de acceso a la justicia

Ha resultado un tanto difícil definir el término de acceso a la justicia, muestra de ello es la discusión llevada a cabo en el Foro Internacional "Acceso a la justicia y equidad en América Latina" donde surgió la discrepancia entre quienes la perciben como un derecho y quienes consideran que se refiere más que todo a la prestación de un servicio estatal.



De esta forma, se puede concluir que el acceso a la justicia presenta la vertiente que considera que su naturaleza reside en que se trata de un derecho humano fundamental, en el que se define a la justicia como un derecho inherente a las personas que se encuentra plasmado en la norma constitutiva de un estado; pero también se presenta como un servicio responsabilidad del estado, en otras palabras un servicio público, el cual debe ser garantizado para todas las personas.

1.3 El derecho a acceso a la justicia como derecho fundamental

El derecho de acceso a la justicia ha sido reconocido por el constitucionalismo moderno como parte integrante del catálogo de derechos fundamentales. Todo estado de derecho democrático que se precie de tal, debe ofrecer a sus ciudadanos un sistema capaz de procesar y resolver los conflictos de relevancia jurídica que se susciten entre ellos o entre éstos y el estado mismo.

La importancia del derecho de acceso a la justicia reside en su capacidad de constituirse en la “puerta de entrada” al sistema de tutela judicial y de resolución de conflictos. Sin la aplicación efectiva del derecho de acceso a la justicia, la exigibilidad del resto de los derechos consagrados en la constitución y en las leyes pierde toda viabilidad. El acceso a la justicia se yergue, entonces, como un derecho fundamental de primera importancia en todo sistema de administración de justicia democrático.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos al compilar distintas definiciones ha llegado a la conclusión de catalogar al derecho de acceso a la justicia como un derecho fundamental, al señalar que: “... el acceso a la jurisdicción de parte de la víctima de un delito, en los sistemas que lo autorizan... deviene en un derecho fundamental del ciudadano y cobra particular importancia en tanto impulsor y dinamizador del proceso criminal...”, también ha destacado que: “El derecho a un proceso judicial independiente e imparcial implica no sólo el derecho a tener ciertas garantías observadas en un procedimiento ya instituido; también incluye el derecho a tener acceso a los tribunales, que puede constituirse en decisivo para determinar los

derechos de un individuo...”⁷, y por último que: “Los tribunales, como mecanismo principal para interpretar y aplicar la ley, desempeñan una función fundamental para asegurar la efectividad de todos los derechos y libertades protegidos. Las deficiencias del sistema judicial y de la administración de justicia reducen la posibilidad del individuo de tener acceso a la justicia en todas las esferas de la vida.”⁸.

1.4 El derecho de acceso a la justicia en el derecho internacional de los derechos humanos

El acceso a la justicia se encuentra reconocido por el derecho internacional de los derechos humanos en diversas normas convencionales,⁹ las cuales imponen a los estados miembros la obligación de asegurar su aplicación efectiva y reconocimiento legal y constitucional. Se trata, en general, de obligaciones positivas en contraposición a aquéllas negativas o de abstención que exigen la realización de acciones concretas, más bien se refieren a la “remoción de obstáculos” para asegurar el acceso a la justicia.

La Convención Americana de Derechos Humanos consagra en sus Artículos 8 y 25 lo siguiente: En el Artículo 8 regula las denominadas garantías judiciales y señala al respecto: “1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter; 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas: a) Derecho del inculcado de ser asistido

⁷ Marabotto Lugaro, Jorge A. **Un derecho humano esencial: el acceso a la justicia**, páginas 295-296

⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, **Informe sobre la situación de los derechos humanos en Ecuador**. Para consultar en Internet: <http://www.cidh.org/countryrep/ecuador-sp/resumen.htm> (14 de agosto de 2010)

⁹ Convenio Europeo de Derechos Humanos. (Artículo 6); Convención Americana de Derechos Humanos. (Artículos 8 y 25); Declaración Universal de Derechos Humanos. (Artículos 8 y 10); Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos (Artículos 2, 3 y 14).

gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) Comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada; c) Concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) Derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. 3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza; 4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos; 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.”

Por su parte en el Artículo 25, referente a la protección judicial establece: “1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales; 2. Los estados partes se comprometen: a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”

A su vez, la jurisprudencia contenciosa de la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos ha ido llenando de contenido y delimitando los fundamentos y alcances del derecho de acceso a la justicia. En particular, las interpretaciones de dicha corte parten

del supuesto de que el acceso a la justicia es un pilar fundamental del estado de derecho, el cual se encuentra conformado por el derecho a un recurso efectivo y el derecho a un debido proceso. Así, el derecho a un recurso efectivo, consagrado en el Artículo 25, literal 1 de la citada normativa, obliga a los estados a conceder a todos los ciudadanos los mecanismos necesarios para la protección de sus derechos frente a actos que los violenten.

En relación con el derecho a un debido proceso, consagrado en el Artículo 8 (y el conjunto de otros derechos que se asocian a éste), el señalado ente internacional ha sido del criterio que se trata de un “complemento ideal del derecho a un recurso efectivo, en el entendido que el debido proceso determina como aquel debe ser sustanciado para alcanzar su efectividad.”¹⁰ En este sentido, por ejemplo, el derecho a ser oído debe darse dentro de un plazo razonable, elemento que forma parte integral del derecho de acceso a la justicia, toda vez que: “una demora prolongada puede llegar a constituir, por sí misma, una violación a las garantías judiciales.”¹¹

En conclusión el derecho de acceso a la justicia es un derecho humano fundamental que exige a los estados la provisión de mecanismos de tutela judicial y de resolución de los conflictos de relevancia jurídica para todos sus ciudadanos. Una mirada amplia de este derecho comprende, además, del sistema de justicia formal, vías extrajudiciales e incluso, no estatales de procesamiento de los conflictos como, por ejemplo, los mecanismos alternativos o la justicia indígena.

1.5 El derecho de acceso a la justicia en el ordenamiento jurídico guatemalteco

En el mismo contexto, la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 203 tercer párrafo establece que la función jurisdiccional la ejerce con exclusividad absoluta la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales que la ley establezca.

¹⁰ Acosta Alvarado, Paola Andrea. **El derecho de acceso a la justicia en la jurisprudencia interamericana**, página 98.

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso López Álvarez Vs. Honduras. Sentencia del 1 de febrero de 2,006. Serie c No. 141. Para consultar en internet, www.corteidh.or.cr. (14 de agosto de 2010)



Constitucionalmente la carta magna en el Artículo 1 establece la forma como debe de organizarse el Estado de Guatemala para proteger a la persona y a la familia y además le asigna el fin que como estado tiene de realizar el bien común. A continuación la Constitución Política de la República en su Artículo 2 preceptúa taxativamente que: “Es deber del Estado de Guatemala garantizar a sus habitantes la justicia”; el señalado precepto constitucional se complementa con el Artículo 203 al indicar que: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República...” y en mismo orden de ideas agrega que: “...Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado...” Lo anterior obliga al estado a garantizarle a todos sus habitantes, en igualdad de condiciones, el acceso al derecho fundamental de la justicia, que implica no solo el derecho de poder accionar ante los órganos jurisdiccionales si no también la obligación de conocer y resolver los asuntos judiciales que de conformidad con la ley les corresponden con la mayor celeridad posible, además de promover la ejecución de lo juzgado e impulsar que dichos habitantes conozcan y sepan defender sus derechos fundamentales.

Los preceptos o principios fundamentales de derecho de defensa, legalidad, petición, igualdad, debido proceso, presunción de inocencia, publicidad de las actuaciones procesales, prohibición de declarar contra si mismo, conyugue o persona unida de hecho legalmente o contra parientes dentro de los grados de ley; o por otra parte el derecho de acceder libremente a los tribunales, dependencias y oficinas del estado para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley y derecho de conocer lo que conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales; constituyen una gama de derechos plenamente garantizados tanto en el ordenamiento jurídico constitucional guatemalteco como en el Derecho Internacional General de los Derechos Humanos; pero además se trata de derechos que tienen relación directa con el acceso a la justicia y que por lo tanto son normas de enorme importancia para el fortalecimiento del estado de derecho, pues de no respetarse las mismas, se estaría lesionando muy seriamente la estructura fundamental y democrática de éste; lo que equivale a decir que no es posible concebir



en el país un verdadero estado de derecho si al mismo tiempo no se garantiza el ejercicio de las normas que permiten el acceso a la justicia.

El derecho de acceso a la justicia también se encuentra regulado en los compromisos adquiridos en los acuerdos de paz, que en su momento trataron de dar un paso significativo para la consecución del efectivo acceso a la justicia para los guatemaltecos; en particular se encuentra desarrollado en el “Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática” que al respecto regula: “La reforma y la modernización de la administración de justicia deben dirigirse a impedir que ésta genere y encubra un sistema de impunidad y corrupción. El proceso judicial no es un simple procedimiento regulado por códigos y leyes ordinarias, sino el instrumento para realizar el derecho esencial de las personas a la justicia, el cual se concreta mediante la garantía de imparcialidad, objetividad, generalidad e igualdad ante la ley. Una prioridad a este respecto es la reforma de la administración de justicia, de manera que se revierta la ineficacia, se erradique la corrupción, se garantice el libre acceso a la justicia, la imparcialidad en su aplicación, la independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización.”¹²

1.6 Acceso a la justicia como la prestación de un servicio público estatal

La idea de equiparar el acceso a la justicia a la prestación de un servicio público dándole la categoría de servicio básico prestado por el Estado ha sido desarrollada por varios teóricos entre los que se encuentran Eduardo Cifuentes Muñoz que al respecto señala: “...el derecho de acceder a la administración de justicia, denominado en otras latitudes derecho a la tutela judicial efectiva, tiene naturaleza prestacional, en cuanto que lo que se busca es que el Estado despliegue la actividad judicial, respondiendo, a través del proceso, a las pretensiones que le formulan, las que deben resolverse con

¹² Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. *Acuerdos de Paz*, página 148.



base en el sistema de fuentes establecido y de manera independiente, imparcial y en un término razonable, mediante una decisión de fondo motivada...”¹³

Por otra parte para Cossío Díaz, “... el derecho de acceso a la justicia sólo puede efectivizarse por los conductos establecidos por el Estado... En ese sentido, si bien ese derecho se desarrolla prestacionalmente,... debido a la existencia de distintas condiciones materiales, así como a la actividad continuada de conocimiento, resolución y ejecución efectuada ante y por los órganos jurisdiccionales... no es menos cierto que esa vertiente prestacional tiene carácter instrumental respecto al derecho fundamental.”¹⁴

Bajo la inevitable realidad de que no todas las personas tienen derecho de acceder a la justicia, el Estado tiene el deber jurídico de garantizar ese derecho fruto de la desigualdad social. Para alcanzar ese objetivo es indispensable que el Estado garantice ese derecho, pues, en la medida en que lo haga con niveles aceptables de acceso, confianza y eficiencia.

Conforme a lo señalado, la administración justicia es un servicio público, es decir una actividad organizada que se realiza conforme a cierta normatividad, cuyo fin es satisfacer necesidades de carácter colectivo de manera continua, uniforme y regular. Entonces, frente al derecho de acceso a la justicia, existe una obligación estatal de instituir la administración de justicia como un servicio público que debe resultar accesible a los miembros de una comunidad. Esa accesibilidad está vinculada, como sostiene Miguel Bonilla López a: “la posibilidad de gozar de ese servicio con el menor costo posible, en los horarios más benignos y en los lugares a los que se pueda llegar con mayor prontitud y facilidad.”¹⁵

¹³ Cifuentes Muñoz, Eduardo. **Acceso a la justicia y debido proceso en Colombia (Síntesis de la doctrina constitucional)**, página 276.

¹⁴ Cossío Díaz, José Ramón. **Estado social y derechos de prestación**, página. 20.

¹⁵ Bonilla López, Miguel. **Ob. cit.**, página 34.

De esta forma el derecho de acceso a la justicia debe ser considerado como un servicio público que se debe regir por los principios que caracterizan a los servicios públicos de: continuidad, celeridad, igualdad, adaptabilidad y generalidad.

A. Los servicios públicos

Los servicios públicos han venido evolucionado desde el momento en que el estado abandona el abstencionismo del estado clásico liberal, debido a que desde ese momento, este se hace cargo de los servicios asistenciales o sociales, entre ellos la administración de justicia. El estado, una vez divorciado del liberalismo clásico, en una primera etapa, asume la prestación de todos los servicios públicos; mientras que en una segunda etapa comparte la prestación de los servicios públicos con los particulares; mientras que en una tercera etapa se limita a regular los servicios públicos con la finalidad de controlar su organización, funcionamiento y régimen legal.

Por lo tanto los servicios públicos constituyen una parte de la actividad de la administración del estado, definida como servicio técnico que se presta al público de manera regular y continua para la satisfacción de una necesidad pública a cargo de una organización pública y que se rigen por las reglas o principios siguientes:

- **Principio de continuidad**

La prestación de un servicio no será interrumpida o paralizada provocando con ello un perjuicio a la colectividad, continuidad que implica el funcionamiento puntual y regular del servicio, sin dejar de obviar que se debe facilitar el acceso a dicho servicio por parte de los usuarios. Un ejemplo del principio de continuidad en la prestación de los servicios públicos, es la prohibición de huelga de los trabajadores de servicios públicos. La Constitución Política de la República en el Artículo 116 reconoce el derecho de huelga de los trabajadores del estado y las entidades públicas descentralizadas y autónomas; con la limitante que: "...Este derecho únicamente podrá ejercitarse en la

forma que preceptúa la ley de la materia y en ningún caso deberá afectar la atención de los servicios públicos esenciales.”

- **Principio de adaptabilidad**

La adaptabilidad del servicio es más que un principio, es una garantía que viene reforzar el principio visto anteriormente. Es imposible que se preste un servicio de manera continua y eficiente si al ocurrir alguna variación de las necesidades que pretende cubrir, no existe también un cambio en el servicio brindado. Así la administración pública podrá modificar el servicio público siempre que la modificación se fundamente en el bien común o interés público; lo cual justifica el racionamiento, cambio de horarios, ampliación o limitación geográfica del servicio etc.

Una muestra de la adaptabilidad en la administración de justicia como servicio público prestado por el estado es lo referente a las reglas de competencia jurisdiccional, por ejemplo la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 62 preceptúa: “Los tribunales sólo podrán ejercer su potestad (jurisdicción) en los negocios y dentro de la materia y territorio que les hubiese asignado...” y en el mismo orden de ideas lo referente al precepto fundamental de primacía del interés social que cita: “El interés social prevalece sobre el interés particular.”

- **Principio de igualdad**

Bajo la premisa de que todos los seres humanos son iguales en dignidad y derechos, este principio debe regir por ley todos los servicios públicos, sin embargo adquiere vital importancia cuando se refiere al derecho de acceder a la justicia.

Al respecto del principio de igualdad la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 4: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos...” Sin embargo, este concepto de igualdad no debe, ni puede hacer alusión a lo entendido por Anatole France, citado por Juan E. Mendez

cuando dijo que: “la justicia en su majestad garantiza que tanto ricos como pobres puedan mendigar bajo los puentes”¹⁶, sino todo lo contrario, igualdad en lo concerniente a la administración o acceso a la justicia como servicio público, se refiere a que se debe procurar por todos los medios de compensar esas desigualdades aspirando no solo a la justicia sino también a la equidad.

- **Principio de celeridad**

Se presenta como una característica fundamental de los servicios públicos, dada la necesidad de que éstos no solo puedan ser accionados sino que sean también capaces de dar una respuesta al interesado lo más pronto posible. Sin embargo, es precisamente en este principio donde se encuentran las barreras más grandes en lo referente al acceso a la justicia, en donde los procesos judiciales son cada vez más largos y la culpa puede ser repartida entre muchos actores diferentes, como se observará más adelante al hacer un análisis sobre la situación del acceso a la justicia laboral en Guatemala.

“El principio de celeridad, por su parte, establece que los procesos deben resolverse en plazos breves y que no deben existir trámites innecesarios que alarguen injustificadamente la resolución de fondo.”¹⁷ Esto por cuanto se considera que la celeridad protege la seguridad jurídica de aquellos interesados que buscan una solución a sus problemas mediante el accionar de las instancias judiciales, en razón de que una respuesta o resolución prolongada por varios años después de que se solicitó la protección de un derecho no puede considerarse como el ejercicio de un derecho. Un ejemplo de ello es en el ámbito laboral por ejemplo, “el promedio de duración de un proceso en los Juzgados de Trabajo y Previsión Social, es en condiciones normales, es de un año para la primera instancia, diligenciando todas las fases del proceso. Aunque

¹⁶ Méndez Juan E. “El Acceso a la Justicia, un enfoque desde los derechos humanos”. Foro Internacional “Acceso a la Justicia y Equidad en América Latina”. Pág. 10.

¹⁷ Hernández Valle, Rubén. **Derecho Procesal Constitucional**, página 97.

en la práctica los plazos suelen ser mayores dependiendo de diversas circunstancias, que incluyen actitudes de los juzgadores y “estrategia” de las partes en el proceso.”¹⁸

- **Principio de Gratuidad**

El principio de gratuidad viene a reforzar y hacer efectivo el principio de igualdad que se vio anteriormente. Ya que garantiza el acceso gratuito a los servicios públicos, lo que significa que el usuario tenga disponibilidad orgánica y funcional de aquellos.

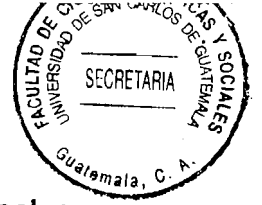
En el ámbito de acceso a la justicia dicho principio se manifiesta en “la posibilidad real de que toda persona pueda acudir físicamente ante los órganos jurisdiccionales y defender sus derechos mediante una adecuada representación que no implique para él un costo tal que convierta en nugatorio el derecho de acceso y atención.”¹⁹ Existen en materia de familia y laboral, ciertas disposiciones que pretenden, a la luz de este principio por ejemplo el exonerar de timbres o el prescindir del auxilio de profesional dependiendo generalmente de la cuantía del proceso lo cual pretende el reducir los costos en los que podrían incurrir los usuarios.

- **Principio de generalidad**

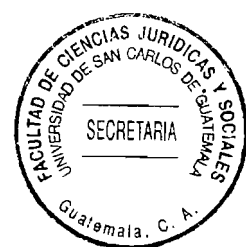
Con respecto a esta característica o principio, los servicios públicos son para todos los habitantes del estado, en el sentido que no se presta a un grupo de personas, excluyendo a otras. Enfocado al acceso a la justicia aparece regulado en la Constitución Política de la República en el Artículo 2 que señala: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”; así también en el Artículo 29 estipula: “Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas de Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley” complementándose con lo preceptuado en la Ley del Organismo Judicial que señala en

¹⁸ Consejo Editorial. *Justicia Laboral* pág. 91.

¹⁹ Méndez Juan E. Op. Cit.



el Artículo 15 que: “El imperio de la ley se extiende a toda persona, nacional o extranjera, residente o en tránsito, salvo las disposiciones del derecho internacional aceptadas por Guatemala...”



CAPÍTULO II

2. El derecho de acceso a la justicia y su relación con otros derechos fundamentales

En el capítulo anterior se hizo mención de los derechos fundamentales que tienen relación directa con el acceso a la justicia, también se hizo referencia que solo garantizando el ejercicio de estos derechos es posible concebir un verdadero estado de derecho para el Estado de Guatemala.

Por lo que entre los derechos fundamentales ya citados consagrados dentro de la Constitución Política de la República y demás instrumentos normativos nacionales e internacionales, existen tres de estos que no pueden obviarse dado el carácter de la presente investigación, alcance que tiene cada uno de ellos y la capacidad para complementarse, fortaleciendo con su ejercicio individual a los otros y consiguiendo un acceso a la justicia mucho más equitativo. Por lo señalado, en este capítulo se desarrollarán tres derechos fundamentales íntimamente ligados al derecho de acceso a la justicia como lo son: a) Derecho de acceso a la información; b) Derecho de petición y respuesta; y c) Derecho a la educación.

2.1 Derecho de acceso a la información

El derecho de acceso a la información se estudió en un principio en estrecha relación con el derecho de libertad de expresión, llegando algunas veces incluso a confundirlos. Esto sucedió porque durante mucho tiempo, la comunicación interpersonal fue la única forma de comunicación humana, razón por la cual el derecho a la libertad de opinión era el único relacionado con este tema; más adelante, con la invención de la imprenta se le agrega un derecho más, el derecho a la libertad de expresión. De esta forma, al evolucionar los medios de comunicación masiva generó también el derecho de recibir y dar información. Así las cosas, este derecho evolucionó, hasta llegar afirmar que el acceso a la información se encuentra dentro de los principales derechos fundamentales



del estado social de derecho, en tanto posibilita la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones políticas.

En el plano del derecho internacional, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cita en el Artículo 19: "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlos, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión". Por otra parte la misma asamblea en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, agrega en el Artículo 19: "1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones..." Y por último la Convención Americana sobre Derechos Humanos, más conocida como Pacto de San José, al referirse a este derecho fundamental regula en su Artículo 13: "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión."

En el ámbito nacional la Constitución Política de República de Guatemala en el Artículo 30 preceptúa: "Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho de obtener en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia"; y a continuación en el Artículo 31 complementa: "Toda persona tiene el derecho de conocer lo que ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información..."

Entonces, es por medio del ejercicio del acceso a la información pública que los ciudadanos pueden llegar a tener conocimiento de todo lo referente a los organismos públicos, en tanto dicha información sea pública, ya que dicho derecho también tiene límites, los cuales están taxativamente señalados en el Artículo 21 de la Ley de Acceso

a la Información Pública que cita: “será limitado de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República, la que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, la información clasificada como reservada de conformidad con la presente ley y las que de acuerdo a tratados y convenios internacionales ratificados por el estado de Guatemala tengan cláusula de reserva.”

A. Autoridades y sujetos obligados

Con la aprobación de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República, se pretende garantizar que toda persona sin discriminación alguna tenga derecho de solicitar y tener acceso a la información pública de las autoridades y sujetos obligados por dicha ley. Y entre los sujetos obligados a proporcionar información pública que se les solicite según el Artículo 6 de citado decreto están los siguientes: a) Organismo Ejecutivo, todas sus dependencias, entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas; b) Organismo Legislativo y todas las dependencias que lo integran; c) Organismo Judicial y todas las dependencias que lo integran; d) Todas las entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas; e) Corte de Constitucionalidad; f) Tribunal Supremo Electoral; g) Contraloría General de Cuentas; h) Ministerio Público; i) Procuraduría General de la Nación; j) Procuraduría de los Derechos Humanos; y k) Instituto de la Defensa Pública Penal.

B. Presupuestos del derecho a la información

Desde hace algunos años, se ha venido implementando dentro del marco de actividades de la administración procesos de modernización que promueven como principios fundamentales de toda actividad administrativa la transparencia, la claridad, la eficiencia y la publicidad. De esta forma, se planea la evolución y el desarrollo del sistema administrativo en equilibrio con el respeto de los principios democráticos y de los derechos fundamentales.



Como es bien sabido, el derecho a la información lo que pretende es acercar a los órganos o entes públicos a los ciudadanos, para que estos se informen y tengan un papel activo en la discusión y toma de decisiones que involucran el interés general. Esto es imposible de lograr si no se plantea dentro de un marco de transparencia y publicidad, ya sea como base para combatir la corrupción en el sector público como para equiparar las deficiencias en la gobernabilidad del estado.

C. Transparencia y publicidad administrativa

En el marco del estado social y democrático de derecho, todos y cada uno de los entes y órganos públicos que conforman la administración deben estar sujetos a los principios constitucionales implícitos de la transparencia y publicidad.

La administración pública debe tanto crear como propiciar canales permanentes y fluidos de comunicación o de intercambio de información con los administrados, así como con los medios de comunicación colectiva; esto en aras de incentivar una mayor participación en la gestión pública. Lo anterior solo se puede conseguir por medio de la aplicación de los principios de evaluación de resultados y rendición de cuentas, actualmente incorporados en la recién aprobada Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República.

- **Transparencia**

La transparencia lo que busca es la comunicación de información sobre cualquier actividad que contribuya, directa o indirectamente al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales. La Ley de Acceso a la Información Pública incorpora en su normativa las denominadas obligaciones de transparencia o información pública de oficio que los sujetos obligados deben mantener actualizada y disponible en todo momento, de acuerdo con sus funciones, la cual podrá ser consultada de forma directa por quien tenga interés. También regula la citada ley las obligaciones de transparencia

o información pública de oficio mínima que deberán proporcionar los organismos ejecutivo, legislativo y judicial.

- **Publicidad**

La publicidad fuerza al ente obligado a que todas sus acciones se encuentren íntimamente ligadas al régimen democrático ya que brinda la posibilidad de participación del ciudadano en la discusión de distintos asuntos cuyas consecuencias tendrán resultados para estas mismas personas.

Este principio dicta la obligación de informar sobre distintos aspectos relacionados con el ámbito funcional de las distintas instituciones y que al incidir en la situación del país y de los ciudadanos puede eventualmente requerir una toma de posición por parte de los habitantes.

Sin embargo, para que haya publicidad en las actividades de la administración se puede recurrir a otros medios y no solo a la publicación escrita. Una de esas formas es la publicación electrónica, la cual consiste en poner a disposición de los usuarios de internet la información; sin embargo, este medio tiene la desventaja de que no puede ser utilizado en aquellos casos en que se requiere dar autenticidad a la publicación o por otra parte que no todas las personas tienen acceso a una computadora con internet. Un ejemplo de este tipo de publicidad se encuentra en el ordenamiento Jurídico guatemalteco en la resolución número 100 del Ministerio de Finanzas Públicas que se refiere a las normas para el uso del sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS- que tiene por objeto establecer las fechas, normas, procedimientos y aspectos técnicos, de seguridad y responsabilidad que regulen el inicio, desarrollo y uso de dicho sistema.

Otra forma de dar publicidad diferente a la escrita, es la audiencia pública, la cual constituye un mecanismo de participación que tiene por objetivo que la autoridad encargada de tomar una decisión administrativa o legislativa escuche a los interesados,

buscando de esta forma una decisión o resolución más democrática de acuerdo a los intereses de los afectados. Un ejemplo del tipo de publicidad en audiencia pública es el regulado en el Artículo 38 del Código Municipal, el también llamado cabildo abierto que se refiere al carácter público de las sesiones del Concejo Municipal, este artículo señala al respecto: “.. También cuando la importancia de un asunto sugiera la conveniencia de escuchar la opinión de los vecinos, el Concejo Municipal, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, podrá acordar que la sesión se celebre en cabildo abierto...”

D. Regulación Normativa

Como ya se hizo ver en Guatemala, el derecho de acceso a la información se encuentra regulado en los Artículos 30 y 31 de la Constitución Política de la República, garantizando con ello no solo la publicidad de los actos de la administración pública, sí no también el acceso a los archivos y registros estatales; claro con ciertas restricciones que en forma taxativa se encuentran desarrolladas en el Decreto 57-2008 Ley de Acceso a la Información Pública.

- **Clasificación legal de la información**

Para efectos de determinar que tipo de información es de acceso limitado o restringido, la Ley de Acceso a la Información Pública, hace la siguiente clasificación:

- **Información confidencial**

Según el Artículo 22 de la Ley de Acceso a la información Pública se considera información confidencial a) La expresamente definida en el Artículo 24 de la Constitución Política de la República;²⁰ b) La expresamente definida como confidencial

²⁰ La correspondencia de toda persona, sus documentos y libros.

en la Ley de Bancos y Grupos financieros;²¹ c) La información calificada como secreto profesional; d) La que por disposición expresa de una ley sea considerada como confidencial; e) Los datos sensibles o personales sensibles, que solo podrán ser conocidos por el titular del derecho; f) La información de particulares recibida por el sujeto obligado bajo garantía de confidencia.

➤ Información reservada

De acuerdo al Artículo 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública se considera información reservada: a) La información relacionada con asuntos militares clasificados como de seguridad nacional; b) La información relacionada a asuntos diplomáticos, clasificados como seguridad nacional; c) La información relacionada con la propiedad intelectual, propiedad industrial, patentes o marcas en poder de las autoridades; se estará a lo dispuesto por los convenios o tratados internacionales ratificados por la Republica de Guatemala y demás leyes de la materia; d) Cuando la información que se difunda pueda causar un serio perjuicio o daño a las actividades de investigación , prevención o persecución de los delitos, relacionada a los procesos de inteligencia del estado o a la impartición de justicia; e) Los expedientes judiciales en tanto no hayan causado ejecutoria, de conformidad con las leyes especiales; f) La información cuya difusión antes de adoptarse la medida, decisión o resolución de que se trate pueda dañar la estabilidad económica, financiera o monetaria del país, así como aquella que guarde relación con aspectos de vigilancia e inspección por parte d la Superintendencia de Bancos; g) Información definida como reservada en al Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia;²² h) Los análisis proporcionados al Presidente de la Republica orientados a proveer la defensa y la seguridad de la nación así como la

²¹ Señala el Artículo 63 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros: **"Confidencialidad de las operaciones:** Salvo las disposiciones y deberes establecidos por la normativa sobre lavado de dinero y otros activos, los directores, gerentes, representantes legales, funcionario y empleados de los bancos, no podrán proporcionar información, bajo cualquier modalidad, a ninguna persona, individual o jurídica, publica o privada, que tienda a revelar el carácter confidencial de la identidad de los depositantes de los bancos, instituciones financieras y empresas de un grupo financiero, así como las informaciones proporcionadas por los particulares o estas entidades. Se exceptúa de la limitación a que se refiere el párrafo anterior, la información que los bancos deban proporcionar a la Junta Monetaria, el Banco de Guatemala y a la Superintendencia de Bancos, así como la información que se intercambie entre bancos e instituciones financieras.

²² Estipula el Artículo 59 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia: **"Protección.** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les proteja de toda información y material impreso visual, electrónico o de audio que pueda ser perjudicial o nocivo para su adecuado desarrollo físico, mental y social.

conservación del orden público. El derecho a acceder a la información pública en que se hubiese basado el análisis podrá ejercerse ante los órganos o entidades que la tengan en su poder; i) La que se determinada como reservada por efecto de otra ley.

E. Procedimiento general de acceso a la información pública

El Decreto 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública, establece el procedimiento para que los particulares puedan accionar y solicitar la información que consideren les pudiere interesar; procedimiento con particularidades que se describen a continuación: a) Solicitud: La cual puede requerirse en forma verbal, escrita o electrónica a la unidad de información del sujeto obligado; b) Remisión: Quien reciba la solicitud no podrá alegar incompetencia o falta de autorización para recibir la solicitud y bajo su responsabilidad la remitirá a quien corresponda; c) Admisión: Presentada y admitida la solicitud, la unidad de información debe emitir resolución dentro de 10 días; d) Resolución.

F. Relación del acceso a la información con el acceso a la justicia

Es indudable la importancia que tiene el derecho de acceso a la información para un adecuado ejercicio del acceso a la justicia, ya que sin la facultad de acceder a cierta información pública, sería impensable que los procesos de participación ciudadana obtengan resultados socialmente equitativos. Al mismo tiempo, la posibilidad de tener conocimiento a esta información le permite al ciudadano ejercer la defensa de sus derechos en un momento oportuno, en caso de que las acciones materiales del estado a través de sus órganos tiendan a lesionar alguno de los derechos fundamentales que gozan todas las personas. Incluso, regresando a una de las cuestiones más básicas, sin el simple hecho de poder acceder a esta información, las personas no tendrían ni siquiera la posibilidad de conocer cuáles son sus derechos ni cómo se defienden, razón por la cual al enfrentar la hipótesis expuesta en el anterior párrafo las personas no tendrían la mínima capacidad para hacerle frente a una situación donde por ejemplo un órgano jurisdiccional atente contra sus derechos. Es por esto que se puede afirmar que

el derecho de acceso a la justicia es imposible sin el ejercicio del acceso a la información.

De esta forma, el acceso a la información tiene como consecuencia una ciudadanía consciente y responsable, la cual tiene la capacidad de ejercer sus derechos y defenderlos ante cualquier amenaza. Además de que el ejercicio del derecho de acceso a la información promueve la participación ciudadana, lo que hace que la mayoría de las personas se involucren de manera directa en la toma de decisiones que les incumben, en diferentes niveles.

La Ley del Organismo Judicial preceptúa en su Artículo 63 que los actos y diligencias de los tribunales son públicos, excepto cuando la ley o por razones de orden moral o seguridad pública lo restrinjan; Ahora bien con la vigencia de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Organismo Judicial, además de la información pública de oficio, que están obligados a mantener actualizada y disponible en todo momento para que sea consultada por cualquier persona interesada, deberá hacer pública como mínimo la siguiente: 1) Las sentencias condenatorias citadas con autoridad de cosa juzgada por delitos de derechos humanos y lesa humanidad. 2) Las sentencias condenatorias con autoridad de cosa juzgada, por delitos en caso de manejo de fondos públicos; 3) Las sentencias condenatorias con autoridad de cosa juzgada por delitos cometidos por empleados y funcionarios públicos; 4) El ejercicio de su presupuesto asignado a la Corte Suprema de Justicia, Salas de Apelaciones, Tribunales de Primera Instancia de Ejecución y Sentencia y Juzgados de Paz de todo el país; 5) El listado de asesores con sus respectivas remuneraciones de cada uno de los tribunales mencionados en el numeral anterior; 6) Informe de los gastos y viáticos de las delegaciones de cada institución al exterior del país, así como el destino, objetivos y logros alcanzados.

2.2 Derecho de petición

La palabra petición es definida por la Real Academia de la Lengua Española como la "acción de pedir". Por su parte, una gran cantidad de juristas lo han entendido como la

potestad que tienen las personas de acudir ante la administración de justicia con el objeto de plantear algún asunto.

José Alberto Garrone define la petición o derecho de petición como: "a) En general, una demanda dirigida a una autoridad con poder de decisión; b) Acto motivado que, por escrito y respetando ciertas formas, se presenta a un magistrado para solicitarle una autorización o para que ordene una medida de procedimiento; c) Sinónimo de demanda como acto procesal de postulación."²³

Siempre en referencia a la definición de derecho de petición Martínez Ceballos lo hace de la siguiente manera: "Una garantía individual, la cual se puede considerar como una facultad otorgada a las personas para llamar la atención o poner en actividad a las autoridades en un asunto determinado o una situación particular, es función pública que se instruye en todas las constituciones nacionales de índole Iberoamericana. Es pues un derecho fundamental de todas las personas."²⁴

En este mismo sentido, Rubén Hernández Valle al referirse a este derecho lo reconoce como la "facultad que tienen los administrados para realizar peticiones ante las autoridades públicas sobre asuntos de interés particular o general, siempre que el objeto de la petición sea legalmente posible."²⁵

Otro asunto de gran importancia es que el derecho de petición se presenta de la mano del derecho de respuesta, ya que, al interpretarse de esta manera se garantiza no solamente el derecho a solicitar o a pedir algo sino también a recibir una respuesta oportuna a dicha petición.

El derecho de petición regulado constitucionalmente en el Artículo 28 hace referencia a la facultad que poseen todos los habitantes de la república de Guatemala para dirigir ya

²³ Garrone, José Alberto. **Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot**, tomo III, paginas 78-79.

²⁴ Martínez Ceballos, Guillermo José. **El derecho de petición**, página 18.

²⁵ Hernández Valle, Rubén, **Ob. Cit.** Página 567.

sea individual o colectivamente peticiones a la autoridad, funcionario público o entidad oficial, con el fin de exponer un asunto de su interés; esa garantía se complementa con la obligación que tiene el órgano ante quien se acciona de darle trámite a la petición y resolver conforme a derecho, claro está que esto no implica que dicha respuesta deba resultar favorable a las pretensiones del actor, si no que simplemente se respete el principio de congruencia. Agrega así mismo dicho artículo que en materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días.

A. Presupuestos del derecho de petición y respuesta

Existen una serie de principios rectores que determinarán en definitiva el ejercicio del derecho de petición y respuesta y estos son:

- **Principio de Legalidad**

Este principio hace referencia al marco de actuaciones de la ley. En palabras muy simples consiste en la facultad de actuar únicamente hasta donde la ley lo permite. En contraposición a esta idea, se tiene que los sujetos de derecho privado pueden hacer todo aquello menos lo que por ley les prohíbe. La doctrina en general lo considera como un presupuesto básico del estado de derecho y un complemento básico del principio general del debido proceso.

El Doctor Luis Guillermo Herrera lo entiende como “un marco o límite a la actividad de la Administración Pública, es decir, la necesidad de que el Estado y sus instituciones actúen dentro del marco estricto de la ley.”²⁶

²⁶ Herrera Castro, Luis Guillermo. *El debido proceso en el ordenamiento jurídico costarricense*. Revista Judicial de la Corte Suprema de Justicia. 1984. San José, Costa Rica, No. 30. Página 55.



- **Principio de publicidad**

Este principio es otro de los pilares básicos sobre los que debe sustentarse todo estado de derecho, dado que se incorpora a todas las actuaciones de la administración como una consecuencia directa de la transparencia que debe regir la función pública en general.

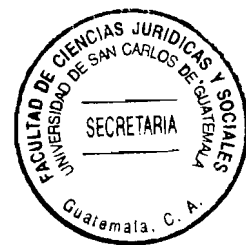
El principio de publicidad fue analizado dentro del tema del derecho de acceso a la información, pero también toma nuevamente relevancia en el derecho de petición al garantizar al ciudadano la posibilidad de peticionar y acceder, como ya quedo reiterado, a casi cualquier tipo de información. En el caso guatemalteco, se ha experimentado recientemente, que la publicidad y el acceso de la ciudadanía a la información ha permitido fiscalizar elecciones de Magistrados de las Cortes y del Fiscal General por ejemplo.

- **Principio de transparencia administrativa**

Como se indicó anteriormente, la transparencia en las actuaciones de la administración pública es necesaria, dado que cada una de esas actuaciones debe estar sometida al control de todos los ciudadanos.

Esto se encuentra normado en el Artículo 154 Constitucional que al respecto preceptúa: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...”. Precepto constitucional que se complementa con el artículo 155 que se refiere a la responsabilidad civil y penal de los funcionarios y empleados públicos.²⁷

²⁷ Preceptúa el Artículo 4 del Decreto 1748, Ley de Servicio Civil que: “Servidor publico: Para los efectos de esta ley, se considera servidor publico, la persona individual que ocupa un puesto en la administración publica en virtud de nombramiento, contrato o cualquier vinculo legalmente establecido... bajo dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Publica” (se refiere a funcionario y empleado público).



- **Principio democrático**

Este principio tiene su fundamento en los Artículos 140 y 141 de la Constitución Política de República que regulan el principio democrático al establecer respectivamente que: El sistema de gobierno guatemalteco es "republicano, democrático y representativo"; y por otra parte que "la soberanía radica en el pueblo, quien para el ejercicio de esta la delega en los tres poderes u organismos del estado." Esto en razón de que la democracia no solo permite, sino también promueve que las personas entablen sus acciones ante el estado, pero al mismo tiempo obliga a los tres organismos que lo conforman a resolver sus pretensiones. Este principio tiene relación directa no solo con el derecho de petición y respuesta sino también con los derechos de acceso a la información, justicia y educación que se analizara posteriormente.

B. Regulación normativa

Aparte del derecho de accionar o hacer peticiones ante autoridad competente, la Constitución Política de la República de Guatemala señala en el Artículo 29 el libre acceso a los tribunales y dependencias del estado en el sentido que: "Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley..." por otra parte agrega que: " No se califica como tal, el solo hecho de que el fallo sea contrario a sus intereses y en todo caso, deben haberse agotado los recursos legales que establecen las leyes guatemaltecas."

C. Relación del derecho de petición y respuesta con el acceso a la justicia

El derecho de petición puede presentarse en una de sus múltiples vertientes como la potestad de dirigirse a las autoridades públicas, lo cual no es otra cosa que un antecedente del acceso a la justicia.

El derecho de petición y respuesta se ejerce no solamente dentro de la administración de justicia sino en toda la administración pública, tiene que ver no solo con la resolución de un caso o una demanda sino también con la petición de obtener información pública de algún tipo como ya se determino con anterioridad. De esta forma se empiezan a entrelazar ya los conceptos de acceso a la justicia, el acceso a la información y el derecho de petición y respuesta, ya que para obtener resultados exitosos al ejercitar alguno de estos derechos es necesario hacer uso de los demás.

El jurista colombiano Francisco de Paula Pérez explica que “es una forma, en cuanto al ejercicio de la libertad individual, o mejor, de la opinión. Se reconoce con el nombre de derecho de petición la facultad de los individuos para dirigirse a las entidades o funcionarios de los distintos organismos administrativos, legislativos o judiciales, en demanda de providencias que amparen los derechos de cada uno, en casos concretos, o en beneficio de la comunidad en general.”²⁸

De esta forma, el derecho de petición y respuesta es un derecho fundamental que existe para sí mismo y para reforzar los derechos de acceso a la justicia y acceso a la información. Es una forma de fortalecer las garantías constitucionales, al asegurar que por medio del ejercicio y la práctica de alguno de estos derechos se van a ejercer y practicar otros derechos fundamentales al mismo tiempo.

2.3 Derecho a la educación

El derecho a la educación es uno de los más importantes derechos fundamentales del ser humano, se considera que es uno de los pilares para la construcción del desarrollo humano y de sociedades democráticas. En torno al mismo se afirma que la educación desempeña un papel fundamental en la superación de la pobreza y la desigualdad. En las últimas décadas se ha plasmado la importancia de asegurar este derecho básico a los niños y niñas del mundo, quienes por esta vía, garantizan para sí mismos un mejor

²⁸ De Paula, Pérez, Francisco. **Derecho constitucional Colombiano**, pagina 363.



futuro y, en general, coadyuvan a la superación de diversos males que acechan a las sociedades.

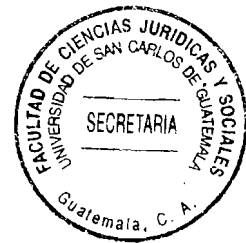
La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho a la educación y señala en los Artículos 71, 72, 73, 74 y 79, en resumen lo siguiente: "...es obligación del estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna, la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal..." "Se declara de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza de la Constitución de la República y de los derechos humanos, la familia es fuente de la educación y los padres tienen derecho a escoger la que ha de impartirse a sus hijos menores, los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, pre primaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley. La educación impartida por el estado debe ser gratuita; debiendo este promover la educación especial, la diversificada y la extraescolar..." Por lo que el derecho a la educación abarca diversas situaciones que hacen compleja su eficacia, especialmente en un país como Guatemala que presenta una diversidad cultural, idiomática y multiétnica o tanta desigualdad económica entre sus habitantes

A. Presupuestos del derecho a la educación

Presupuestos para que se produzca un efectivo derecho a la educación son los que se detallan a continuación:

- **Integridad del sistema educativo**

Principio del derecho a la educación que la concibe como un proceso integral en donde el sistema educativo del país debe irse adaptando constantemente a las diferentes etapas de desarrollo de las capacidades de la población estudianta. Este principio se deriva del precepto constitucional que cita como fin primordial de la educación "el desarrollo integral de la persona humana".



- **Gratuidad y obligatoriedad**

Presupuesto del derecho a la educación que tienen su fundamento en los Artículos 74 y 76 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que al respecto preceptúa que la educación pública debe facilitarse en forma gratuita y obligatoria hasta el último grado de diversificado y que además debe ser el estado el encargado de garantizar la educación multicultural y multilingüe, especialmente en las zonas de población mayoritariamente maya, garífuna y xinca. Según la Procuraduría de los Derechos Humanos el gasto público en educación es insuficiente, ya que el mismo se ha estancado en menos del 1.5% del PIB, cifra que se encuentra muy debajo del promedio latinoamericano.²⁹ Esta baja inversión coloca al país en desventaja frente a la mayoría de los estados en cuanto a las posibilidades de competir dentro de un mercado que cada día exige más y mejor calificados recursos humanos; y, especialmente, predispone a seguir postergando el progreso de la calidad de vida de los guatemaltecos, que ven en la instrucción y la formación individual la esperanza de salir del subdesarrollo y alcanzar niveles dignos de existencia.

- **Libertad de enseñanza**

La libertad de enseñanza constituye un presupuesto esencial que se encuentra regulado constitucionalmente dentro de los derechos fundamentales de los guatemaltecos. El principio de libertad de enseñanza implica además cinco ideas fundamentales, a saber: a) El derecho o libertad de creación de escuelas o centros docentes públicos y privados en todos los niveles, incluido el universitario; b) El derecho, a opción del ciudadano, de que tales centros sean reconocidos como de carácter oficial o como prestadores de un servicio de interés social, siempre que se reúnan las condiciones objetivas fijadas por el ordenamiento jurídico; c) El derecho de los ciudadanos de escoger el modelo o tipo de educación y el centro educativo que

²⁹ Procurador de los Derechos Humanos. **Informe Anual Circunstanciado, resumen ejecutivo 2009**, página 13.



preferan; d) El derecho o la posibilidad de aportar a la institución o a la enseñanza que en ella se imparta, una dirección ideológica concreta o de disponer de un ideario educativo, siempre dentro del marco global del ordenamiento jurídico; y e) Que esta libertad sea virtualmente subvencionada por el estado.

B. Situación del derecho de acceso a la educación en Guatemala

La situación del derecho a la educación en Guatemala refleja el panorama sociopolítico y cultural del país en donde el desarrollo histórico de la sociedad ha girado alrededor de las relaciones establecidas por un modelo de acumulación capitalista, apropiación del producto nacional y un estado débil estructuralmente. La escasa inversión pública social y la concentración de servicios en las áreas urbanas, pero en especial en la metropolitana, son manifestaciones de la exclusión política y económica que se plasma en un modelo de estado impregnado de racismo y pobreza. La resistencia del estado en proporcionar los recursos suficientes para cumplir funciones esenciales como la educación, refleja su negativa a otorgar derechos, y mantener a su disposición, como ventaja comparativa comercial, una abundante mano de obra barata no calificada.

Las enormes brechas de desigualdad resultantes tienen en el irrespeto del derecho a la educación una de sus principales causas. Las tasas de alfabetización y de escolarización diferenciadas por origen étnico, género, edad y área de residencia son demostrativas ya que cuatro de cada cinco guatemaltecos pobres viven en el área rural y tres son indígenas; de donde casi una cuarta parte de la población no saben leer ni escribir, problema que afecta especialmente a la población más vulnerable.

En el período 2004-2008 se extremaron las políticas patrocinadas por el Banco Mundial y la dicotomía contradictoria establecida dentro del MINEDUC entre el sistema regular y el PRONADE comenzó a inclinarse hacia la generalización de las características del último. Por otra parte el gobierno actual ha comenzado su gestión con la eliminación del PRONADE y una serie de medidas tendientes a proporcionar una mayor oferta y accesibilidad a la educación junto a la introducción de programas asistenciales; pero



sin involucrarse de lleno en la creación y ejecución de políticas o programas que eleven la calidad de la educación.

En general como ya se señaló el sistema educativo guatemalteco es fiel muestra del panorama sociopolítico y cultural del país, el cual se caracteriza por escasa o nula inversión en el área social educativa.

C. Regulación normativa

De acuerdo al Artículo 71 de la Constitución Política de la República el derecho a la educación se regula así: “Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos...”

Por su parte la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia señala: “Artículo 36. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Asegurándoles: a) Igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela; b) El respeto recíproco y un trato digno entre educadores y educandos; c) La formación de organizaciones estudiantiles y juveniles con fines culturales, deportivos, religiosos y otras que la ley no prohíba. Por otra parte el Artículo 37 indica: “La educación pública deberá ser gratuita, laica y obligatoria hasta el último grado de diversificado.”; también el Artículo 38 establece: “El Estado a través de las autoridades competentes, deberá garantizar el derecho a la educación multicultural y multilingüe, especialmente en las zonas de población mayoritariamente maya, garífuna y xinca.”

Dentro de la normativa internacional la Declaratoria Universal de Derechos Humanos en su Artículo 26 preceptúa: “1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y

profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos; 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz; 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.”

También en el mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se refuerza nuevamente la importancia de educar a las personas en cuanto a sus derechos al mencionar en el Artículo 13 inciso 2 lo siguiente: “2.- Los estados partes en el presente protocolo convienen que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.”

De esta forma, se consolida a través de instrumentos internacionales la importancia que tiene el derecho a la educación, convirtiéndose en normativa de gran importancia ya que interpreta y amplía este derecho de manera que lo desarrolla desde tres perspectivas diferentes: el derecho a la educación, los derechos humanos en la educación y la enseñanza de los derechos humanos.

Es fundamental en este punto mencionar que la trascendencia del derecho a la educación reside en que es un derecho transversal al resto de derechos ya enunciados, dado que sin educación las personas no pueden conocer sus derechos y mucho menos defenderlos. “Muchos derechos individuales, especialmente los



asociados al empleo, seguridad social y por supuesto la justicia están fuera del alcance de quienes han sido privados de educación. La educación es un multiplicador que aumenta el disfrute de todos los derechos y libertades individuales cuando el derecho a la educación está efectivamente garantizado, y priva a las poblaciones del disfrute de muchos derechos y libertades cuando se niega o viola ese derecho.³⁰

D. Relación del derecho a la educación con el acceso a la justicia

Como se cito anteriormente, es tan necesaria como obligatoria la educación en materia de derechos ciudadanos, ya que el derecho a la educación viene a constituirse en la vía de información de los otros derechos fundamentales, entre ellos el derecho de acceso a la justicia.

De esta forma, no es sino por medio del disfrute de esta garantía a educarse y formarse integralmente que se logrará el disfrute de derechos como la libertad de expresión, el derecho al trabajo o el derecho a un ambiente limpio y ecológicamente equilibrado, entre otros.

Como se verá más adelante al analizar diferentes datos estadísticos, Guatemala cuenta con un número muy bajo de personas, específicamente trabajadores, sin algún tipo de instrucción en cuanto a sus derechos laborales; pero aún más lamentable es que dentro de los que si saben leer y escribir tampoco están informados o no conocen sus derechos, esto podría decirse es parte culpa del sistema educativo, aunque también por otra parte falta de iniciativa o motivación de parte de los mismos trabajadores. En dicho estudio cuantitativo se muestran resultados bastante negativos, al intentar medir el grado de educación de los derechos y obligaciones de los trabajadores de las áreas periféricas de la ciudad de Guatemala, lo cual redundo en

³⁰ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Contenido y vigencia del derecho a la educación**. Revista IIDH, N° 36 (Julio-Diciembre, 2002), pagina 291.

que tampoco conozcan la forma de hacerlos valer o de los procedimientos idóneos para su ejercicio.

2.4 Derecho de información, petición y educación como antecedentes del derecho de acceso a la justicia

Luego de conocer los derechos fundamentales de acceso a la información pública, derecho de petición y respuesta; así como el derecho a la educación, no parece ni siquiera necesario terminar de trazar las líneas que unen estos derechos fundamentales con el derecho de acceso a la justicia. Estos tres derechos analizados son fundamentales para el ejercicio adecuado de la garantía de acceder a la justicia y así obtener una solución jurisdiccional a un conflicto determinado. De esta manera, habría que definir a los derechos de información, petición y educación, como los antecedentes indispensables para un adecuado acceso a la justicia.

Por lo que se podría decir en primer lugar que sin la facultad de peticionar ante el estado por intermedio de sus órganos jurisdiccionales, no se puede tener acceso a la solución de conflictos ya sean individuales o colectivos; en segundo lugar sin el derecho de acceso a la información pública, las personas no pueden obtener los conocimientos que les permita defender de forma oportuna sus derechos, así como acceder a un ideal de participación ciudadana con resultados más equitativos para la misma sociedad; y por último sin la implementación de programas educativos que proporcionen las herramientas para conocer los derechos fundamentales, la forma de defenderlos, pero tal vez más importante programas que promuevan la formación de ciudadanos libres, con ideas y pensamientos críticos acerca de la realidad nacional; será prácticamente imposible hablar de un verdadero acceso a la justicia de esta perspectiva.

Existe un acceso real a la justicia a partir del momento en que al violarse o amenazarse un derecho se puede poner el sistema de administración de justicia en movimiento y se recibe una respuesta pronta y oportuna por parte de ésta. Sin el acceso a la



información no se puede ni siquiera conocer cuáles son los derechos fundamentales, sin la educación ciudadana éstos a pesar de que existan no se llegarían a ejercitar, y sin el derecho de petición y respuesta por más de que existan y se conozcan no se puede accionar ante los órganos jurisdiccionales para satisfacer una pretensión.

De esta forma, para que el acceso a la justicia sea efectivo se debe acceder a la información por lo menos de los derechos fundamentales mínimos, pero no basta con acceder, es necesario saber como defender los citados derechos fundamentales y por último que se garantice el derecho de accionar ante los órganos jurisdiccionales y que estos proporcionen una solución pronta y cumplida dichos conflictos

CAPÍTULO III



3. Administración de justicia laboral en Guatemala

Para la elaboración de un marco teórico de las categorías de administración de justicia hay que partir de la evolución de la administración de justicia dentro del estado moderno, empezando con el rompimiento del monopolio de la justicia por parte del estado, hasta la caracterización de la justicia privada y pública a partir de la determinación de las funciones de la administración de justicia.

La construcción del estado moderno es producto de un sinnúmero de revoluciones de todos tipos, tiempos y lugares, pero todas con el fin de crear o consolidar la unidad política de los países por medio del reconocimiento y la reafirmación un poder único dentro del estado y, de paso, conseguir la homogenización del pueblo a través de su sometimiento a este.

La consolidación de un poder que reuniera estas características no podía dejarse a los azares y problemas que presentaba el encarnamiento del mismo en una figura personal, ya que podrían emerger molestias que terminarían por entorpecer el camino del reconocimiento y la afirmación de un poder total en el estado, por lo que se optó por institucionalizarlo, entregarlo a un establecimiento fuerte y perenne, capaz de conservarlo a pesar del cambio de personas en su dirección, con la fuerza y legitimidad suficiente para mantener al pueblo dentro de su mando.

Dentro de esta dinámica, se propone el mantenimiento de tres monopolios básicos característicos de los estados como lo es el de las armas, los impuestos y el de la justicia; siendo considerados estos los tres cimientos para el mantenimiento del dominio de las personas en un territorio estatal.

Por la naturaleza de la presente investigación, la misma se enfocara desde el punto de vista de uno de estos tres pilares, como lo es la Justicia. "... Y en ese sentido se hace necesario el monopolio de la administración de justicia, estableciéndose este en la

medida en que el estado necesita un mecanismo que le permita: a) Dirimir los conflictos; b) Tratar de mantener dentro de un nivel aceptable las luchas y disputas que puedan dividir al mismo estado; y c) Conservar el orden y legitimar el poder existente a través de la aplicación correcta, formal e igual de la ley y el derecho como un parámetro general, avanzando en la homogenización del pueblo a través del control de la producción normativa y de las conductas de los ciudadanos ajustándolas al modelo burocrático estatal naciente.”³¹

En el devenir histórico de la potestad de administrar justicia el papel de esta, su titularidad, como las funciones de los jueces han cambiado de perfil conforme las transformaciones del estado moderno y la pérdida de la legitimidad de las instituciones en las que se quería mantener en el centro del manejo del poder, lo anterior se manifiesta en dos etapas fundamentales las cuales están ligadas al nivel de autonomía e independencia del poder judicial y al peso del mismo dentro de la administración del estado.

La primera etapa se presenta durante el periodo inicial del estado de derecho o estado liberal de derecho, en este momento la administración de justicia es monopolio estatal, no es posible hablar de resolución de conflictos sin la intervención estatal y el criterio establecido para su aplicación es lo dispuesto en la ley; por lo que toda manifestación de lo contrario se considera subversivo, atentatorio del orden estatal y del mantenimiento de la unidad política. “La función del juez en este periodo, como autoridad estatal es ser voz de la ley, y conservar las conductas de los habitantes del estado dentro de los parámetros establecidos por la misma ley con el fin de beneficiar al orden estatal, salvaguardando con esto la seguridad jurídica del estado y tiene un carácter retroactivo con relación al desencadenamiento y escalamiento del conflicto, en la medida en que sólo entra en acción ante la solicitud concreta de las partes bajo el amparo del estado.”³²

³¹ Sousa Santos, Boaventura de. **Estado, Derecho y Luchas Sociales**, pág. 89.

³² *Ibid*, pág. 90.

La segunda etapa para la administración de justicia tiene como marco el fracaso de la intervención estatal y de la “nueva instrumentación jurídica traducida en explosiones legislativas y caracterizada por la sobre juridicidad de la realidad social, alterando la coherencia y unidad del sistema jurídico y haciendo problemática la aplicación del principio de legalidad”³³ ; y se viene a caracterizar dicho periodo o etapa por la consagración de los derechos humanos económicos, sociales y culturales, lo cual implica nuevas perspectivas frente a lo que debe brindar el estado y sus obligaciones con sus habitantes.

Este panorama varía la lógica de los poderes públicos, establece una nueva dinámica en las acciones de la rama ejecutiva quien pasa a ser el centro del poder estatal y afecta directamente el papel de aparato judicial, ya que da pie a conflictos, algunos de ellos en los que se encuentra involucrado el mismo estado. Muestra de ello es: “La imposibilidad de resolver los nuevos conflictos da como resultado una saturación del sistema judicial, hecho que justifica cambios formales impulsados por el poder ejecutivo dirigidos a la implementación de nuevas tecnologías e infraestructura para el sistema judicial, la creación de nuevos funcionarios con el carácter de especiales y establecer mecanismos diferentes, tales como la mediación y el arbitraje, para la resolución de algunos conflictos.”³⁴ Estas variaciones no tienen incidencia sobre el aspecto material de la administración de justicia a cuya función sigue circunscrita al mantenimiento del orden dispuesto por la ley y a tranquilizar las luchas sociales, por lo que el juez sigue manteniéndose como una figura represiva dentro de la estructura estatal, continúa vedada la pregunta por la independencia y autonomía de la administración de justicia lo que no contribuye a consolidar nuevas circunstancias de justicia y que repercute en lo que Sousa Santos denomina una “...Tensión entre justicia formal e igualdad social...”³⁵

A la vez en este periodo se empiezan a dar circunstancias o conflictos que alteran los criterios de justicia y aparecen rupturas “en lo que se podría denominar como un discurso particular entre el orden constitucional y la ley, toda vez que los citados

³³ *Ibid*, pág. 92.

³⁴ *Ibid*, pág. 93.

³⁵ *Ibid*, pág. 93.



conflictos ponen en escena nuevos actores quienes reclaman por nuevos derechos y nuevas formas de protección y garantías amparados en cuerpos supraleales tales como la Constitución Política de la República y los tratados suscritos y no suscritos por el estado, poniendo en tela de juicio el principio de legalidad como único axioma de justicia para dar respuesta a las controversias y crea otra tensión, la de seguridad jurídica e inseguridad jurídica.³⁶

La imposibilidad por parte del estado de atender las necesidades de derechos de los ciudadanos y de cubrir financieramente su funcionamiento trae consigo la crisis del estado bienestar, las decisiones de los poderes públicos no atienden a criterios políticos y de búsqueda de la justicia social, sino que se toman en consideración a criterios económicos, por lo que surge en el imaginario social la idea de la corrupción de los mismos. Así las cosas surgen nuevos conflictos y se presenta paralelamente una explosión litigiosa que conlleva un cambio en el estándar de exigencia de la administración de justicia quien tiene que rendir cuentas en términos cuantitativos sobre la resolución de los conflictos, esta circunstancia coarta más las posibilidades de los jueces de recurrir a criterios diferentes a los legales estableciendo “una práctica rutinaria que evita decisiones complejas e innovadoras”³⁷, y agrava las tensiones existentes por las diferencias entre el reclamo del recurrente a la administración de justicia y la respuesta efectiva que le brinda el sistema judicial.

El debilitamiento de la representación política, la pérdida de confianza en los poderes legislativo y ejecutivo, la caída de la visión del principio de legalidad como suficiente para resolver las controversias, la aparición de otros derechos como fruto de conflictos sociales y revoluciones mundiales dan pie al surgimiento de lo que se plantea como el estado constitucional, donde este debe cumplir con garantizar tanto el orden constitucional, como el poder judicial; y en esta misión debe reevaluar su función de mantener aplacadas las luchas sociales a través de lo propuesto por la voluntad de la ley, esto con la finalidad de hacer cumplir lo estipulado en la misma ley por los

³⁶ *Ibid*, pág. 93.

³⁷ *Ibid*, pág. 97.

ciudadanos y por los otros poderes del estado. Por lo que el Organismo Judicial debe asumir una posición de autonomía e independencia del poder legislativo y ejecutivo; es entonces a partir de ese momento que los fallos judiciales ya no pueden obedecer únicamente a los designios legales, sus providencias se convierten en verdaderas fuentes de creación de derecho y por ellas se recrean nuevos conflictos, derechos y circunstancias de justicia, además de contribuir a legitimar o no el orden político y los reclamos de los ciudadanos.

En ese momento las funciones de la administración de justicia cambian, no se restringen a las ya habituales de mantener el sometimiento al orden y criterio estatal de los ciudadanos, sino que asume una nueva aspecto, que consiste en proteger a los ciudadanos de los abusos que por acción u omisión comete al estado y también el garantizar el cumplimiento de los derechos que tienen frente a este último, aún en controversia de las decisiones del estado mismo. El nuevo rol del poder judicial provoca un enfrentamiento con los otros dos poderes, especialmente con el ejecutivo frente a los límites y el nivel de control que el poder judicial tiene sobre sus actuaciones, lo que induce a que el ejecutivo inicie acciones tendientes a limitar la autonomía del poder judicial. Generalmente dichas acciones se encaminan a través de la restricción presupuestal y/o modificaciones a la competencia para el conocimiento de los conflictos de carácter social y desestabilizador de los criterios burocráticos estatales, para los cuales no se establecen mecanismos eficientes para su gestión o los mismos entregan a instituciones especiales o a mecanismos pacíficos de solución de conflictos, sacándolos de la esfera de protección de la rama judicial y evitando un pronunciamiento que traiga consigo la responsabilidad del estado con relación a estos asuntos. "De esta manera el poder judicial avoca una posición protagónica dentro del estado, razón por la que su acción sale del campo de lo jurídico y la pone en el centro de la esfera política a donde se trasladan muchos de los conflictos que se suscitan al interior del estado y entre este y los ciudadanos."³⁸

³⁸ *Ibid*, pág. 87

La configuración de rama judicial como poder político, se realiza de forma diferente en los países denominados como periféricos y semiperiféricos³⁹ como el nuestro, el cual se caracteriza: "...por la precariedad de la democracia y la restricción para el ejercicio de los derechos humanos, toda vez que a través de las dictaduras y el ejercicio fuerte del ejecutivo se neutraliza la labor de los jueces..."⁴⁰. Lo cual se manifiesta a través de diferentes políticas de estado como por ejemplo la exclusión de reformas de fondo al sector justicia. Esto trae consecuencias frente a la configuración del poder judicial, la forma de hacerle frente a las acciones del poder ejecutivo y a la configuración de conflictos y en como se asumen los derechos humanos como condiciones propias y obligatorias para los estados, asegurando la impunidad general frente a los delitos cometidos por vulneración de los bienes jurídicos que debían ser protegidos por el estado reproduciendo la ilegitimidad del régimen político y las ramas que lo conforman incluida la responsable de administrar justicia.

La imagen de ilegitimidad del régimen y de debilidad de la administración de justicia, la imposibilidad del estado de garantizar los derechos humanos y de resolver efectivamente los conflictos, sumado al reconocimiento de la existencia de producción del derecho diferente a la propiamente estatal, propicia que actores de diversa índole entren en el juego de la administración de justicia, algunos de ellos con fines reivindicatorios de identidades propias en aras del desarrollo de su propia cultura y otros en el marco de la lucha contra el poder estatal en la que se ven envueltas acciones que buscan minar el poder del estado, cuestiona el monopolio de la justicia estatal de la modernidad y sus premisas justificativas.

Se apropia el término pluralismo jurídico en un intento por describir la nueva realidad frente a la producción del derecho, cuyo centro se encuentra en "la sociedad civil como nuevo espacio público que hace efectiva la pluralidad democrática"⁴¹ y que en palabras de Wolkmer "proporciona, nuevos procedimientos de práctica política y de acceso a la justicia ... es entender el derecho y su ejercicio desde una pluralidad de fuentes para

³⁹ *Ibid*, pág. 107.

⁴¹ Wolkmer, Carlos Antonio. *Pluralismo jurídico, fundamentos de una nueva cultura en el Derecho*, pág. 242.

la constitución de una nueva cultura jurídica ... que surge ante la ilegitimidad e ineficacia de las instancias estatales y se estatuye en ellas una fuente legítima de engendrar prácticas de justicia alternativa y derechos emergentes.”⁴²

Estas prácticas, con un nivel de mayor o menor formalidad, énfasis y obviamente cambio en los procedimientos, cumplen las funciones descritas para el juez actual, a tal punto que las situaciones como sustento o no del poder y la legitimidad se repiten no sólo con relación al régimen estatal, sino de los actores que disputan o se erigen como autónomos al estado dentro de los márgenes territoriales de su actuación.

Para concluir, algunos de los intentos de caracterización de las diferentes justicias que se producen en el marco del citado pluralismo jurídico, y en las cuales se habla de justicia alternativa, comunitaria, indígena, estatal, oficial, formal, privada y pública, por mencionar algunas; se hacen sobre todo con el criterio subjetivo de su ejercicio, pero a veces dejando de lado la situación planteada o las funciones que cumple la administración de justicia. Entonces según la importancia de estas caracterizaciones, pero sin desconocer los avances que en materia de conocimiento ha propiciado estos estudios, con el objeto de conceptualizar el termino justicia de manera más objetiva, según Carlos Antonio Wolkmer, citando a Morris Ghezzi, señala: “que es necesario superar el criterio para la tipificación de la justicia y avanzar en la construcción de un criterio objetivo” y tal sentido: “...Calificar las modalidades operativas de la justicia hacia una dirección y no en la dirección opuesta y para tal fin asume solo dos categorías de justicia, la publica y la privada... en donde la justicia pública aparece en la medida en que lo que se aplica es el derecho al que se adhieren los ciudadanos y es en virtud de ese nexo se permite que se apliquen las sanciones positivas o negativas, lo cual es la base de la legitimidad, eficacia y validez de las sanciones y del ejercicio mismo de justicia... Por su parte la justicia privada, por el contrario, aparece en ausencia del derecho, la legitimidad de la administración de justicia aparece representada en la “fuerza desnuda” que el actor estatal o no utiliza para que el resto de los ciudadanos cumplan con la sanción positiva o no que este mismo dictamina, es

⁴² *Ibid*, pág. 245.



el poder desnudo el que causa la eficacia, la validez y si es posible hablar de la misma, la legitimidad del ejercicio de la justicia.⁴³

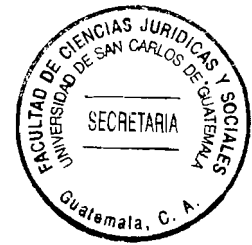
Tomando en cuenta la anterior categorización, se puede concluir que en Guatemala la función jurisdiccional se encuentra encomendada a juzgados y tribunales a quienes compete juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, es decir, en la resolución de los conflictos que se plantean entre distintos sujetos (por ejemplo entre un ciudadano y la administración, entre dos ciudadanos, entre un trabajador y su empleador, etc.), así como sanción y ejecución por la conducta realizadas por una persona en contravención a las leyes del país.

3.1 Función jurisdiccional

La función jurisdiccional o también conocida como la función de administrar justicia le corresponde con exclusividad absoluta al estado a través de la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales que la ley establezca de conformidad con el Artículo 203 de la Constitución Política de la República; por otra parte se agrega que: es también el estado el facultado y obligado de establecer el ordenamiento jurídico nacional a través de una legislación adecuada y de conformidad con el progreso social; así como de mantener vigente dicho ordenamiento y velar porque este sea positivo, de tal manera que realmente regule por medio de leyes la actividad y conducta de las personas. Finalidad que sólo puede llegar a ser posible mediante un bien estructurado y eficiente sistema judicial.

La función jurisdiccional tiene su fundamento legal en los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República que, respectivamente, establecen: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización de bien común” y “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

⁴³ Ibid, pág. 248.



A. Definición de competencia

“Es la cualidad de un órgano jurisdiccional que le permite o le exige conocer válidamente de un tipo de asunto y tener preferencia legal respecto de otros órganos jurisdiccionales, para conocer de un litigio o causa determinados. Esa cualidad se posee como consecuencia de la aplicación de un conjunto de criterios que deben contar en una norma positiva de rango legal.”⁴⁴

B. Definición de jurisdicción

En sentido amplio, jurisdicción es la función del estado consistente en tutelar y realizar el derecho objetivo diciendo (y/o haciendo) lo jurídico ante casos concretos, a través de órganos especialmente cualificados para ello. En igual sentido se habla de la “función jurisdiccional” y de la “administración de justicia.”

En otro sentido, “...el termino jurisdicción designa al conjunto de órganos que desempeñan la función jurisdiccional... y en sentido aún más restringido, jurisdicción es el presupuesto del proceso consistente en que el órgano ante el cual se ha de sustanciar y que ha finalizado mediante sentencia, tenga naturaleza jurisdiccional, pertenezca a la rama de la jurisdicción correspondiente al caso de que se trate...”⁴⁵

3.2 Órganos encargados de la función jurisdiccional

Como ya se argumentó, la función jurisdicción se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales que la ley establezca.

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República regula: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los

⁴⁴ Diccionario Jurídico Espasa. Pág. 182.

⁴⁵ *Ibid*, pág. 552.

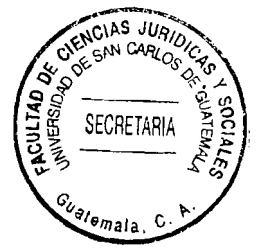
tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones” agregando que: “... los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas en el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público...” y finalmente cita que: “... ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.”

3.3 Jurisdicción privativa de trabajo

Al hablar de jurisdicción privativa de trabajo, debe entenderse que se trata del ámbito del derecho procesal del trabajo y se define esta como: “... facultad recaída en los jueces de trabajo por delegación del estado a través de la ley para poder juzgar en el ámbito del derecho procesal del trabajo.”⁴⁶ La jurisdicción privativa en materia laboral tiene su fundamento en la Constitución Política de la República en el Artículo 103 que al respecto señala: “Todos los conflictos relativos al trabajo están sometidos a jurisdicción privativa. La ley establecerá las normas correspondientes a esa jurisdicción y los órganos encargados de ponerlas en práctica.” Pero se desarrolla y determina con mayor precisión en los Artículos 283 y 284 Código de Trabajo al preceptuar que: “Los conflictos relativos a trabajo y previsión social están sometidos a la jurisdicción privativa de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, a quienes compete juzgar y ejecutar lo juzgado”. “Los Tribunales de Trabajo y Previsión Social son”:

- a) Juzgados de Trabajo y Previsión Social, que para efectos legales se les denomina simplemente juzgados;
- b) Los Tribunales de Conciliación y Arbitraje; y
- c) Las Salas de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, que para efectos legales se les denomina simplemente Salas.

⁴⁶ Franco López, César Landelino. *Derecho procesal del trabajo*, pág. 15.



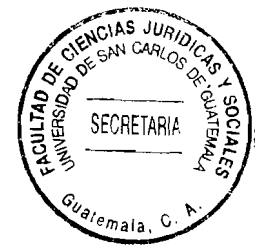
A. Organización de los tribunales del trabajo y previsión social

De conformidad con el Artículo 284 del Código de Trabajo los Tribunales de Trabajo y Previsión Social son los siguientes:

- **Juzgados de trabajo y previsión social**

Que por acuerdo de la Corte Suprema de Justicia el nombre correcto de dichos órganos jurisdiccionales es: Juzgados de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social; los cuales a tenor del Artículo 292 del Código de Trabajo tienen bajo su responsabilidad conocer en primera instancia: " a) De todas la diferencias o conflictos individuales o colectivos de carácter jurídico que surjan entre patronos y trabajadores, solo entre aquellos o solo entre éstos, derivados de la aplicación de las leyes y reglamentos de trabajo o de contrato de trabajo, o de hechos íntimamente relacionados con él; b) De todos los conflictos colectivos de carácter económico, una vez se constituyan en tribunales de arbitraje; c) También tienen facultad de arreglar en definitiva los mismos conflictos, una vez que se constituyan en tribunales de conciliación; d) De todos los juicios que se entablen para obtener la disolución judicial de las organizaciones sindicales y de los conflictos que entre ellos surjan; e) De todas las cuestiones de carácter contencioso que surjan con motivo de la aplicación de las leyes o disposiciones de seguridad social, una vez que la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, haga el pronunciamiento correspondiente; f) De todas las cuestiones de trabajo cuya cuantía exceda de cien quetzales; g) De todos los demás asuntos que determina la ley.

Procede señalar así mismo, que los Jueces de Paz en los lugares que no existan juzgados privativos de Trabajo y Previsión Social tienen competencia para conocer los conflictos de trabajo cuya cuantía no exceda de tres mil quetzales."



- **Tribunales de conciliación y arbitraje**

Estos son órganos colegiados, permanentes y funcionaran en cada Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social que exista en el territorio de la República.

Los Tribunales de Conciliación circunscribirán su actuación a la etapa procesal de conciliación dentro de un conflicto colectivo de carácter económico social y tiene por objeto sugerir a las partes que intervienen en el mismo formas equánimes de arreglo o pliego de recomendaciones como cita la ley; que de no existir dicho arreglo se tiene por concluida su intervención.

De acuerdo al ordenamiento jurídico guatemalteco tienen como finalidad esencial mantener un justo equilibrio entre los factores de la producción, armonizando los intereses del capital y del trabajo.

En lo que re a los Tribunales de Arbitraje se integraran únicamente si concurren las circunstancias señaladas en el Código de Trabajo dentro de un conflicto colectivo de carácter económico social y su objeto es el conocimiento y resolución a través del laudo arbitral de dicho conflicto, el cual tiene efectos vinculantes para las partes y el valor de sentencia de primera instancia y por lo mismo es susceptible de apelación.

- **Las salas de apelaciones de trabajo y previsión social**

Que por acuerdo de la Corte Suprema de Justicia se denominarán Salas de Trabajo y Previsión Social. Estos también son órganos colegiados cuyo objeto es examinar y revisar todo lo resuelto en primera instancia por los Juzgados de Trabajo y Previsión Social y los Tribunales de Arbitraje en los laudos arbitrales.



B. Procesos judiciales para la administración de justicia laboral

La normativa que regula la administración de justicia o actividad jurisdiccional en materia laboral, dada su competencia de naturaleza privativa, en Guatemala cuenta con preceptos, instituciones y órganos jurisdiccionales especializados, pero además cuenta con procesos especiales que pueden dar solución a los distintos conflictos de naturaleza laboral. Como parte de la actividad jurisdiccional le corresponde al estado la creación y regulación normativa de dichos procesos; los cuales según el ordenamiento jurídico guatemalteco son siguientes:

- **Procedimientos a través de los cuales ejercen jurisdicción los juzgados de primera instancia de trabajo y previsión social**

A tenor de las leyes laborales guatemaltecas, nuestro ordenamiento jurídico laboral les asigna a los juzgados privativos de primera instancia de trabajo y previsión social los siguientes procedimientos:

➤ Proceso ordinario laboral

El juicio ordinario de trabajo regulado en el ordenamiento jurídico guatemalteco es un típico proceso de cognición o de conocimiento, ya que tiende a declarar el derecho previa fase de conocimiento, siendo en su gran mayoría procesos de condena y en muy pocos casos se dan los procesos constitutivos y declarativos.

Algunas de las características de esta clase de proceso es que es predominantemente oral, concentrado en sus actos, rápido, sencillo, barato y anti formalista. También es limitado en el número y clase de medios de impugnación; busca como principio tutelar preferentemente a la parte económicamente débil en el proceso productivo.

Como se menciona es un proceso tipo para el ejercicio de la jurisdicción en materia de trabajo y previsión social y mediante el mismo se conocen todos aquellos asuntos

litigiosos que afectan las normas que protegen derechos laborales o normas de previsión social.

➤ **Conflicto colectivo de carácter económico social**

El proceso colectivo es aquel conjunto de pasos o actos que deben de llevarse a cabo para la solución de conflictos o controversias que se suscitan entre patronos y trabajadores resultantes de interpretación o aplicación de reglas, pactos o convenios preestablecidos o a la violación de los mismos. Mientras que conflicto económico social es aquel que tiene por objeto fijar o establecer nuevas condiciones de trabajo, de orden económico, a través de la **modificación del sistema normativo vigente, o de la creación de uno nuevo.**

➤ **Proceso de ejecución o ejecución de sentencias**

Dentro de los elementos o poderes de la jurisdicción además de la facultad que tiene el juez de conocer el litigio y de resolverlo, **tiene también la facultad de hacer cumplir forzosamente lo decidido en la sentencia cuando el obligado no lo hace voluntariamente, porque la tutela jurídica que el estado brinda a través de la función jurisdiccional queda agotada hasta que real y plenamente sea satisfecho el interés del titular del derecho declarado.**

En referencia a la ejecución en materia laboral el Artículo 426 del Código de Trabajo señala que: **"Para el cobro de toda clase de prestaciones reconocidas en la secuela del juicio o en sentencia firme de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, así como para el de las demás prestaciones a que se refiere el Artículo 101 de este Código, el juez de oficio y dentro del plazo de tres días de notificada la ejecutoria o de acepta la obligación practicara la liquidación que corresponda, la que se notificara a las partes"**

Para finalizar el último párrafo del Artículo 426 del Código de Trabajo establece que: **"En cuanto a las obligaciones de hacer, no hacer o entregar cosa determinada, se estará a lo dispuesto en los Artículos 862, 863, 864, 869 y 870 del Código Procesal**

Civil y Mercantil. En lo no prescrito por tales preceptos se aplicarán los procedimientos que establece este artículo, y si fuere necesaria la recepción de prueba, el juez la recibirá en una sola audiencia que practicará a requerimiento de cualquiera de las partes dentro de los cinco días siguientes al embargo.”

➤ **Proceso cautelar o de medidas cautelares**

Tiene por objeto llevar a cabo medidas de seguridad para prevenir ya el ejercicio futuro de un derecho, ya su eficacia o evitar su pérdida o lesión; su función es la prevención de consecuencias perjudiciales, que posiblemente surgirán en un futuro inmediato de no otorgarse la medida cautelar.

Las medidas cautelares tienen su fundamento en el Artículo 332 del Código de Trabajo que al respecto cita: “Que en la demanda pueden solicitarse las medidas precautorias, para lo cual solo basta acreditar la necesidad de la medida. En el caso del arraigo debe decretarse en todo caso con la sola solicitud y éste no debe levantarse si no se acredita suficientemente a juicio del tribunal, que el mandatario que ha de apersonarse se encuentra debidamente autorizado para responder de las resultas del juicio.”

Pero además se pueden solicitar las medidas precautorias de: a) Embargo: Medida precautoria que consiste en garantizar el cumplimiento de una obligación mediante la limitación de los derechos que tiene el demandado sobre sus bienes. Su finalidad es la de asegurar los bienes durante a trámite del juicio; y b) Intervención: Medida precautoria que ordena al juez a falta de otras medidas precautorias eficaces, que consiste en interponer su autoridad sobre bienes productores de rentas o frutos del demandado.

➤ **Proceso en materia de previsión social**

Regulado en el Artículo 414 del Código de Trabajo, dicho proceso contempla el supuesto de solicitud del pago de un beneficio o prestación por el Instituto

Guatemalteco de Seguridad Social y este se niega formalmente y definitivamente; en tal virtud debe demandarse a aquel por procedimiento establecido en el juicio ordinario de trabajo.

➤ **Procedimiento incidental**

Este tipo de procedimiento tiene por objeto conocer de todas aquellas incidencias que surjan dentro de la tramitación de un proceso principal, salvo las excepciones establecidas en la propia ley.

En la competencia privativa laboral, los incidentes deben ser tramitados en cuerda separada del proceso principal con la finalidad de no entorpecer el trámite principal y convertir los mismos en instrumentos de dilación del procedimiento.

➤ **Incidentes que se tramitan como proceso principal**

Según el Código de Trabajo solamente se dan dos casos en los cuales un incidente se tramita como proceso principal y estos son: a) Incidente post mortem de declaración de beneficiarios; y b) Incidente de cancelación de contrato de trabajo de los trabajadores que encuentran en proceso de formación de un sindicato.

➤ **Incidentes privilegiados**

Fundamentado en el principio de tutelaridad el Código de Trabajo se orienta a la regulación de procedimientos que permitan la reparación oportuna de los derechos laborales vulnerados o incumplidos o bien para facilitar su ejercicio. Es por eso que, algunos de los procedimientos contemplan incidencias para las cuales se regulan un trámite aún más breve que el que corresponde a los ya enunciados; lo cual solo puede obedecer a circunstancias en las cuales los derechos de los trabajadores o hasta de los patronos pueden ser afectados de manera inmediata y para ello resulta necesaria una adecuada y pronta protección jurídica.



Dentro de los incidentes privilegiados que se pueden llegar a dar dentro de un conflicto de carácter económico social están: a) Reinstalación por despido dentro de un conflicto colectivo de carácter económico social; y b) Incidente de huelga o paro ilegal.

- **Procedimientos a través de los cuales ejercen jurisdicción las salas de la corte de apelaciones de trabajo y previsión social**

De conformidad con regulado en el ordenamiento jurídico laboral guatemalteco estos órganos jurisdiccionales colegiados conocerán de los siguientes procedimientos:

- **En única instancia de los juicios ordinarios promovidos por los trabajadores del estado para obtener el pago de indemnización**

Este procedimiento solo es aplicable a los casos de los trabajadores que se encuentren regidos por la ley de servicio civil cuando no han superado tales condiciones mediante algún reglamento de trabajo o un pacto colectivo de condiciones de trabajo.

- **Conflictos colectivos de carácter económico social promovidos por los trabajadores del organismo judicial**

De conformidad con el Artículo 6 de la Ley de Sindicalización y Regulación de Huelga de los Trabajadores del Estado, los conflictos colectivos de carácter económico social que se pudieran promover por los trabajadores del Organismo Judicial, serán conocidos en primera instancia por las Salas de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión social; mientras que tanto la apelación del laudo arbitral como el procedimiento de declaratoria de legalidad o ilegalidad de la huelga de dichos trabajadores serán conocidos por la Corte Suprema de Justicia.



➤ **Otros procedimientos**

Las salas de la corte de apelaciones de trabajo y previsión social además conocerán: De las apelaciones de autos que resuelven recursos de nulidad, consulta de pronunciamientos de jueces de primera instancia sobre la legalidad de un movimiento de huelga; también conocerán del recurso de aclaración en contra de sentencias y por último resuelven lo concerniente a los impedimentos, excusas y recusaciones.

C. Los medios de impugnación en el derecho laboral guatemalteco

La ley concede a las partes los medios adecuados para someter a crítica las decisiones judiciales provocando su revisión con el fin de que se rectifiquen los errores que a su juicio adolezcan y siempre que se hayan denunciado en la oportunidad debida.

A estos medios y al derecho mismo que la ley reconoce a las partes, para pedir y en su caso obtener, la reparación del agravio o de la injusticia que pudiera inferirse con motivo de aquellos posibles errores, se les denomina, genéricamente medios de Impugnación o recursos, que es el vocablo consagrado por todas las legislaciones.

• Definición de medios de impugnación

Los medios de impugnación: "... son actos procesales de las partes dirigidos a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos, y un nuevo proveimiento acerca de una resolución judicial que el impugnador no estima apegada a derecho, en el fondo o en la forma, o que repunta errónea en cuanto a la fijación de los hechos".⁴⁷

El Código de Trabajo en su capítulo noveno en los Artículos 365, 366, 426 y 429 inclusive, establece lo relacionado a los medios de impugnación en la legislación laboral guatemalteca y estos son: a) Revocatoria; b) Nulidad; c) Apelación; d) Aclaración y Ampliación; e) Responsabilidad; f) Rectificación.

⁴⁷

Cabanellas, Guillermo, Alcalá-Zamora y Castillo, Luis. Diccionario enciclopédico de derecho usual. Tomo V página 497..



- **Recurso de revocatoria**

Procede en contra los errores cometidos en las resoluciones de trámite y que nuestra legislación denomina decretos a efecto de que se deje la resolución sin efecto. Consiste el recurso de revocatoria en la facultad que tiene el juez para revocar de oficio o a solicitud de parte sus propios decretos.

En cuanto a su tramitación, deberá interponerse en el momento de la resolución, si la misma hubiere sido dictada durante una audiencia o diligencia y dentro de veinticuatro horas de notificada una resolución, cuando ésta hubiere sido dictada por el tribunal sin la presencia de las partes. Cuando el recurso se interpone en una audiencia o diligencia, si el Juez lo admite para su trámite, le da audiencia a la otra parte para que se pronuncie al respecto y luego procede a emitir resolución. En el caso de que el recurso de revocatoria se interponga dentro de las veinticuatro horas de notificada una resolución, el Juez resuelve el recurso dentro de las veinticuatro horas siguientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 146 de la Ley del Organismo Judicial.

- **Recurso de nulidad**

Se trata de un medio de impugnación otorgado a la parte que se considere perjudicada en un acto o procedimiento en que se infringe la ley, siempre que no sea procedente el recurso de apelación. Este deberá interponerse dentro de tercer día de conocida la infracción, que se presumirá conocida inmediatamente en caso de que ésta se hubiere verificado durante una audiencia o diligencia y a partir de la notificación en los demás casos. Las nulidades no aducidas oportunamente se estimarán consentidas y las partes no podrán reclamarlas con posterioridad ni los tribunales acordarlas de oficio.

El recurso de nulidad se interpondrá ante el tribunal que haya infringido el procedimiento. El tribunal le dará trámite inmediatamente, mandando oír por veinticuatro horas a la otra parte y con su contestación o sin ella resolverá dentro de las



veinticuatro horas siguientes, bajo la estricta responsabilidad del Juez.

Contra la resolución que resuelve la nulidad, cuando fuere dictada en primera instancia, procede apelación que deberá interponerse dentro de veinticuatro horas y ser resuelta dentro de los tres días siguientes a la recepción de los autos en la sala respectiva, con la peculiaridad que no se le da audiencia a las partes, por lo que al momento de interponer la apelación se deberán exponer los agravios en que fundamenta su pretensión.

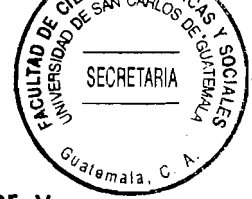
- **Recurso de responsabilidad**

Este recurso tiene como objeto la investigación del hecho estimado como violatorio de la ley o del debido proceso por parte de los órganos de jurisdicción privativa laboral, que da como resultado la imposición de una sanción económica o disciplinaria al juez o magistrado infractor.

La denuncia o acusación se presenta ante la Corte Suprema de Justicia, quien designara a uno de sus miembros o comisionara a un magistrado de la Salas de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social para que lleve a cabo la investigación, escuche al juez o magistrado de que se trate e imponga una de las sanciones que señala el Código de Trabajo.

- **Recurso de apelación**

Atendiendo a que en nuestro sistema judicial y de conformidad con el Artículo 211 de la Constitución Política de la República: "En ningún proceso habrá más de dos instancias y el magistrado o juez que haya ejercido jurisdicción en alguna de ellas no podrá conocer en la otra ni en casación en el mismo asunto, sin incurrir en responsabilidad"; no obstante lo anterior, puede admitir para su trámite nuevas excepciones, diligenciar pruebas que por error u otro motivo no hayan sido rendidas en la instancia anterior y está en libertad de revisar los resultados del proceso y con estos



resultados, excepciones interpuestas y pruebas diligenciadas, confirmar, revocar y modificar la resolución de primera instancia, profiriendo en su caso, el nuevo pronunciamiento que en derecho corresponda.

El termino para su interposición, si se trata en contra de un auto que resuelva un recurso de nulidad, el término es de veinticuatro horas de notificado el auto impugnado; mientras que si se trata de la interposición del recurso de apelación en contra de una sentencia, se debe interponer dentro del tercer día de notificado el fallo.

El trámite de la segunda instancia lo establece el Código de Trabajo en los Artículos comprendidos del 367 al 372 al preceptuar que: “Interpuesto el recurso de apelación ante el tribunal que conoció en primera instancia, éste lo concederá si fuere procedente y elevará los autos a la sala de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social.” “Recibidos los autos en la Sala de Apelaciones de trabajo y Previsión Social, dará audiencia por cuarenta y ocho horas a la parte recurrente, a efecto de que exprese los motivos de su inconformidad. Vencido este termino se señalará día para la vista, la que debe efectuarse dentro de los cinco días siguientes...” “Si dentro del término de cuarenta y ocho horas, concedido al recurrente, éste pidiere que se practique alguna prueba denegada en primera instancia, en la cual hubiere consignado su protesta, el tribunal si lo estima procedente, con noticia de las partes, señalará audiencia para la recepción de la prueba o pruebas solicitadas que deben practicarse en el término de diez días. Practicada la prueba o vencido dicho termino, la sala dentro de un término no menor de cinco ni mayor de diez días, dictará la sentencia...”

“Si el tribunal lo considera necesario, puede ordenar por una sola vez, antes de dictar sentencia, de oficio o a instancia de parte que se lleve a cabo diligencias para mejor fallar.”

- **Recurso de aclaración y ampliación**

El Código de Trabajo en su Artículo 365 establece la procedencia del recurso de

aclaración o ampliación al preceptuar: “En los procedimientos de trabajo proceden contra las sentencias o autos que pongan fin al juicio los recursos: a) De aclaración y ampliación, que debe interponerse dentro de veinticuatro horas de notificado el fallo. La aclaración se pedirá si los términos de la sentencia son oscuros, ambiguos o contradictorios, a efecto de que se aclare o rectifique su tenor. La ampliación se pedirá si se omitió resolver alguno o algunos de los puntos sometidos a juicio.”

- **Acción constitucional de amparo en materia laboral**

Algunos autores sostienen que el amparo no es un medio ordinario de impugnación, la mayoría sostiene que es un proceso, mientras que nuestra Corte de Constitucionalidad sostiene que la acción de amparo tiene atribuido un carácter extraordinario y subsidiario. La ley guatemalteca que regula el amparo no le da la denominación de recurso, pero lo que sí es indudable es que se trata de un medio procesal de control que tiene como función esencial la defensa del orden constitucional y régimen de legalidad.

La actual Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad (Decreto Número I-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, vigente a partir del 14 de enero de 1986), entre sus fundamentos se señala que deben existir medios jurídicos que garanticen el irrestricto respeto a los derechos inherentes al ser humano, a la libertad de ejercicio y a las normas fundamentales que rigen la vida de la República de Guatemala, a fin de asegurar el régimen de derecho.



CAPÍTULO IV

4. Acceso a la justicia laboral en Guatemala

Conviene como preámbulo del presente capítulo realizar un análisis de los antecedentes históricos del derecho de acceso a la justicia laboral en Guatemala, que evidentemente han determinado el estado actual de la misma.

El estado del actual acceso a la justicia laboral en nuestro país tiene sus orígenes en la denominada contrarrevolución de 1954 la cual rompió con la independencia del Organismo Judicial afectando la administración de de justicia⁴⁸, denegación e interferencia que se prolongo hasta aproximadamente el año 1986 cuando entro en vigencia la Constitución Política de la República actual.

Dicho periodo se caracterizo por el nombramiento político y discrecional de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las salas de apelaciones; en donde los Alcaldes nombrados por el Presidente de la República fungían como jueces de paz; es decir un sistema u organismo judicial plenamente subordinado al jefe de estado vigente.

Con la suscripción de los acuerdos de paz se trataron de determinar los lineamientos o acciones a seguir para superar la problemática que acarrea el sistema de justicia en Guatemala, poniendo especial énfasis en el fortalecimiento y modernización del sistema de justicia; esto con el fin de evitar la impunidad y lograr que la justicia verdaderamente sea pronta y cumplida. Dichos lineamientos se resumen de la siguiente forma: "a) Superar las desigualdades sociales que son fuente de conflictos e

⁴⁸ Al respecto la Misión de Verificación de la Naciones Unidas en Guatemala en uno de sus informes en el año 2,000 señala: "Desde 1,954 el anticomunismo influyo notablemente en la integración del Organismo Judicial, aumentando su dependencia del Ejecutivo, en perjuicio de la tutela de los derechos humanos... la política contrainsurgente influyo también en que la generalidad de los jueces asumiera un concepto de su propia función subordinado a las actuaciones del gobierno... ". También en otra parte señala: "... El fracaso en la administración de justicia guatemalteca en la protección de los derechos humanos durante el enfrentamiento armado interno ha quedado claro y plenamente establecido, a la vista de miles de violaciones de derechos humanos registrados por la CEH (Comisión para el Esclarecimiento Histórico) que no fueron objeto de investigación, juicio ni sanción..." y por ultimo agrega: "...Todo ello coloco a la población en una situación de absoluta indefensión frente a los abusos de poder y le ha hecho percibir al Organismo Judicial como un instrumento de defensa de los poderosos, que ha reprimido o negado la protección de los derechos fundamentales..."

inestabilidad; b) Aplicación de las leyes laborales y sanción a los infractores de las mismas para llegar a alcanzar una verdadera justicia social; c) Corregir las fallas y deficiencias en el ejercicio de las funciones de la jurisdicción privativa de trabajo que podría decirse ha determinado la debilidad estructural del Estado de Guatemala; d) Reformar y modernizar la administración de justicia laboral a través de mecanismos procesales que tengan como fin la resolución de conflictos laborales y así proporcionar un verdadero acceso a la justicia, en este caso laboral; y e) Promover el que los actores sociales conozcan y se interesen en el cumplimiento del contenido de las leyes o normativa en materia laboral."

4.1 Entorno y características del acceso a la justicia laboral en Guatemala

Conceptualmente quedo identificado el derecho de acceso a la justicia en general y obviamente a la justicia laboral. Por lo que el acceso a la justicia laboral, en virtud del principio de tutelaridad hacia los trabajadores se refiere en primer lugar a la posibilidad de que los trabajadores ya sea individual o colectivamente puedan acceder al sistema judicial sin que existan obstáculos para su ejercicio o accionar; en segundo lugar que los trabajadores, después de un debido proceso obtengan una resolución judicial que remedie el conflicto o tutele sus derechos; en tercer lugar que dicha resolución judicial sea ejecutada y por último se refiere al derecho inherente de todos los trabajadores de tener los mínimos conocimientos acerca de cuáles son sus derechos y la forma de ponerlos en práctica, ya que de nada sirve tener un andamiaje jurídico laboral nacional e internacional, si a quienes pretende tutelar no lo conocen ni saben cómo defenderlo.

Dentro de esas cuatro perspectivas en que se puede analizar el concepto de acceso a la justicia laboral para los trabajadores es preocupante que en Guatemala en cada una de ellas no sea posible decir que existe acceso a la justicia, por el contrario al día de hoy existe una tendencia revelada en diferentes estudios de opinión y estadísticas, en las que se observa claramente un proceso de deslegitimación y desprestigio del sistema de administración de justicia; esto debido a una serie de factores, vicios o problemas tanto intrínsecos como extrínsecos de la jurisdicción privativa laboral que

han llevado casi hacer nugatorio su ejercicio; es importante hacer mención que los que a continuación se determinan no son los únicos problemas identificados; más bien se trata de recalcar los más comunes, los más evidentes y que en conjunto impiden que los trabajadores individual o colectivamente puedan acceder a la justicia y estos son los siguientes:

A. Interpretación y aplicación de leyes laborales según el criterio del juez

Con respecto a la interpretación y aplicación de las leyes laborales existen tres premisas a tomar en cuenta: La primera o regla general de interpretación que se lleva a cabo integrando el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial y el Artículo 17 del Código de Trabajo. Este último señala taxativamente que el juzgador al momento de interpretar normas laborales lo debe hacer tomando en cuenta el interés de los trabajadores, entendiéndose este como, el bien social tutelado en cada norma jurídica; pero además deben tomarse en cuenta los factores estipulados en el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial como lo son el sentido literal de cada palabra, el contexto en el que se utiliza y que se encuentre en armonía con las disposiciones constitucionales. La segunda regla se refiere a la interpretación en caso de duda, acá cabe señalar por un lado el supuesto cuando resulta difícil encontrar el verdadero significado de la norma y por otro lado cuando dos normas vigentes establezcan consecuencias jurídicas distintas; por lo que resulta necesaria la aplicación del principio de indubio pro operario, mismo que se encuentra regulado en el segundo párrafo del Artículo 106 de la Constitución Política de la República y que se integra con el Artículo 16 del Código de Trabajo que señala que frente a cualquier ley prevalecerán las de Trabajo y Previsión Social. Y la tercera regla de interpretación se da en el caso de laguna legal, es decir que no exista normativa vigente, por lo que es necesario realizar una integración de leyes siguiendo el orden específico que preceptúa el Artículo 15 del Código de Trabajo y este es que se debe resolver de conformidad con los principios del derecho del trabajo, la equidad, la costumbre, el uso local y por último de acuerdo a los principios del derecho común.



Se podrá señalar que las reglas o lineamientos de interpretación no se ajustan a las exigencias de modernidad y democratización de sus instituciones y procedimientos; sin embargo el principal problema es que al momento de aplicar el ordenamiento jurídico laboral a casos concretos, se vienen interpretando y aplicando desde el punto de vista o criterio personal de los jueces y magistrados, lo que ha venido ocasionando infinidad de resoluciones en diferentes sentidos aunque se trate de casos idénticos. Esto ha provocado el deterioro del sistema normativo por cuanto que las leyes pierden sus características de ser de aplicación general y ajustada a los intereses de las mayorías.

B. Incumplimiento de los principios procesales del derecho del trabajo

Uno de los grandes problemas que imposibilitan un acceso real y objetivo de los trabajadores a un proceso justo y por ende a la justicia laboral es el irrespeto a los principios procesales en materia privativa de trabajo y previsión social. A continuación se citan los principios que inspiran el proceso laboral guatemalteco y las formas en que se han venido incumpliendo en la tramitación de los diferentes procesos laborales.

- Principio de inmediación procesal: Cabe mencionar que se refiere a que el juez debe estar en contacto directo y personal con las partes, recibe los medios de convicción o pruebas, escucha sus alegatos, interroga y carea a los litigantes y testigos, tanto así que los medios probatorios que no se incorporan al proceso sin su intervención, carecen de validez probatoria; pero lamentablemente en la práctica se viene dando el fenómeno, salvo raras excepciones, de que son los oficiales quienes llevan a cabo los actos procesales de las audiencias; por lo que con esta práctica se contribuye a que los argumentos de las partes y diligenciamientos de la prueba sean conocidos por el juez a través de las actas e información que le hacen llegar los oficiales, lo cual viene a ocasionar inconvenientes como: Se dificulta la valoración de la prueba, ocasiona que la sentencia pierda amplio margen de eficacia y legitimación, pérdida de la dirección del proceso que redundará en incumplimiento de los plazos legales y deterioro de las facultades y garantías procesales.



- **Principio de oralidad:** Implica que tanto la iniciación como sustanciación del proceso debe hacerse en forma predominantemente oral, esto como resultado de la concepción moderna de todas las disciplinas procesales que abogan por la oralidad. Pero tampoco este principio ha llegado a tener una adecuada implementación principalmente por causas relacionadas con la cultura jurídica de los operadores de justicia y con la falta de formación y capacitación de los profesionales del derecho en materia del uso de la oralidad como sistema procesal.
- **Principio de impulso de oficio:** En materia procesal laboral, únicamente la demanda depende del impulso de parte interesada. De ahí en adelante la tramitación y finalización del proceso está a cargo del titular del órgano jurisdiccional, con lo cual se pretende brindar celeridad al proceso. El deterioro de este principio se puede observar en el hecho del incumplimiento de los plazos procesales, la casi total ineficacia de la facultad del juzgador de rechazar medidas dilatorias y sobre todo la costumbre contraria a derecho de que muchos actos procesales deben ser solicitados por escrito.
- **Principio de concentración:** Según este principio deben llevarse a cabo o concentrarse todos o el mayor número de actos procesales en una sola o en el mínimo de audiencias. Este principio es una de las características que identifican el juicio ordinario laboral, ya que de acuerdo al principio de celeridad, todas las actuaciones se realizaran en la primera audiencia por regla general; por lo tanto en la primera audiencia se deben llevar a cabo la ampliación de la demanda o su contestación, además de las actitudes que puede asumir el demandado y el diligenciamiento de los medios de prueba. La problemática con la aplicación de este principio reside en que en la practica procesal en muy contadas ocasiones en la primera audiencia se llevan a cabo el mayor numero de fases procesales por distintos factores que van desde interposición de excepciones, planteamiento de conflictos de jurisdicción o simplemente de tácticas dilatorias, casi siempre de la

parte que cuenta con los medios económicos para llevarlas a cabo; consiguiendo con ello la suspensión de la audiencia hasta por meses e inclusive años.

- **Principio de economía procesal:** Es este un principio director de las distintas disciplinas de la ciencia procesal, es en el derecho del trabajo que se hace más evidente, ya que en los conflictos laborales “las partes son marcadamente desiguales”. Ante la desigualdad económica entre quien posee los medios de producción, que es capaz de mantener un proceso largo y complicado; y quien aporta la fuerza trabajo casi siempre imposibilitado de mantener procesos largos, lentos, caros y de contar con el auxilio profesional, el derecho del trabajo trata de equiparar fuerzas entre estos al incorporar aspectos como: No necesitar del auxilio de abogado, exoneración del uso de timbres etc.
- **Principio de tutelaridad:** Principio cuya inspiración filosófica es proteger al trabajador que se encuentra en desventaja estableciendo armonía entre el capital y el trabajo. Ejemplos muy puntuales se pueden señalar como: El contrato de trabajo realizado en las condiciones de flexibilidad laboral y omitiendo la protección preferente de este principio viene a ser en el fondo una variante del contrato de adhesión; también la exigencia, previo a darle trámite a la demanda, de requisitos que no se encuentran establecidos en el Artículo 332 del Código de Trabajo; la omisión de los tribunales de trabajo a ejecutar de oficio las sentencias, esperando para ello la solicitud del trabajador; y la omisión del patrono de efectuar las reinstalaciones aún y cuando son ordenadas por los tribunales de trabajo, entre otros.

C. Interferencia e imparcialidad de los administradores de justicia

Unos de los requisitos para ejercer el derecho de acceso a la justicia y que además coadyuve a que esta sea pronta y cumplida, definitivamente es que exista plena garantía de independencia de los jueces y magistrados; lo cual está resguardado en la Constitución Política de la República pero en la práctica dicha interferencia se viene dando a veces hasta flagrantemente ya sea por otros organismos del estado o por



otros miembros de la sociedad civil con intereses particulares, que hacen que muchas veces los jueces y magistrados de trabajo y previsión social tengan que resolver “políticamente” como comúnmente se dice.

Otra forma de interferencia son los llamados “criterios de sala” ya que minan la independencia del juez al subordinar su convicción a la de los magistrados de sala, que a veces hasta llegan a solicitar trato especial a determinados casos; en el mismo sentido los administradores de justicia también pueden llegar a estar supeditados a las denominadas circulares “interpretativas” u “orientadoras” que en definitiva también pretende subordinar su convicción.

D. Falta de capacitación de los operadores de justicia y de los abogados litigantes

La falta de capacitación y actualización en el campo del derecho laboral, así como la falta de preparación en la interpretación e integración de las normas cuya aplicación corresponda al caso o casos concretos, tienen consecuencias negativas para acceder a una justicia rápida y cumplida.

La falta de motivación en las resoluciones, es decir, analizando los hechos de la demanda, los medios de prueba aportados al proceso y que la valoración de estos se haga conforme a los principios del derecho laboral en forma clara y objetiva; es un vicio muy común en la administración de justicia laboral.

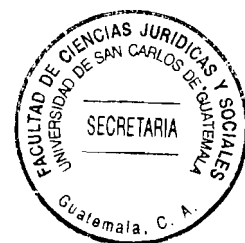
En cuanto a la falta de capacitación de los abogados litigantes de las partes ha traído consigo que en muchas ocasiones estos mismos entorpezcan los juicios, lo cual en algunos casos lo hacen como táctica dilatoria, pero que en definitiva provocan la violación de los principios de celeridad, sencillez y economía propios del proceso laboral.

E. Deficiencias en la aplicación de normas e instituciones del derecho del trabajo por parte de los órganos jurisdiccionales en la tramitación de los procesos

Los órganos jurisdiccionales de administración de justicia laboral además de la obligación de administrar justicia de conformidad con la ley, deben observar en su función jurisdiccional la aplicación de las instituciones, normas y principios que informan al derecho del trabajo, tal es el caso de los principios de justicia social, tutelaridad, irrenunciabilidad, nulidad de pleno derecho, aplicación de la norma más favorable e indubio pro operario etc. Sin embargo la tramitación de los procesos la aplicación de normas, principios e instituciones del derecho laboral han sido sustituidos por la aplicación de normas, principios e instituciones del derecho común e inclusive en muchas ocasiones se hace prevalecer el criterio del juzgador por sobre la ley.

El legislador al crear la normativa laboral vigente trato de desarrollar los principios procesales enunciados, tal y como se puede observar en los procedimientos regulados en el Código de Trabajo y demás leyes de trabajo y previsión social. De tal manera que la falta en la aplicación de normas, instituciones y principios del derecho del trabajo y por ende privación en el acceso a la justicia laboral no se debe a deficiencias legislativas, sino a la no aplicación de aquellos, lo que se materializa en una serie de vicios procesales, que por su mayor frecuencia en la práctica tribunalicia se pueden destacar los siguientes:

- Desconocimiento del derecho del trabajo y los principios que lo informan por parte de la mayoría de administradores de justicia;
- Falta de voluntad por parte de los administradores de justicia por hacer positivo el derecho de trabajo vigente;
- Desconocimiento de las normas o convenios internacionales en materia laboral por parte de los administradores de justicia en virtud de no hacer aplicación de los mismos;



- **Abuso en la aplicación del criterio judicial, incluso en contradicción con los preceptos legales vigentes;**
- **Retardo exagerado en la tramitación de los procesos;**
- **Abuso de la enmienda del procedimiento en perjuicio de las partes;**
- **Violación del debido proceso en los conflictos colectivos de carácter económico social al exigir requisitos no regulados en la ley;**
- **Negativa de los tribunales a dictar medidas precautorias efectivas para el resguardo de los derechos de los trabajadores;**
- **Falta de coercibilidad o firmeza de los órganos jurisdiccionales al momento de hacer ejecutar sus resoluciones;**
- **Incumplimiento de los plazos perentorios regulados por las normas laborales;**
- **Mentalidad civilista sobre el derecho de trabajo en la mayoría de juzgadores;**
- **Evasión de los procedimientos de ejecución regulados en el Código de Trabajo, sustituyéndolos por el trámite en la vía de los incidentes;**
- **Algo muy evidente es el excesivo retraso de los órganos jurisdiccionales tanto en resolver como en notificar;**
- **Evasión de responsabilidades provenientes del incumplimiento de los plazos para resolver mediante la manipulación de las fechas de resoluciones con el fin de aparentar que las mismas fueron emitidas dentro de los plazos legales;**

Los órganos superiores jurisdiccionales es decir las Salas de Trabajo y Previsión Social, como entes encargados de administrar justicia tampoco son ajenos a incurrir en los vicios ya señalados, pero por su naturaleza de órganos colegiados se pueden determinar otros que también constituyen violaciones a los principios, normas e instituciones del derecho del trabajo, siendo entre otros los siguientes:

- Protegen a los jueces de primera instancia, confirmando de oficio resoluciones sin tomar en cuenta los alegatos de las partes;
- Emiten resoluciones a veces sin razonarlas con lo cual desvirtúan fuera de toda duda los alegatos de las partes, evadiendo pronunciarse respecto a los mismos. Esto resulta sumamente nocivo cuando la resolución objeto de la apelación es producto de la descontextualización de determinada norma jurídica en detrimento de alguna norma que por su especialidad debe ser aplicada;
- La omisión de trasladar a los órganos disciplinarios las denuncias realizadas en contra de los jueces de primera instancia a pesar de que medie solicitud expresa de parte o negándose a resolver al respecto, lo cual contraviene la ley de la carrera judicial;
- Otra de las actuaciones muy comunes es que al señalar audiencia para la vista, dicha notificación la realizan con muy poco tiempo de antelación, con lo cual se deja poco tiempo para argüir los alegatos correspondientes. En el mismo sentido también se acostumbra señalar fecha y hora para la vista en días y horarios no se diga inhábiles sino hasta absurdos e irracionales;
- Otra practica que se viene dando es que estos órganos jurisdiccionales en casos, situaciones y sujetos procesales idénticos resuelven de diferente forma, denotando con ello que no manejan un criterio y simplemente resuelven conforme a intereses particulares;



- Existe incumplimiento de los plazos establecidos para la segunda instancia.

F. Vicios en la tramitación de acciones constitucionales de amparo

Existen una serie de inconvenientes o vicios que se vienen dando en la tramitación de acciones constitucionales de amparo, como las siguientes:

- Si bien existe suficiente jurisprudencia en cuanto a que la acción de amparo no constituye una tercera instancia, en la práctica si lo es dado que, aunque no se le otorgue efectos suspensivos, las ejecuciones se detienen, sea porque el juzgado de primera instancia simplemente se niega a realizarla o porque al remitir los antecedentes remite tanto el original como las copias;
- Se viene dando una aplicación indiscriminada a los amparos tramitados como producto de procesos laborales de las disposiciones y formalismos del Código Procesal Civil y Mercantil. Incluso cuando se encuentra regulado, que las normas supletorias en materia de amparo serán en primer lugar las que rijan la materia sobre la que verse el amparo;
- El desconocimiento por parte de los órganos jurisdiccionales que conocen del amparo de las normativa, principios y forma de exegesis del derecho del trabajo;
- Incumplimiento de los plazos perentorios señalados taxativamente en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad;
- Retardo en las notificaciones.

También procede hacer referencia en este apartado lo relativo al ámbito constitucional, donde una de las grandes deficiencias de la Corte de Constitucionalidad es que la misma no esta sujeta a control alguno y simplemente se confía en la calidad cognoscitiva, ética y moral de sus integrantes sin que exista mecanismo de control que

evite la vulneración de los derechos por parte de los magistrados. Esta situación ha sido malinterpretada y abusada por la Corte de Constitucionalidad, que ha asumido un rol legislativo de hecho, toda vez que ha venido sustituyendo contantemente el texto expreso de la norma por la aplicación de criterios que mediante su elevación a la categoría de jurisprudencia convierte en una ley de observancia obligatoria para todos los tribunales del país.

G. Vicios en la tramitación de los juicios ordinarios laborales

Como ya se señaló con anterioridad el procedimiento ordinario laboral, en forma teórica, se caracteriza por ser un procedimiento eminentemente oral, antiformalista, en donde el juez debe mantener un contacto directo con las partes e interviene en forma directa en la orientación e impulso oficioso del proceso, así como en cuanto a la forma de proceder para la valoración de la prueba etc.

A continuación se desarrollan los principales problemas que afronta el procedimiento ordinario laboral desde el punto de vista teórico y práctico. Se justifica el presente análisis en virtud de que constituye el juicio ordinario laboral el modelo que abarca y conoce la mayoría de conflictos individuales entre trabajadores y patronos; y por lo tanto constituye un parámetro bastante amplio de la situación del acceso a la justicia laboral en Guatemala, siendo estos los siguientes:

- Generalmente la parte actora resulta ser un trabajador que por su capacidad económica se encuentra limitado de obtener un auxilio profesional adecuado. Ello permite que en la mayoría de casos su demanda escrita presente errores u omisiones que obligan al tribunal a interrumpir el proceso hasta subsanar los mismos, interrupción que puede llegarse a interrumpir indefinidamente, simplemente porque se solicita cumplir con previos que de conformidad con el principio anti formalista no deben requerirse;



- El código de trabajo permite que el sujeto demandado pueda en un juicio ordinario contestar la demanda e interponer excepciones en forma verbal, extremo que permite que la primera audiencia sea extensa y obligue al señalamiento de otras audiencias para su continuación;
- Otro de los vicios que se vienen dando en la tramitación de juicios ordinarios es que amparada en lo que permite la ley, la parte demandada puede cuestionar la competencia del tribunal antes de que la primera audiencia se desarrolle. En efecto existe la posibilidad de que el demandado alegue la competencia del tribunal dentro de los tres días hábiles siguientes en que conoce de la demanda; lo que da lugar a que inicie incidente interrumpiendo el trámite del proceso a efecto de cuestionar la competencia del tribunal, sea por razón de materia o de territorio. Esta situación se agrava cuando aún resuelta dicha incompetencia, además se puede cuestionar la jurisdicción en un proceso independiente denominado conflicto de jurisdicción;
- Si bien es cierto el código de trabajo permite que en la primera audiencia de juicio ordinario se formulen y resuelvan las excepciones previas, existe la facultad de interponer excepciones y ofrecer pruebas dentro de dicho trámite; lo que necesariamente viene a interrumpir el desarrollo normal de la audiencia y por ende retarda el proceso;
- La parte empleadora al momento de no estar de acuerdo con una sentencia dentro de un juicio ordinario, puede impugnar la misma a través de apelación a efecto de que se revise la misma, sin que garantice la cantidad sobre la cual fue condenado. Igualmente la parte empleadora puede hacer uso de acciones de amparo sin que garantice los resultados de esa acción, si es utilizada como medio dilatorio.
- Mientras no se cuente con estadísticas que determinen la cantidad exacta de reclamaciones en materia judicial, se puede afirmar que el exceso de procedimientos ordinarios laborales impide que los juzgados de esa índole cumplan con dictar sus resoluciones dentro de los plazos previstos en la ley. Si bien es cierto

ya se tomaron medidas para la mejor distribución de casos y también en la actualidad existen más juzgados de jurisdicción privativa laboral; aún existen sentencias de juicios ordinarios que han sido emitidas exageradamente fuera de los plazos que señala la ley;

- Otro de los problemas es que en el interior del país no existen juzgados de jurisdicción privativa laboral por lo tanto son juzgados mixtos los que conocen y resuelven, ese extremo implica la demora en resolver y la no especialización de dichos juzgadores en materia laboral;
- Por otra parte también se da que la mayoría de juzgadores que conocen en los juzgados de jurisdicción privativa laboral carecen de especialización en derecho del trabajo, en muchos casos han adquirido esta especialización en la práctica profesional. También desconocen y por lo mismo no aplican la normativa laboral tanto nacional como internacional o las reformas a los mismos; lo que conlleva en reiteración de resoluciones susceptibles de ser cuestionadas legalmente.

H. No se lleva a cabo la ejecución de sentencias de los órganos de jurisdicción privativa laboral

La eficacia de toda sentencia depende en gran medida de la efectiva ejecución de su contenido, ejecución que como ya se advirtió con anterioridad también viene a constituir parte de un verdadero acceso a la justicia, en este caso laboral.

Actualmente los procesos ejecutivos laborales presentan diferentes problemas que en términos generales responden a los fallos y deficiencias que existen en el sistema de justicia, los cuales han sido aceptados como una de las causas que provocan la debilidad estructural del estado.

El procedimiento para la ejecución de sentencias y demás resoluciones y títulos en materia laboral se caracteriza por ser un proceso impulsado de oficio por el juez;

además es un proceso concentrado al iniciar con la liquidación, requerimiento de pago y por último la realización del remate y por último por disposición legal no se admiten más recursos que el de rectificación. Ahora bien a pesar de esas características en la práctica adolece de fallos y deficiencias como las siguientes:

- Deterioro del principio de impulso procesal de oficio, en vista de que ya es práctica común que sea el acreedor el que solicite la ejecución de la sentencia;
- Al ser un procedimiento impulsado de oficio es el órgano jurisdiccional al que le corresponde la determinación de bienes con objeto del embargo. Ante la negativa del tribunal de investigar a fondo la existencia de estos bienes, es el interesado al que le corresponde realizarla, lo que no es lo mismo que un órgano jurisdiccional solicite dicha información de un banco o de un registro público.
- El código de Trabajo señala que las prestaciones reconocidas después de un juicio serán tramitadas de oficio; iniciando con la liquidación, que al estar firme lleva a cabo el requerimiento de pago y es acá cuando empiezan un sinnúmero de dificultades que imposibilitan el cobro de dichas prestaciones, entre estas dificultades se encuentran: a) Que el demandado aduzca que no tiene la suma indicada para efectuar dicho pago o que nunca hubo una relación laboral con el demandante; b) En otras ocasiones no es posible llevar a cabo el requerimiento porque la entidad demandada ya no existe o simplemente no se permite el ingreso a las instalaciones de los ministros ejecutores; en este supuesto tampoco estos tienen la oportunidad de tener bienes a la vista para proceder al embargo; c) Cuando se trata del embargo depósitos monetarios que el demandado pudiese tener en los bancos del sistema es común que no cubren el monto adeudado o simplemente no cuentan con fondos; d) Si se trata de averiguar si el demandado cuenta con bienes muebles o inmuebles para embargarlos en unas ocasiones estos han sido enajenados y en otras como el caso de las personas jurídicas, estas no tienen bienes a su nombre porque están registrados a nombre de los accionistas; e) La situación empeora cuando el demandado es el estado, o sus entidades

descentralizadas o autónomas, ya que no obstante una sentencia se encuentre firme, en la mayoría de casos interponen acciones de amparo, que con apelación puede durar en su trámite hasta dos o tres años; f) Entre más lento o tardado sea el trámite de ejecución de la sentencia, pudieren surgir otros problemas que imposibilitan el cobro como que la empresa cambie de denominación social, cierren o desaparezcan y el trabajador se quede con una sentencia condenatoria que no es posible ejecutar; g) También se puede dar el caso de que efectivamente se han llevado a cabo todas las fases para la ejecución de la sentencia, y se solicita se certifique lo conducente a un juzgado del orden penal por el delito de desobediencia; pero resulta que cuando el patrono demandado es citado a prestar declaración indagatoria los juzgados de orden penal desestiman la denuncia y mandan a archivar el caso.

I. Vicios en la tramitación de conflictos colectivos de carácter económico y social

Al igual que se hizo con el análisis de los vicios que comúnmente ocurren en la tramitación de un juicio ordinario laboral ahora se hace el mismo análisis con los vicios que se vienen dando en la tramitación de conflictos colectivos de carácter económico social en Guatemala; justificando dicho análisis en la importancia que tiene tanto la solución de conflictos que puedan surgir colectivamente entre patronos y trabajadores como la negociación de condiciones laborales entre aquellos.

Guatemala ha ratificado los Convenios 98 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo, los cuales garantizan el derecho de la negociación colectiva tanto en el sector público como en el privado. Asimismo la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 106 obliga al estado a fomentar y proteger la negociación colectiva. En el mismo contexto el Código de Trabajo en su Artículo 214 inciso "a" regula taxativamente que dentro de las actividades de los sindicatos se encuentra la de "celebrar pactos colectivos de condiciones de trabajo".

Si bien es cierto que las leyes garantizan los derechos de libertad sindical y negociación colectiva de condiciones de trabajo, en la práctica no se cumple al darse una desaplicación de dicha normativa laboral. Ahora bien estas deficiencias no provienen de las leyes sino de la desaplicación de estas, lo cual se manifiesta por medio de un sinnúmero de vicios o ilegalidades en la tramitación de conflictos colectivos como los siguientes:

- Abuso en la aplicación del criterio judicial incluso en contradicción con el texto expreso de la norma;
- Abuso de la enmienda del procedimiento en perjuicio de los trabajadores;
- Obligación de cumplir con requisitos previos sin fundamento legal;
- También en el caso de los trabajadores del sector público existe una contradicción legal en torno al derecho de sindicalización y de negociación colectiva, pues si bien se reconoce el derecho de huelga de los trabajadores del estado y sus entidades descentralizadas o autónomas, en ningún caso la huelga podrá afectar la atención de los servicios públicos esenciales. Es aquí donde está el problema, pues la misma ley enumera los servicios públicos que se consideran esenciales lo que entra en contradicción con los convenios de la OIT que considera como servicio público esencial a todo aquel servicio cuya interrupción podría poner en peligro la vida, la seguridad, o la salud de la persona o las condiciones normales de existencia de la población. Por lo que agregar servicios esenciales no incluidos dentro de la definición de la OIT, se impide el ejercicio del derecho de huelga a ciertos grupos de trabajadores del estado y entidades descentralizadas y autónomas;
- No existe una cultura de diálogo y de negociación entre los diferentes elementos personales de producción (empleadores, trabajadores y autoridades de gobierno), lo cual dificulta la creación de espacios para la solución de conflictos colectivos. Los mecanismos e instituciones creados para facilitar las negociaciones colectivas,

como los tribunales de conciliación y arbitraje por ejemplo, enfrentan muchas limitaciones para cumplir con el papel al cual están llamados, pues al no tener un carácter permanente en la práctica la sola conformación de los mismos se lleva en ocasiones hasta años;

- También se da el fenómeno de la flexibilidad de hecho, que consiste en que las negociaciones colectivas no pueden ser legalizadas o cuando se incumplen los términos del pacto colectivo de condiciones de trabajo;
- La permisibilidad de los órganos jurisdiccionales hacia los empleadores que flagrantemente desobedecen las resoluciones judiciales. Un claro ejemplo se da en los casos de reinstalaciones de trabajadores despedidos dentro de un conflicto colectivo, pues en muchas ocasiones cuando ya se tiene el mandamiento de ejecución para reinstalar al trabajador o no se les permite el ingreso a los ministros ejecutores a las empresas en conflicto o simplemente los representantes de estas, no cumplen con reinstalar al trabajador ni con el pago de los salarios dejados de percibir;
- Otra muestra de que la realidad socio laboral dista bastante de la aplicación de los principios y claros objetivos de la negociación colectiva, es el deterioro cuantitativo que se viene dando en cuanto a la suscripción de pactos colectivos de condiciones de trabajo, a lo cual hay que agregar que los pocos que se han suscrito no reflejan un desarrollo cualitativo en el ámbito nacional, gremial o en las empresas cuyos trabajadores lograron negociarlo.

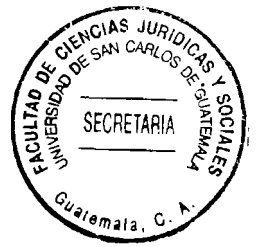
J. Incidentalización de los procesos

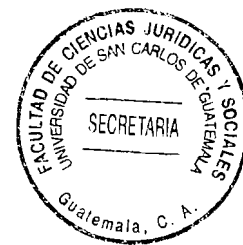
De acuerdo al Código de Trabajo los únicos incidentes que se pueden tramitar dentro de un proceso principal son los que se refieren a la solicitud de la parte empleadora para la terminación de contratos de trabajo durante un conflicto colectivo de carácter económico social y las denuncias de represalias por parte de los trabajadores; pero uno



de los grandes obstáculos al acceso a la justicia laboral es precisamente que en la práctica los órganos jurisdiccionales han venido tramitando excepciones previas en la vía incidental ya sea antes o hasta el momento de la primera audiencia por cuestiones de competencia, nulidades de documentos e incidentes de inconstitucionalidad al caso concreto, con lo cual solo se obstaculiza el proceso.

El problema en si reside en que al resolverse el incidente en forma desfavorable al interponente tiene derecho a apelar, de ser nuevamente desfavorable se puede interponer acción de amparo, la cual también es apelable, convirtiéndose el proceso en una cadena de incidencias que dada la practica procesal los órganos jurisdiccionales les otorgan carácter suspensivo y por lo tanto se detiene por tiempo indeterminado la resolución del fondo del asunto, retardando con ello el acceso a la justicia laboral por varios años.





CAPÍTULO V

5. Acceso a la justicia, instrumento para la protección efectiva de los derechos laborales

A manera introductoria y como antecedentes del presente capítulo se hace un estudio de las zonas o áreas periféricas de la ciudad de Guatemala en cuanto a su situación geográfica; como también de los antecedentes y condición socioeconómica laboral de los habitantes de este sector geográfico y como por medio del ejercicio del derecho a la educación se puede tener acceso a la justicia laboral y por ende una protección efectiva de los derechos laborales.

La ciudad de Guatemala es la capital de la república, localizada en el municipio de Guatemala, tiene una extensión territorial de 996 kilómetros cuadrados, se encuentra a una altura de 1592 metros sobre el nivel del mar. La organización territorial está formada por una ciudad dividida en veinticinco zonas. Sin embargo el ámbito de influencia urbana se ha extendido a parte de los diecisiete municipios del departamento de Guatemala, es lo que se le ha denominado área metropolitana de Guatemala, que comprende centros urbanos menores (ciudades dormitorio) con proximidad y continuidad física cuyo desarrollo económico y social es dependiente de la ciudad capital. Sin embargo en la mayoría de los casos no se trata de municipios totalmente urbanizados sino de determinadas zonas dentro de estos municipios donde existirían varios gobiernos municipales locales, siendo el principal el de la ciudad de Guatemala.

El inicio de la modernización en los años cincuenta hace que la población se proyecte en un grado insospechado, convirtiéndose el departamento de Guatemala al que más población emigra proveniente del interior de país.

Así, en pocos años la ciudad de Guatemala creció como no lo había hecho en toda su historia, con lo cual se comienza a superar los límites administrativos de la capital y hay

que comenzar a hablar del área metropolitana de Guatemala para referirse a este espacio urbano.

Con el terremoto de 1976 se cierra el periodo de crecimiento económico, pero "la capital" ya se ha desbordado más allá de los barrancos, ocupando ya parte de sus municipios aledaños alrededor de los ejes viales más importantes. A partir de la década de los años setenta se da un cambio en los patrones generales de migración del país, con el final de la capital y la costa sur como centros receptores e inicia una migración interna rural, sobre todo a las tierras bajas del norte del país. Así, la importancia relativa de esta inmigración decae en el poblamiento capitalino y con ella el ritmo de crecimiento, que de todas formas sigue siendo bastante alto. En conclusión, la población urbana para esa época ya creció en más un millón entre 1973 y 1994. Por ello la ciudad sigue extendiéndose hasta superar los límites de las montañas que lo rodean a este y oeste, manteniendo e incluso aumentando su carácter polarizado entre una minoría muy rica y una inmensa mayoría muy pobre.

El que la mayoría de los habitantes del área metropolitana de la ciudad de Guatemala se hallen en una situación de pobreza tienen que ver, entre otras causas, que nunca hubo en este espacio una oferta laboral que pudiera atender las necesidades de ingresos y seguridad de su población. Dentro de este panorama, la inmensa mayoría de la población que como se dijo es de nivel económico pobre o muy pobre, tienden a situarse o laborar en empleos mal remunerados, esto dada su escasa educación, capacitación y porque no decirlo una marcada discriminación, menosprecio y hasta racismo que les relega a ciertos espacios políticos, económicos, sociales y laborales.

5.1 Condiciones laborales en el área metropolitana de la ciudad de Guatemala

El modelo de modernización que se puso en marcha en Guatemala hizo que el crecimiento económico del país estuviera basado en la agro exportación más que en actividades "modernas" ligadas a empleos urbanos. Dado este papel secundario, ni siquiera en la capital (donde se concentran las actividades económicas no agrícolas) se

generó a lo largo de las últimas cinco décadas mayor desarrollo económico; por el contrario la industria no ha creado más puestos de trabajo, en términos relativos, de los que creó desde un inicio, y por el contrario, el comercio ha mantenido una tendencia relativamente creciente frente a la decreciente de los servicios.

La migración a la capital comenzó en los años cincuenta y sin embargo la instalación de industrias se empieza a llevar a cabo hasta en los años sesenta, por lo que desde su inicio estamos ante un mercado laboral caracterizado por una demanda de empleo mayor a la oferta e incluso, esta oferta no correspondía al tipo de industria "formal" que diera puestos de trabajo estables, ya que a la mitad de los años setenta más de dos terceras partes de la fuerza laboral industrial estaba empleada en establecimientos artesanales. Por ello, desde entonces, la subsistencia de una parte importante de la población se encontró en esa "economía informal" que atendía la demanda de productos de bajo costo para los sectores populares.

La crisis de los ochenta puso en evidencia el agotamiento del modelo económico en toda Latinoamérica; pero en Guatemala se fusionó con la inestabilidad política y la desintegración social. El deterioro en las condiciones de vida de los guatemaltecos se hace plausible, dándose una pérdida del valor adquisitivo de los salarios y crecimiento del empleo informal; situación que se vino a agravar con las denominadas políticas de ajuste que hicieron que disminuyeran los ya escasos empleos estatales. Se da también la denominada inserción al mercado "global" que implicó en su momento la irrupción de la industria maquilera textil con un espectacular auge a principios de los años noventa, que no se trata más que una opción ocupacional que requiere de mínima capacitación, que emplea sobre todo a mujeres jóvenes; que más que una solución a la pobreza viene a constituir una forma de institucionalizar la precariedad y el subempleo.

Ante la reducción de empleos públicos, resultado de las privatización de los servicios públicos y reducción del aparato estatal, el fracaso del modelo de desarrollo económico y la inexistencia de condiciones productivas de carácter formal, el comercio informal se ha constituido en el refugio para una inmensa cantidad de ex trabajadores que cada día



aumentan por distintas razones ya que no encuentran espacios en el trabajo formal. Aún con el resultado de los cambios ya enunciados la fuerza de trabajo asalariada, es decir trabajadores con relación de dependencia más o menos permanente que recibe un salario de un empleador, sigue constituyendo un porcentaje bastante representativo en el área metropolitana de la ciudad de Guatemala; cabe agregar al respecto que aquí se incluyen desde los trabajadores de almacenes, talleres, mercados, cadenas comerciales, fábricas, hasta los que laboran en las grandes industrias.

5.2 Contexto del acceso a la justicia laboral de los trabajadores de las áreas periféricas de la ciudad de Guatemala

Como quedo anotado existe un regular grupo de trabajadores que se desenvuelven laboralmente en relación de dependencia, de estos cabe destacar aquellos trabajadores que por distintos motivos, generalmente económicos conviven en las áreas periféricas a la ciudad de Guatemala, generalmente se trata de trabajadores con niveles mínimos o nulos de escolaridad, madres solteras o menores de edad, en otras palabras se trata de un grupo considerable de trabajadores en situación de vulnerabilidad en cuanto a sus derechos laborales. Y es precisamente de este grupo de trabajadores, los que a través del estudio cuantitativo por medio de la encuesta realizada, de los que se obtuvieron los siguientes datos: Existe incongruencia entre la percepción que estos trabajadores tienen de la eficiencia de los tribunales de justicia y la cantidad de ellos que acudirían a un juzgado a instar por justicia; la encuesta revela también que una proporción muy grande de trabajadores acudirían a los tribunales de justicia para solucionar algún tipo de conflicto laboral (81%) de esa cantidad el 77% de encuestados considera que el actuar de los órganos jurisdiccionales en materia laboral es lento.

Ahora bien de la totalidad de trabajadores encuestados el 70% considera que la justicia no garantiza que se vaya a ejecutar la sentencia; por otra parte el 62% consideran que las violaciones a los derechos laborales no reciben la sanción correspondiente de la justicia de esta índole; el 68% afirma que no vale la pena meterse en procesos

judiciales por que son complicados, el 65 % considera que no es barato el acceso a la justicia.

En otra parte de la encuesta se les pregunta a los trabajadores sobre la percepción que tienen acerca del acceso a la justicia en el país; el 60% opinaron que de nada sirve acudir a los órganos jurisdiccionales ya que estos son lentos y no aplican la ley, por lo que solo incurren en gastos y complicaciones; pero lo más preocupante de esta encuesta es que en general existe un casi total desconocimiento del andamiaje jurídico laboral, ya que el 81 % manifiesta desconocer cuáles son sus derechos y obligaciones fundamentales ni mucho menos saben cómo defenderlos.

Los datos enunciados, indican que la percepción de los trabajadores acerca del acceso a la justicia, es bastante desmotivadora. Un trabajador que necesita la solución de un conflicto ya sea individual o colectivo sabe que para encontrar la solución a su problema debe someterse a un proceso exageradamente lento, el cual no comprende y que además le implicará un desembolso económico relativamente importante.

A lo largo de la presente investigación ha quedado demostrado que el derecho de acceder a la justicia de parte de los trabajadores ya sea individual y colectivamente, no puede ni debe circunscribirse al derecho de acceder a los órganos jurisdiccionales, obtener una resolución judicial de estos o que dicha resolución sea ejecutada; también implica que los trabajadores conozcan y comprendan sus derechos mínimos laborales y la forma de ejercerlos y de esa manera pueda darse la protección efectiva de los derechos laborales.

Y es precisamente la premisa o condición que justifica la presente investigación, es decir que a los trabajadores, específicamente de las áreas periféricas de la ciudad de Guatemala, se les proporcionen las herramientas para conocer y comprender sus derechos mínimos laborales y además la manera de ejercerlos, ya que solo así se podrá efectuar un verdadero acceso a la justicia laboral; lo cual se corrobora con los datos obtenidos de la encuesta anteriormente citada que arroja un dato bastante

interesante, ya que al momento de preguntarles si les interesaría conocer, comprender y defender sus derechos laborales el 80% respondió afirmativamente.

5.3 Conceptualización del derecho de acceso a la justicia laboral, instrumento para la protección efectiva de los derechos laborales

Del análisis cualitativo de la situación laboral de los trabajadores del área metropolitana hasta acá desarrollado, se puede llegar a dos conclusiones: La primera que el trabajo asalariado en relación de dependencia constituye un regular porcentaje en el área metropolitana de la ciudad de Guatemala y la segunda que la inmensa mayoría de estos trabajadores es de nivel económico pobre o hasta paupérrimo que dada su escasa capacitación y escolaridad tienden a situarse o laborar en empleos mal remunerados, víctimas de discriminación, menosprecio, racismo y de constantes violaciones e irrespeto a sus derechos laborales.

Constitucionalmente es obligación del estado proporcionarle a la sociedad el acceso a la justicia por medio del reconocimiento de los derechos humanos básicos tanto individuales como colectivos; con ello también se obligada a desarrollar mecanismos que garanticen un efectivo conocimiento y ejercicio de esos derechos por parte de todos y cada uno de sus habitantes. En el ámbito laboral, por ejemplo, no basta con que exista un andamiaje jurídico eminentemente tutelar del trabajador, si el estado no cumple con su función de crear instrumentos o herramientas, para que dicho trabajador conozca, defienda y proteja sus derechos.

Ya en el capítulo segundo se desarrollo en forma amplia los derechos fundamentales de acceso a la información, de petición y respuesta; y acceso a la educación; así como la inherente relación de estos con el derecho de acceso a la justicia. Con respecto al derecho de acceso a la educación, se pudo llegar a la conclusión que este derecho es un requisito imprescindible y obligatorio tanto para informarse como para conocer los otros derechos fundamentales; entre ellos, el derecho de acceso a la justicia, por lo tanto, es innegable que la instrucción a los trabajadores tanto de sus derechos como de

sus obligaciones, no solo constituye una forma de acceso a la justicia laboral si no también es un instrumento para la protección efectiva de los derechos laborales y el estado de derecho.

5.4 La educación como parte del acceso a la justicia laboral, un verdadero instrumento para la protección efectiva de los derechos laborales

Para empezar es importante identificar y definir la rama del derecho denominada derecho educativo, la cual tiene por objeto estudiar esencialmente la norma educacional, su integración en el sistema y su incumbencia desde el punto de vista propio del derecho, los principios que contiene y la doctrina que le dio origen. Y puede definirse como un enfoque de la ciencia jurídica destinado a investigar las fuentes, el origen histórico, la naturaleza, objeto, elementos y fines de la regulación educativa en todos sus aspectos, comprendiendo lo público y lo privado en su aspecto internacional y nacional; analizando su incidencia como herramienta motriz de la integración y desarrollo en la proyección cultural de los núcleos sociales para mejorar su futuro.

Se ha hecho mención en repetidas ocasiones dentro de la presente investigación la importancia del derecho a la educación; por lo tanto es innegable que el derecho educativo es importantísimo para el ejercicio de los otros derechos humanos y por lo tanto constituye un instrumento indispensable para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y el estado de derecho. En conclusión todos los derechos civiles, culturales, económicos, sociales y políticos pueden disfrutarse de mejor manera si las personas han recibido una educación mínima. La efectiva implementación del derecho educativo es por lo tanto un requisito previo para la democratización y para la total participación de todos los ciudadanos en todos los ámbitos de la vida.

El derecho educativo laboral por lo tanto tiene como objetivos los siguientes: a) *Asegurar relaciones respetuosas entre los elementos personales de la relación contractual de trabajo; y enseñar a estos a desenvolverse en una institucionalidad normada por reglas de derecho consentidas y respetadas; resolviendo los conflictos de*



manera justa y formativa; y b) Contribuir a lograr un sistema educativo organizado con base en la descentralización, participación, democratización de la enseñanza y la construcción del estado de derecho.

A. Factores que limitan la educación de los trabajadores en materia laboral

Previo a determinar la instrumentalización para acceder a la justicia laboral es necesario señalar las características actuales que constituyen barreras de índole estructural que limitan o impiden la educación de los trabajadores en materia laboral; siendo estos factores:

- **Inexistencia de políticas educativas estatales**

El desconocimiento de la ley o de las herramientas legales para hacer efectivos los derechos de los trabajadores se convierte en uno de los obstáculos que tienen los trabajadores guatemaltecos para acceder a las diferentes instancias de justicia, esto como resultado de que no existen por parte del estado políticas educativas para los trabajadores. Lo anterior quedó evidenciado a través de la encuesta realizada para la presente investigación que muestra como los trabajadores tienen poco o ningún conocimiento sobre las leyes laborales y los medios para resolver conflictos de tipo laboral; esto da como resultado que no se puedan resolver las controversias utilizando los mecanismos adecuados, aumente la arbitrariedad y que no se puedan resolver pacíficamente los conflictos individuales y colectivos.

- **Extrema pobreza imposibilita el acceso a la educación**

Los efectos desfavorables que emanan del desconocimiento de las leyes laborales y de sus derechos y obligaciones por parte de los trabajadores, afectan de preferencia a las personas económicamente pobres, esto debido principalmente a que por ejemplo un niño que se encuentra en edad de ir a la escuela lo que hace es empezar a muy

tempranas edades a trabajar, coartando con ello su desarrollo educativo y por ende el acceso a la educación.

- **No existen sistemas de información y educación jurídica laboral**

La barrera económica no es la única que imposibilita el acceso a la educación para los trabajadores ya que existen otras de tipo cultural, lenguaje y hasta psicológicas que han provocado que en entorno social laboral del trabajador guatemalteco no existan sistemas o políticas de información y educación jurídica laboral.

Por ejemplo los profesionales en derecho, es decir los abogados son importantes comunicadores o agentes intermediarios de instrucción de la ley ya que poseen sistemas especializados de información jurídica que los mantienen al día sobre el estado actual de la ley y porque son las personas que histórica y monopólicamente intermedian entre los ciudadanos y los órganos jurisdiccionales.

Por otra parte, los bufetes populares de las universidades que prestan servicio de asesoría en casos laborales descuidan ostensiblemente la importante labor educativa que les corresponde desarrollar para con sus usuarios, tanto mas importante cuanto que estos no tienen el mínimo punto inicial para tratar de obtener los servicios o para iniciar averiguaciones acerca de las leyes. De aquí que la ignorancia de éstos los hace más dependientes de los abogados y otros profesionales que tienen la educación de que aquél carece y, por lo tanto, la información.

Existe, también un flujo de comunicaciones altamente estructurado proporcionado por los modernos medios de comunicación de masas, periódicos, radio, televisión, cine, etc. los que tienen una enorme responsabilidad que asumir en la comunicación plena, eficiente y persuasiva del conocimiento de las leyes laborales, en términos de beneficiar a sectores muy amplios de la población, específicamente la clase trabajadora.

Otro agente muy importante a tomar en cuenta a fin de que la comunicación no tan solo sea "hacia abajo" sino además "hacia arriba" puede constituir la utilización de sistemas de liderazgo tales como asociaciones de profesionales, cooperativas, iglesias, corporaciones, instituciones recreativas, sindicatos, organizaciones de derechos humanos, partidos políticos, centros familiares, organizaciones vecinales, etc. Todas ellas pueden llegar a constituir instituciones muy adecuadas para llevar información legal directamente a la clase trabajadora para que conozcan lo básico de las leyes laborales.

- **No existe educación cívica y de las ciencias sociales hacia los futuros trabajadores**

Si bien la educación cívica y las ciencias sociales han sido desde mucho tiempo aceptadas como responsabilidad de la educación escolar, los programas educativos actuales no imparten los conocimientos y las destrezas básicas para la adecuada formación cívica requerida por la sociedad moderna. Por el contrario, ciertas conductas desviadas y aún de violencia dentro de las instituciones educativas son índices claros de una falta de respeto muy extendido por la ley.

En las ciencias sociales y de la formación cívica se reproduce el rasgo predominante de la educación general ya formulado, en cuanto no acerca suficientemente a los estudiantes a las realidades y problemas de la sociedad a que pertenecen. Tanto el método como el contenido no incrementan las habilidades de los estudiantes para analizar el fenómeno legal o político ni mucho menos les proporciona una comprensión operativa de como trabaja el sistema e instituciones legales. Se imparten cursos con materiales de enseñanza que proporcionan definiciones y conceptos abstractos e información superficial y simplificada sobre textos constitucionales carentes de toda conexión con la realidad y con los asuntos públicos más difíciles e importantes. Se trata generalmente de cursos narrativos expositivos, carentes de objetividad, tediosos, de asimilación memorística, de fácil volatilización, más que asimilación y comprensión. Aspectos vitales de la vida democrática y del sistema legal son insuficientemente

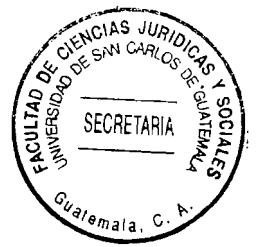
comprendidos por los estudiantes por ausencia de información o información meramente teórica; lo que da como resultado la formación de estudiantes y ciudadanos más bien apáticos, con un sentimiento muy extendido de que el sistema legal no trabaja bien y que protege al deshonesto y al culpable a expensas del cumplidor de las leyes; desconfiados, por lo tanto, de las instituciones nacionales y de las personas que las dirigen.

La educación escolar y el sistema legal son instituciones que pueden estimular la maduración cívica de los niños y jóvenes, como futuros trabajadores, uno de los objetivos más importantes que encara nuestra sociedad.

- **Nulo o escaso nivel de escolaridad de los trabajadores**

Otro de los obstáculos que impiden el acceso a la educación de la clase trabajadora es el alto grado de analfabetismo de estos; de esa cuenta a nivel nacional un 24.6% de la población económicamente activa no tiene ningún nivel de escolaridad y el 32.5% no termina la primaria. Por lo que se puede llegar a la conclusión de que el 74% de la población económicamente activa en el país poseen un nivel de escolaridad bajo.

A nivel urbano los datos presentan una mejoría aunque denotando aun niveles bajos de escolaridad. De la población urbana empleada un 14.1% no posee ninguna escolaridad el 24.7% no concluye la primaria y el 19.2% la finaliza, es decir que el 58% de la población económicamente activa en el área urbana posee bajos niveles escolares. Esta situación genera un círculo vicioso de baja escolaridad y empleos mal remunerados que redundan en que la mayoría de esta población no puede acceder a la alimentación, salud, recreación o educación; y sin educación existe un alto de grado de vulnerabilidad con respecto a la protección o defensa de las leyes laborales.



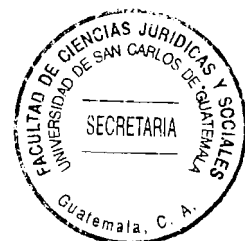
- **El lenguaje jurídico es complejo y no multilingüe**

Los trabajadores y en general la población, por lo general son bastante ajenos en relación al ejercicio de sus derechos y obligaciones y cómo operan los sistemas legales y judiciales. Si esto se relaciona con la dificultad de entender el lenguaje legal, se puede observar cómo se ha ido conformando esta barrera tanto educacional como psicológica, motivo por el cual se dificulta la interpretación y el igualitario acceso a la justicia, lo cual se agrava cuando no se entiende el idioma español. Esto puede y de hecho viene a provocar apatía y miedo, especialmente la población trabajadora pobre o con escaso o nulo nivel de escolaridad, quienes no logran percibir la ley como un medio que les permita satisfacer sus necesidades, ya que sólo ven su aspecto represivo.

El conocimiento de los derechos políticos, sociales y económicos en lenguaje sencillo, comprensible y en su propio idioma, aumentará naturalmente la participación ciudadana, permitirá prevenir conflictos, además de incorporar adecuadas garantías para las personas y una efectiva representación legal.

B. ¿Cómo superar la falta de educación de los trabajadores del área metropolitana de la ciudad de Guatemala, con respecto a los derechos o justicia laboral?

Durante los últimos años los gobiernos de turno han tratado de poner en práctica una serie de políticas educativas tendientes a mejorar el sistema educativo guatemalteco. También se ha tratado de cumplir con la expectativa de transformar la educación para contribuir al bienestar del país y ser un instrumento de justicia social. Durante este período, los esfuerzos se han enfocado en la construcción y remodelación de escuelas, aumentar el nivel de escolaridad, capacitación de los docentes, reducir los niveles de inequidad y procurar la coordinación del sistema educativo. Estas políticas y reformas no han logrado superar las desventajas que en materia educativa padece casi un tercio de la población, ya que la calidad del sistema educativo es aún insatisfactoria, siguen persistiendo niveles de inequidad muy considerables y la coordinación es ineficiente.



En el campo de la educación, enseñanza o capacitación laboral, la situación se empeora ya que no existen políticas estatales y esto se debe primordialmente a que no existen programas destinados a corregir las deficiencias de los tradicionales métodos de educación; lo cual solo se puede lograr involucrando a los mismos trabajadores al estudio del derecho en situaciones reales y concretas, transformando lo abstracto en concreto, lo general en lo particular y en la clara convicción que solo conociendo y entendiendo las leyes e instituciones laborales se pueden llegar a formar trabajadores con conocimientos básicos en materia laboral y más responsables política y cívicamente en los asuntos nacionales, comunitarios, gremiales y naturalmente laborales.

Teniendo en cuenta los anteriores requerimientos, se pretende entonces en primer lugar que los programas en materia educativa laboral ayuden a promover trabajadores responsables, equilibrados, tolerantes y con control moral sobre sus actos; en segundo lugar que dichos programas sean una respuesta significativa a la apatía y debida consideración por el derecho del trabajo y sus instituciones; y en tercer lugar dotar a los trabajadores conocimientos, destrezas y valores vinculados al derecho y al sistema legal para que los apliquen en experiencias diarias, para que lleguen a ser personas legalmente ilustradas e informadas; además de efectivas, competentes y participantes en una sociedad democrática.

Múltiples y muy variados pueden ser los programas de educación laboral. Las contribuciones y adelantos intelectuales provenientes de otros países pueden ser particularmente útiles para la elaboración de textos, libros, programas de televisión, radio, etc. siempre que se apliquen teniendo en cuenta las costumbres, estilos de vida, realidades y necesidades regionales y locales; en especial la cultura y sistemas legales. Para los estudiantes como para el ciudadano promedio, el sistema de justicia es sin embargo, el más remoto y menos entendido de los poderes del estado; situación que empeora, como el caso de Guatemala, cuando el nivel de escolaridad de la población económicamente activa es extremadamente bajo; para quienes el sistema

judicial de administración es demasiado complicado, con procedimientos oscuros y un lenguaje que entienden sólo un porcentaje muy escaso de la población trabajadora.

- **Enseñanza del derecho laboral**

Desde el momento de plantear la idea de trabajar la tesis de graduación sobre el tema: acceso a la justicia, como instrumento para la protección efectiva de los derechos laborales; quería no solo determinar el escenario jurídico, social, laboral en el que se desenvuelven los trabajadores de las áreas periféricas a la ciudad de Guatemala, si no también tratar de facilitarles a aquellos el o los instrumentos para acceder a la justicia laboral. La conclusión es que uno de los instrumentos, si no el principal, para promover el acceso a la justicia laboral a través de la implementación de programas de educación y formación de trabajadores libres, con ideas y pensamientos críticos por medio del involucramiento de estos al estudio del derecho en situaciones reales y concretas.

Como ya se señalo en su momento sin educación, sin información y sin la posibilidad de pedir o solicitar una solución adecuada a los problemas o conflictos a los órganos de jurisdicción privativa laboral, el derecho de acceso a la justicia sería imposible; entonces es irrefutable que la vía ideal para que los trabajadores adquieran los conocimientos básicos del derecho del trabajo es a través de la implementación de programas de enseñanza del derecho laboral. Pero por la naturaleza misma del derecho laboral y de los trabajadores objeto de la investigación es necesario determinar la forma como se debe hacer llegar dichos conocimientos si no a la totalidad si a la mayoría de dichos trabajadores; teniendo como condición que la forma o programa a utilizar como instrumento para la protección y defensa efectiva de los derechos y la justicia laboral debe cumplir con los objetivos específicos señalados para los programas de tipo educativo laboral identificados con anterioridad, pero además que aquellos vayan enfocados hacia aquellos trabajadores que se encuentran en situación vulnerable dadas su situación de pobreza, exclusión, analfabetismo etc.



- **Especificaciones terminológicas**

Se utilizan, en este campo del saber, diversos vocablos y expresiones con los que se identifican relativamente, áreas distintas: educación, enseñanza, formación, capacitación técnico-profesional, adiestramiento y preparación etc. De las expresiones anteriores solo la palabra “adiestramiento” no parece responder al reconocimiento de la dignidad del trabajo y del trabajador; se inserta en el proceso de “animalización”⁴⁹ al que se refiere David Dickson, en su Tecnología alternativa, lo que acontece cuando la persona humana, por causa de la tecnología, está compulsada a realizar su tarea con una serie de movimientos que un animal adiestrado podría realizar.

Por lo que la enseñanza, formación, capacitación o educación como se aborda en la presente investigación se debe vincular obligatoriamente más bien, en donde se equipara al ser que trabaja o estudia con la persona humana, nunca con un “recurso humano”

- **Naturaleza y función de la enseñanza del derecho laboral**

La educación implica una doble función: información y formación, en este caso del trabajador. Como consecuencia de esta afirmación ha de incluirse en el concepto, la cultura en general, el civismo, la responsabilidad en la sociedad organizada jurídicamente y el compromiso social y solidario, además de la formación profesional. Por otra parte educación también implica, comunicación social, la cual se frustra cuando se incomunica o se desinforma; de otro modo, cuando no se abren fronteras mentales, espirituales y emocionales o confunde, se contribuye a la indiferencia y ruptura de las normas sociales.

No se puede educar al trabajador si lo que se le enseña es incorrecto o no contiene pensamiento crítico, tampoco si no se le involucra al estudio del derecho en situaciones reales, concretas y específicas. Lo que hoy esta obstaculizado por la

⁴⁹ Dickson, David. *Tecnología alternativa*. Pagina 143.

diversificación de la cultura y por un mundo con fuerte tendencia a la igualación ideológica en los usos y costumbres. Dicha igualación ideológica se refiere al obligatorio sistema económico, del cual no es ajeno el sistema jurídico laboral guatemalteco, en donde: “se actúa contra la diversidad cultural del mundo, impone un totalitarismo simétrico al totalitarismo de la desigualdad de la economía, impuesto por el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y otros fundamentalistas de la libertad del dinero. En el mundo sin alma que se nos obliga a aceptar como único mundo posible; no hay pueblos, sino mercados; no hay naciones, sino empresas; no hay ciudades, sino aglomeraciones; no hay relaciones humanas, sino competencias mercantiles.”⁵⁰

Entonces la educación en materia laboral deberá estar enfocada en la formación de trabajadores libres, con ideas y pensamiento crítico e involucrándolos al estudio del derecho situaciones reales y concretas.

- **Contenido de la enseñanza del derecho laboral, seguridad social y de las ciencias del derecho del trabajo**

La enseñanza del derecho del trabajo, es oportuno señalar que no se refiere exclusivamente a la instrucción del ordenamiento jurídico laboral, ya que con ello se limitan las fuentes del derecho como lo son por ejemplo los principios del derecho del trabajo, la costumbre y uso; los principios generales del derecho y los convenios colectivos. Por lo tanto para la enseñanza del derecho del trabajo se deben adoptar la mayor cantidad posible de fuentes ponderables; esto incluye además el estudio de las denominadas ciencias del trabajo humano como lo son: Las ramas laborales de la medicina, la seguridad, la higiene, la antropología, la sociología, psicología, economía, ergonomía, la capacitación técnico-profesional, la selección de personal, la orientación profesional, la política social, la prospectiva social etc.

⁵⁰ Galeano, Eduardo. **Apuntes Sobre los Medios de Incomunicación**. Marx y el Siglo XXI tomo II; pagina 298.

Si se incorpora a los programas de educación del derecho del trabajo dichas disciplinas o ramas laborales se estará fomentando la formación de trabajadores con ideas y pensamientos críticos, quienes en todo momento actuarán en favor de la protección no solo de los mismos trabajadores sino del ser humano en general.

C. Programas relativos a la enseñanza o educación del derecho laboral

Teniendo claro el concepto, naturaleza y función de la educación del derecho laboral; así como el contenido que deben tener los programas relativos a la educación laboral, ahora es procedente determinar los fines que se pretenden con la implementación de dichos programas y estos son: a) Ayudar a entender como el derecho del trabajo impacta en la vida diaria de los trabajadores; así como la forma en que se puede contribuir a la consecución de soluciones a sus necesidades básicas; b) Coadyuvar no solo a la solución de conflictos laborales, sino a incrementar la utilización del sistema de administración de justicia guatemalteco. Todo lo cual es fundamental para tener una mejor percepción pública del derecho del trabajo, del sistema jurídico laboral del país y un verdadero acceso a la justicia laboral; c) No se pretende formar técnicos en derecho del trabajo, sino más bien preparar a los trabajadores para discernir sobre cuando se aplica una norma jurídica o la forma de hacerla valer a través de los distintos procedimientos regulados en la ley; pero aún más importante es la formación de trabajadores libres, con ideas y pensamientos críticos que se involucren al estudio del derecho en situaciones reales y concretas.

Para finalizar, la implementación de dicha metodología en los programas educativos tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- **Que los trabajadores desarrollen habilidades analíticas**

El análisis es una destreza o requisito esencial para aprender cualquier contenido significativo de manera que no sea trivial. Comúnmente al momento de estudiar se pide el análisis de poemas, formulas matemáticas, sistemas biológicos, capítulos en un libro

de texto, ensayos, novelas etc. Sin embargo: ¿Se puede explicar lo que requiere el análisis? ¿Se tiene claro el concepto de cómo pensar? ¿Al momento de solicitar que se analice algo, se utiliza un procedimiento conocido de antemano? Las respuestas parecen ser bastante previsibles y hasta lógicas, ya que en muy pocos casos a las personas se les enseña como analizar. Ciertamente, no se debería de pedir que alguien realice un análisis si no se tiene un modelo claro y los fundamentos requeridos para hacerlo; de igual manera no se puede requerir una evaluación si no se tienen los criterios en que se debe fundamentar dicha evaluación.

Ahora bien, para la enseñanza del derecho del trabajo es importante antes que todo que los trabajadores desarrollen habilidades analíticas, por medio de un método de análisis específico para el derecho laboral; consiguiendo con ello que dichos trabajadores analicen, comprendan y discernan como dicha rama del derecho público impacta en su vida diaria en cuestiones que van por ejemplo, desde los motivos por los cuales surgen los conflictos en los centros de trabajo hasta la forma de solucionarlos de manera pronta y efectiva.

Existen muchas variedades de métodos de análisis específicos para disciplinas y practicas técnicas en particular. Estos métodos de análisis con frecuencia requieren de enseñanza de naturaleza especializada. Por ejemplo no se puede realizar un análisis cualitativo del derecho del trabajo sin enseñanza del derecho del trabajo.

Como se señalo con anterioridad cada disciplina requiere un método de análisis, por lo tanto el método de análisis para la instrucción del derecho del trabajo, debe de enseñar a los trabajadores a pensar analíticamente bajo cuestionamientos o preguntas; en virtud de que no se puede pensar analíticamente sin propósito o pensar analíticamente sin alguna pregunta en mente. Entonces, para el desarrollo de una mente analítica se debe proporcionar a los trabajadores una guía por medio de la cual se enseñe en la práctica a monitorear su pensamiento usando criterios intelectuales y esto se logra a través del cuestionamiento de propósitos, metas, definiciones de problemas, información, conceptos etc. Son estas herramientas analíticas interdisciplinarias que

permiten llegar hasta la lógica fundamental de cualquier disciplina, materia, problema o asunto, además proveen la manera de transferir el aprendizaje entre materias y disciplinas; pero también proporcionan una perspectiva general de lo aprendido en cada una de las situaciones analizadas; en otras palabras se tiene la perspectiva de cómo entrar y salir de varios dominios intelectuales.

- **Que los trabajadores desarrolle valores morales en sus centros de trabajo**

Es evidente la problemática en la formación de valores en la práctica laboral, por lo que es importante la formación o recuperación de estos, objetivo que solo se puede lograr a través de la implementación en los programas de educación laboral diferentes cualidades de tipo moral, que a la larga contribuirá a la formación de trabajadores con valores y principios como amor al trabajo, humanismo, colectivismo y con una disciplina consiente.

El trabajo constituye el núcleo para la formación de múltiples cualidades del individuo. Como se hacía ver con anterioridad, existe carencia de valores morales en muchos casos de parte de los trabajadores; y es cuando asume su función directora los programas de educación laboral, los cuales trataran por todos los medios de dirigir o determinar la actitud a asumir ante el trabajo, la cual sin duda es necesario educarla, por lo tanto esa es una tarea muy importante ya que contribuirá al desarrollo y perfeccionamiento de determinados valores y cualidades morales de los trabajadores como: a) Formar en los trabajadores la concepción justa del trabajo y crear necesidades e intereses laborales; b) Educar a los trabajadores en un sentimiento de satisfacción por el trabajo, logrando el surgimiento de relaciones emocionales hacia el mismo trabajo, los compañeros de trabajo y la propiedad social; c) Desarrollar en los trabajadores el sentido de la responsabilidad personal ante la colectividad y por la colectividad, así como el apoyo a sus compañeros de trabajo; ya que es importante que tengan conciencia de los beneficios que reportan a la sociedad el trabajo que realizan; d) Fortalecer cualidades fundamentales del carácter como son: Amor al orden, puntualidad, exactitud, constancia, conciencia del deber. Estas son condiciones y al

mismo tiempo componentes de una disciplina laboral consciente; e) Materializar el humanismo como cualidad moral hacia las personas, en las actuaciones, en las diferentes acciones que se efectúan en beneficio de las personas que los rodean.

Sobre la influencia que ejerce la educación laboral U.E. Gmurman ⁵¹ considera "... que la misma permite la creación de condiciones especialmente favorables para el desarrollo de una actitud altamente ética hacia el trabajo y hacia ello debe estar enfocada buena parte de la vertiente curricular para la enseñanza del derecho del trabajo; en virtud que dicha enseñanza es la vía fundamental para contribuir de forma eficaz al desarrollo de cualidades morales de los trabajadores." En la actividad de enseñanza del derecho del trabajo, como en cualquier tipo de actividad docente, el proceso de formación de valores es importante para los trabajadores ya que les permitirá conocer qué esperan los patronos y la sociedad en general de ellos; qué es lo que se entiende por ser responsable, educado, sencillo, disciplinado, etc.

Para contribuir a la formación de valores morales en el trabajo, la enseñanza del derecho del trabajo debe estar enfocada sobre ejemplos positivos, también hay que agregar aca que las condiciones en que se impartirá dicho estudio sean las idóneas; esto con el fin de que los mismos trabajadores se sientan en todo momento apoyados tanto individual como colectivamente. "Es importante reconocer que de las motivaciones que tengan los trabajadores en el estudio, depende la importancia que puedan llegar a conferir al trabajo, influyendo de forma distinta sobre el desarrollo de los sentimientos y empeños. Si por ejemplo las tareas laborables se cumplen por librarse de ellas lo antes posible, el trabajo aportará muy poco al desarrollo de la personalidad. ⁵²

El Doctor Gilberto García Batista⁵³ refiere determinados principios y tesis en las que coinciden varios autores y que tienen validez para la educación de la personalidad en general y la formación moral en particular y que pueden llegar a tener un carácter

⁵¹Gmurman VE, F.F. Korolev. **Fundamentos generales de la pedagogía.** Páginas 94-95.

⁵² González Rey, Fernando. **Comunicación personalidad y desarrollo.** Páginas 1-10.

⁵³ García Batista, Gilberto. **¿Por qué la formación de valores es también un problema pedagógico?** En la formación de valores en las nuevas generaciones, páginas 58 y 72.

regulador para orientar la actividad educativa en la práctica, éstos son: a) La unidad de lo afectivo y lo racional; b) La unidad de la actividad con la comunicación; c) La unidad de lo instructivo y lo educativo; d) El carácter contradictorio en la asimilación individual del sujeto en condiciones colectivas de ejecución; e) La interacción de la educación con la vida social y el trabajo.

En conclusión queda claro pues que la formación de valores en la enseñanza del derecho del trabajo se da inevitablemente ligada al propio proceso de aprendizaje a través de sus diferentes formas de enseñanza. La enseñanza de valores morales en el trabajo, dado su carácter de actividad principal para el hombre, es sin lugar a dudas el escenario ideal dado el carácter profundamente humanista del derecho laboral; por lo que si se consigue que los trabajadores a través de la aplicación de programas de educación laboral lleguen a desarrollar sus cualidades morales, sin lugar a dudas el resultado redundará en beneficio personal y colectivo no solo de los trabajadores sino de la sociedad.

- **Que los trabajadores conozcan sus derechos y deberes laborales, así como sus responsabilidades e infracciones**

Como resultado del principio de tutelaridad, el derecho del trabajo tiene como una de sus finalidades proteger al trabajador dado su nivel de inferioridad económica en el que se encuentra en la relación laboral; para esto cuenta con un andamiaje jurídico normativo que trata de impedir que el empleador imponga al trabajador condiciones que podrían perjudicarlo. Dicha normativa se encuentra estructurada por una serie de derechos mínimos de carácter constitucional, que le permitan su subsistencia en condiciones de trabajo dignas en cualquier actividad en la que se desenvuelva.

Es justamente, dicha importancia la que exige un especial cuidado a la hora de definir los contenidos y la metodología adecuados a utilizar en la educación de los trabajadores, porque a tenor de lo ya expresado, evidentemente no se trata de enseñar por medio de memorización repetitiva de los derechos y obligaciones; si no se trata

también de dotarle de instrumentos teóricos y prácticos que le permitan el análisis comprensivo del ámbito social, jurídico y político en que está inserto; lo cual tendrá como consecuencia la formación de trabajadores responsables y críticos.

- **Que los trabajadores conozcan cómo funcionan los procedimientos legales para hacer valer los derechos, resolver conflictos, resistir injusticias e incluso asegurar cambios por vías pacíficas**

La presencia y alcance que el derecho del trabajo tiene en los distintos ámbitos de nuestra sociedad y la forma en que afecta tanto individual como colectivamente, justifican la existencia de programas de educación laboral que faciliten a los trabajadores los conocimientos necesarios para comprender no solo el sistema de administración de justicia laboral guatemalteco sino también el sistema laboral guatemalteco.

Es importante que en todo programa de educación en materia laboral que pretenda proporcionar los fundamentos no solo teóricos si no prácticos con relación a los procedimientos jurídicos para reivindicar derechos, solucionar o hasta evitar conflictos entre trabajadores y empleadores, lo haga partiendo de una metodología didáctica que parta de proporcionar los conceptos generales o básicos del derecho sustantivo y procesal del trabajo; lo relativo a la jurisdicción privativa del trabajo, los distintos procedimientos individuales y colectivos regulados en el código del trabajo; como los medios de impugnación administrativos y judiciales; pero aún más importante es que la citada sistemática didáctica se encuentre cimentada en el método científico del conocimiento y sus operaciones básicas de análisis, síntesis, concreción y generalización, lo que solo se puede dar a través de la aplicación práctica a casos concretos.

En ese orden de ideas la mejor forma de proporcionar a los trabajadores los conocimientos de cómo funcionan los procedimientos legales para hacer valer sus derechos, como para la solución y prevención de conflictos es la practica misma. Pero

es importante hacer notar que al llegar a este punto, los trabajadores deben tener las nociones básicas de lo que es juicio o proceso ordinario laboral, conflicto colectivo de carácter económico social, proceso de ejecución o ejecución de sentencias, proceso cautelar o de medidas cautelares, proceso en materia de previsión social, los distintos procedimientos incidentales y los procedimientos por medio de los cuales ejercen jurisdicción las salas de la corte de apelaciones de trabajo y previsión social; pero además lo concerniente a los distintos medios de impugnación estipulados en el Código de Trabajo.

- **Que los trabajadores tengan una actitud constructiva hacia el derecho del trabajo**

Como resultado de la encuesta llevada a cabo durante la presente investigación cabe destacar que en un alto porcentaje los trabajadores no creen en la aplicabilidad del derecho del trabajo; y esto se debe en primera instancia a los distintos problemas de que adolece la justicia laboral guatemalteca y que fueron abordados en un capítulo anterior y también al desconocimiento que tienen con respecto sus derechos o garantías mínimas y la forma de defenderlos. Es por lo tanto importante que los programas de educación laboral promuevan una actitud constructiva o favorable hacia el derecho del trabajo, con eso no quiere decir que se les diga a los trabajadores que el sistema de justicia laboral funciona a la perfección, porque eso está muy distante de serlo, más bien se trata de fomentar en estos el sentimiento de que se puede llegar a tener un verdadero acceso a la justicia laboral, es decir al derecho del trabajo, a través del aprendizaje de las leyes laborales; pero además viene a constituir un verdadero instrumento para la protección efectiva de todos sus derechos ya sea en sus centros de trabajo, sus organizaciones sociales y hasta en sus comunidades.

- **Promover la participación organizada e interés por los asuntos públicos**

La participación ciudadana es el proceso mediante el cual se integra al ciudadano en la toma de decisiones, fiscalización, control y ejecución de las acciones en los asuntos

públicos y privados, para permitirle su pleno desarrollo como ser humano y el de la comunidad en la cual se desenvuelve. El hecho de participar en ejercicio de los derechos ciudadanos crea beneficios como el hecho de desarrollar la capacidad de participación responsable y amplia; por otra parte permite hacer aportes en los procesos de planificación y ejecución sobre la base del conocimiento detallado de las condiciones y necesidades.

Son evidentes los beneficios de la participación de las personas en los asuntos públicos; pero es aún más evidente la importancia que toma dicha participación cuando se trata de la participación organizada de la clase trabajadora; lamentablemente uno de los principales problemas es que dicha participación, a través de organizaciones sindicales por ejemplo, no se viene dando; por lo que la incidencia de los trabajadores en forma organizada es muy escasa o ineficaz. La debilidad para organizarse y participación de parte de los trabajadores se debe primordialmente a elementos culturales, históricos y hasta represivos que han llevado hasta casi ser nula la incidencia o participación organizada de los trabajadores.

Corresponde entonces a través de los programas de educación laboral impulsar que los trabajadores reconozcan y ejerciten el derecho que tienen de participar organizadamente en la defensa de sus derechos fundamentales, según el contexto local, comunitario o nacional; también tendrán como objetivos dichos programas el generar alternativas para promover iniciativas de participación ciudadana y por último enseñarle a dichos trabajadores el valor de la participación ciudadana como un ejercicio cotidiano.

A tenor de lo señalado se pueden establecer como los principios que fundamentarán la participación organizada y responsable de los trabajadores y por ende generarán en estos, interés en los asuntos laborales los siguientes:

- La participación organizada corresponde a todos los trabajadores por igual, sin discriminación alguna;



- La participación organizada permite la libre expresión de las ideas u opiniones de toda índole, sin censura previa; solo sujeta a los límites señalados en la ley;
- La participación organizada requiere de una política del estado en todas sus instancias y niveles, que promueva la información activa a los trabajadores y aperture los espacios necesarios para el ejercicio de la misma;
- La participación organizada es un derecho de todos los trabajadores y una obligación del estado, por lo tanto, los trabajadores tienen el deber de participar y las autoridades el deber de promoverla y facilitar su ejercicio.
- La participación organizada debe incentivar la incorporación activa de todos los trabajadores de los sectores económicos, con especial énfasis en las mujeres, campesinos, pueblos indígenas, grupos vulnerables y discapacitados.
- La participación organizada debe enfocarse en el mejoramiento de calidad de vida de los trabajadores, a hacer efectiva la igualdad social y política, además de ayudar a superar las desigualdades y por último al logro de una sociedad más justa y equitativa.
- La participación organizada debe ser una forma de vida de todos los trabajadores, y por lo tanto, debe ser asumida en todos los ámbitos del quehacer diario.
- La participación organizada expresa su máxima expresión en el ámbito laboral mediante la actuación libre de los trabajadores en las organizaciones sindicales y es este uno de los objetivos a los que se debe enfocar la enseñanza del derecho del trabajo.



- La participación organizada se podrá complementar con otros principios y derechos fundamentales establecidos en el ordenamiento jurídico guatemalteco, relacionados con el estado democrático y social de derecho; pero esencialmente dicha participación es complemento del derecho de acceso a la justicia en general y obviamente la justicia laboral.

Algunas conclusiones a las que se puede llegar con respecto al concepto de participación organizada de los trabajadores son las siguientes: Que se trata de un proceso compuesto de acciones y practicas que conducen a una estabilidad en dicha práctica; también se puede agregar que más que un derecho es un deber de todo trabajador por el simple hecho de ser miembros de una comunidad política; otra conclusión a la que se puede llegar es que la participación organizada de los trabajadores puede llegar a trascender lo normativo ya que si bien legalmente se define el ejercicio de la ciudadanía por "mayoría de edad", el concepto de ciudadanía y participación organizada trasciende esa definición y las instala en la dimensión de ser humano, ya que todos pueden y deben participar: niños/as, adolescentes, jóvenes y adultos; y por último se puede concluir que la participación organizada puede ser tanto colectiva como individual, cada acción participativa es implementada por un individuo único, sin embargo esa acción individual cobra su máxima expresión cuando es articulada con las acciones de otros trabajadores y más aún cuando también tiene como finalidad un beneficio para la colectividad.



CONCLUSIONES

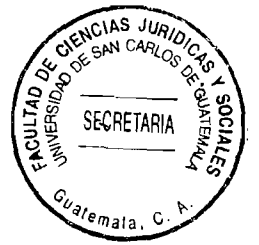
- 1. Acceder a la justicia laboral, consiste en brindar en igualdad de condiciones, independientemente de su posición económica, social o de otra naturaleza; la facultad de acudir a los órganos de jurisdicción privativa laboral, obtener de estos resolución con carácter coercitivo y ejecutable; pero también implica facilitar la instrucción necesaria para conocer, ejercer y defender los derechos laborales.**
- 2. Dentro de los derechos fundamentales los que por su alcance, capacidad y que al ejercerlos conjuntamente se complementan hasta conseguir un acceso a la justicia laboral más equitativo se encuentran los derechos de información, petición y educación y de los cuales existe un total desconocimiento de parte de la clase trabajadora.**
- 3. La deficiencia de la justicia laboral en Guatemala es resultado de la no aplicación de las normas, instituciones y principios del derecho laboral por parte de los órganos jurisdiccionales; pero sobre todo se viene dando a raíz del desconocimiento que tiene los trabajadores de sus derechos mínimos laborales y de la forma de hacerlos valer.**
- 4. La encuesta llevada a cabo en la investigación demuestra que existe casi total desconocimiento de las leyes laborales de parte de la clase trabajadora, pero también demuestra que si se les proporcionan los instrumentos de aprendizaje de sus derechos mínimos laborales y la forma de ponerlos en práctica en un alto porcentaje estarían de acuerdo en recibir dicha instrucción.**
- 5. Una de las grandes limitantes del acceso a la justicia laboral en Guatemala es que no se les proporcionan a los trabajadores programas educativos tendientes a facilitarles las herramientas para que conozcan y defiendan los derechos que como trabajadores les corresponden.**





RECOMENDACIONES

- 1. Que en cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala el Estado garantice el acceso a la justicia laboral, facilitando los medios para que los trabajadores conozcan sus derechos laborales mínimos, pero además que si en determinado momento se ven conculcados estos derechos sepan como accionar ya sea administrativa como judicialmente.**
- 2. Que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social en su función de ente vigilante del desarrollo, mejoramiento y aplicación de disposiciones legales referentes a la fijación y armonización de las relaciones laborales, implemente y desarrolle a nivel nacional programas de educación, formación u orientación socio – jurídica de los trabajadores.**
- 3. Es necesaria la implementación de parte del Ministerio de Educación de programas de aprendizaje hacia los futuros trabajadores, para que estos conozcan y hagan valer los derechos, obligaciones, leyes e instituciones del derecho del trabajo; lo que dará como resultado que las futuras generaciones de trabajadores tengan una amplia formación cívica, democrática y de conciencia social.**
- 4. Para superar la falta de educación en materia laboral es necesario que el Estado proporcione a los trabajadores instrumentos como políticas estatales tendientes a mejorar en general el sistema educativo guatemalteco, las cuales deben enfocarse en involucrar al trabajador al estudio del derecho del trabajo en situaciones reales, concretas y específicas.**
- 5. Los programas de educación laboral deberán cumplir con los objetivos básicos de la enseñanza del derecho del trabajo que son que el trabajador aprenda a: Desarrollar habilidades analíticas, valores morales, conocimiento de los procedimientos legales para la resolución y prevención de conflictos y por último a promover el interés por los asuntos públicos y participación responsable.**



ANEXO A

RESULTADOS DE LA ENCUESTA

➤ Grafica de la pregunta uno:

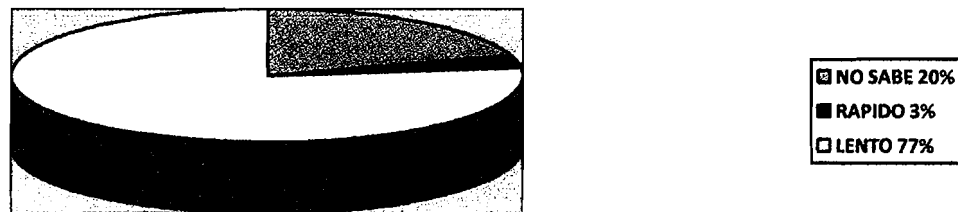
¿De llegar a tener un conflicto o problema en su trabajo acudiría usted a un Juzgado de Trabajo y Previsión Social?



Análisis: La encuesta revela que el 91% de las personas encuestadas acudirían a los tribunales de justicia para solucionar algún tipo de conflicto laboral; mientras que el 9% no lo haría.

➤ Grafica de la pregunta dos:

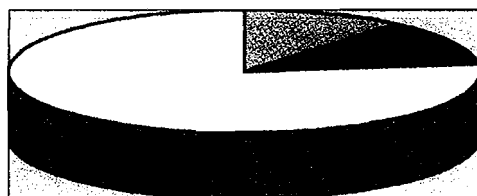
¿Cómo cree usted que es el actuar de los Juzgados de Trabajo y Previsión Social?



Analisis: Existe una contradicción entre la grafica anterior y la presente ya que como se advirtió es alto el número de personas que acudirían a los órganos jurisdiccionales en busca de justicia; lamentablemente también es alto el número de personas, el 77%, que considera que el actuar de estos órganos jurisdiccionales es lento; el 20% ignora como es el actuar de aquellos y solo el 3% considera que el actuar es rápido.

➤ Grafica de la pregunta tres:

¿Por el hecho de tener acceso a los Juzgados de Trabajo y Previsión Social se tiene la certeza de que se vaya a ejecutar una sentencia condenatoria a favor de un trabajador?



■	NO SABE 11%
■	SE EJECUTA LA SENTENCIA 12%
□	NO SE EJECUTA 77%

Análisis: En el supuesto de haber tenido acceso a un órgano jurisdiccional privativo de trabajo y previsión social es bastante alto el número de trabajadores encuestados, hasta el 77%, que considera que no se le hará justicia a través de una sentencia condenatoria; mientras que el 12% considera que se le hará justicia por medio de una sentencia condenatoria y el 11% afirma que no sabe o desconoce.

➤ Grafica de la pregunta cuatro:

¿Ha sido objeto de violación de sus derechos laborales por su patrono en alguna ocasión?

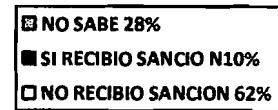
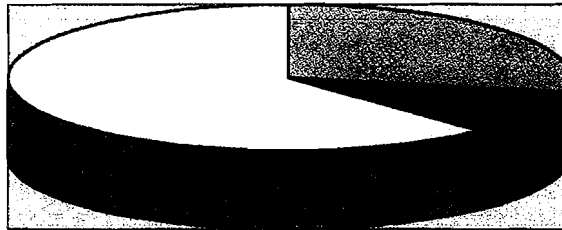


■	NO 8%
□	SI 92%

Análisis: La presente grafica es bastante explicita en cuanto que la mayoría de personas o trabajadores encuestados el 92% ha sido objeto de violación de sus derechos que como trabajador le asiste; mientras que el 9% afirma que no lo ha sido.

➤ Grafica de la pregunta cinco:

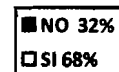
¿Cuándo ha sido objeto de una violación de sus derechos laborales, la parte empleadora recibió alguna sanción por tal violación?



Análisis: De las personas a las que en alguna ocasión fueron víctimas de la violación de sus derechos laborales el 62% afirma que la parte empleadora no fue sancionada por un Juzgado de Trabajo y Previsión Social, el 10% afirma que la parte empleadora si fue sancionada y el 28% dice ignorar si existió o no sanción para el empleador infractor

➤ Grafica de la pregunta seis:

¿Considera usted que es fácil en Guatemala accionar ante los órganos jurisdiccionales privados de trabajo y darle seguimiento al proceso?



Análisis: El 68% de las personas objeto de la presente encuesta afirma que no es fácil acceder a los órganos jurisdiccionales y que de así hacerlo, la tramitación es bastante complicada y que no la entienden.

➤ Grafica de la pregunta siete:

¿Considera usted que es barato en Guatemala demandar a un patrono cuando ha violado los derechos laborales de un trabajador?



■ NO 35%
 □ SI 65%

Análisis: La mayoría de las personas encuestadas, el 65%, consideran que aunque en alguna ocasión fueron objeto de violación de sus derechos laborales, no pudieron demandar al patrono porque no contaban con los medios económicos para acceder a la justicia laboral.

➤ Grafica de la pregunta ocho:

¿Cómo trabajador que carece de medios económicos para poder demandar por violación a sus derechos laborales, sabe a donde acudir para obtener asesoría jurídica gratuita?



■ NO SABE A DONDE ACUDIR 72%
 □ SI SABE A DONDE ACUDIR 28%

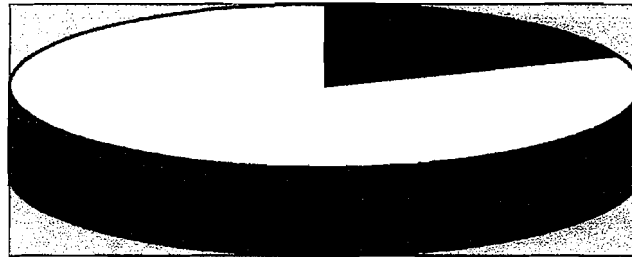
Análisis:

De la pregunta anterior, las personas que no cuentan con medios económicos para poder demandar, en la mayoría de casos el 72% tampoco supieron a donde acudir para obtener asesoría jurídica gratuita; por otra parte el 28% aunque conocen de la existencia de los bufetes populares de las facultades de derecho optaron por no hacerlo por decisión propia.



➤ Grafica de la pregunta nueve:

¿Conoce usted derechos laborales fundamentales y la forma como defenderlos o hacerlos valer?

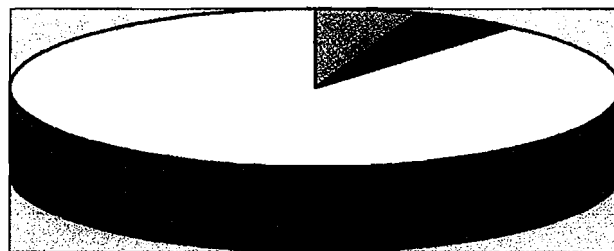


■ SI CONOCE 19%
□ NO CONOCE 81%

Análisis: La grafica muestra que existe un casi total desconocimiento del andamiaje jurídico laboral, ya que el 81 % de las personas encuestadas manifiesta desconocer cuáles son sus derechos y obligaciones fundamentales ni mucho menos saben cómo defenderlos.

➤ Grafica de la pregunta diez:

¿Como trabajador le interesaría el conocer, comprender y defender sus derechos laborales?



▨ NO LE INTERESA 5%
■ NO 5%
□ SI 80%

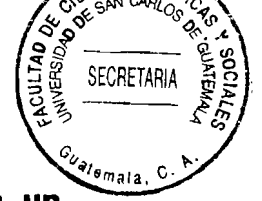
Análisis: La grafica es bastante elocuente en cuanto si se les proporcionan a los trabajadores las herramientas para que estos conozcan y comprendan sus derechos mínimos laborales y además como ponerlos en práctica el 80% estaría de acuerdo en conocer y comprender en que consisten sus derechos laborales.





BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ALVARADO, Paola Andrea. **El derecho de acceso a la justicia en la jurisprudencia Interamericana.** (Colección Temas de derecho Público No. 77) Bogotá, Colombia: Ed. Universidad Externado de Colombia, 2007. 138 págs.
- BODENHEIMIR, Edgar. **Teoría del Derecho.** Fondo de Cultura Económica. 1ª ed., 7ª reimpresión; México: (s.e) 1981. 145 págs.
- BONILLA LÓPEZ, Miguel. **Tribunales, territorio y acceso a la justicia.** Revista del Instituto de la Judicatura Federal. (numero 5) (s.l.e) (s.e) 1999. 51 págs.
- CABANELLAS Guillermo, Alcalá Zamora y Castillo, Luis. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** t. 5; 14ª ed.; Buenos Aires, Argentina: ed. Heliasta, 1980. 724 págs.
- CIFUENTES MUÑOZ, Eduardo. **Acceso a la justicia y debido proceso en Colombia** (Síntesis de la doctrina constitucional). En Anuario Iberoamericano (número 3) España; ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1999. 490 págs.
- Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. **Acuerdos de Paz.** Guatemala: Ed. UNESCO. 1996. 264 págs.
- Consejo Editorial. **Revista Justicia Laboral.** (Año 2 No. 4 julio – diciembre 2005) Guatemala, Centroamérica: ed. Magna Terra Editores S.A. 2005. 248 págs.
- COSSIO DÍAZ, José Ramón. **Estado social y derechos de prestación.** Madrid, España; Centro de Estudios Constitucionales. (s.e) 1989. 296 págs.
- DE P. PÉREZ, Francisco. **Derecho constitucional Colombiano.** t. I; 5ª ed.; Bogotá, Colombia: Ed. Lerner, 1960. 294 págs.
- Diccionario Jurídico Espasa. Fundación Tomas Moro, Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A. 1998. 1010 págs.
- DICKINSON, David. **Tecnología alternativa.** Traducción al español por Fernando Valero, Barcelona, España: Ed. Orbis, 1988. 199 págs.
- Enciclopedia Jurídica Básica. t.IV; Madrid, España: Ed. Civitas, 1995. 5392 pags.
- FRANCO LÓPEZ, César Landelino. **Derecho procesal del trabajo.** t.2; Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, Mayo 2004. 981 págs.
- GALEANO, Eduardo. **Apuntes Sobre los Medios de Incomunicación.** Marx y el Siglo XXI. t.II; Bogotá, Colombia: Ed. Pensamiento Crítico, 1998. 498 págs.



- GARCÍA BATISTA, Gilberto. **¿Por qué la formación de valores es también un Problema pedagógico?** En la formación de valores en las nuevas generaciones, La Habana, Cuba: Ed. de Ciencias Sociales, 1996. 139 págs.
- GARRONE, José Alberto. **Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot**. t.III; Buenos Aires, Argentina; Editorial Abeledo –Perrot, 1997. 720 págs.
- GMURMAN VE, F.F. Korolev. **Fundamentos generales de la pedagogía**. La Habana, Cuba: Ed. Pueblo y Educación, 1967. 195 págs.
- Gobierno de la República de Guatemala. **Política de Desarrollo Social**. Plan de la esperanza, 1ª ed.; Guatemala: Ed. Insights, S.A. 1998. 227 págs.
- GÓNZALEZ REY, Fernando. **Comunicación personalidad y desarrollo**. La Habana, Cuba: Ed. Pueblo y Educación, 1995. 139 págs.
- HERNÁNDEZ VALLE, Rubén. **Derecho Procesal Constitucional**. Vol. II; 1ª ed. San José, Costa Rica: Ed. Juricentro, 1995. 567 págs.
- HERRERA CASTRO, Luis Guillermo. **El debido proceso en el ordenamiento jurídico costarricense**. Revista Judicial de la Corte Suprema de Justicia. (No. 30) San José, Costa Rica: (s.e) 1984. 55 págs.
- Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales. **Más y mejor educación en Guatemala (2008-2021) ¿Cuánto nos cuesta?** 1ª ed. Guatemala, Ed. Magna Terra Editores, 2007. 221 págs.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **REVISTA IIDH**. 36 Edición especial sobre educación en derechos humanos, (s.l.e) (s.e) 2003. 342 págs.
- LÓPEZ LARRAVE, Mario. **Introducción al estudio del derecho procesal del Trabajo**. Guatemala, Centroamérica: Ed. Universitaria, 2003. 193 págs.
- MARABOTTO LUGARO, Jorge A. **Un derecho humano esencial: el acceso a la justicia**. En Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. Volumen 1, (s.l.e) Ed. Konrad Adenauer - Stiftung, 2004. 248 págs.
- MARTÍNEZ CEBALLOS, Guillermo José. **El derecho de petición**. Bogotá, Colombia: Ed. Leyer, 2002. 264 págs.
- MÉNDEZ, Juan E. **El acceso a la justicia, un enfoque desde los derechos humanos**. “Foro internacional acceso a la justicia y equidad en América Latina”, San José Costa Rica, (sle), (se), 2000. 10 págs.
- NIETZSCHE, Fiedrich. **El ocaso de los ídolos**, Según la versión de Roberto Echevarren, Barcelona, España: Ed. Tusquets Editores, 1972. 396 págs.



PÁSARA, Luis. **Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos. La justicia en Guatemala.** (No. 3 año 2) (s.l.e) (s.e) 1998. 65 págs.

Procurador de los Derechos Humanos. **Informe Anual Circunstanciado: Resumen ejecutivo del informe anual circunstanciado al congreso de la república de las actividades y de la situación de los derechos humanos en Guatemala durante el 2009,** Procurador de los Derechos Humanos. Guatemala: (s.e), 2009. 124 págs.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. **Manual de Políticas Públicas de Acceso a la Justicia – PNUD – Buenos Aires, Argentina:** (s.e) 13 págs.

RECASENS SICHES, Luis. **Tratado General de Filosofía del Derecho.** 6ª ed. México: Ed. Porrúa, S.A. 1965. 175 págs.

SOUSA SANTOS, Boaventura de. **Estado, derecho y luchas sociales. Una Cartografía simbólica de las representaciones sociales: prolegómenos a una concepción posmoderna del derecho,** Bogotá, Colombia: 1991. 323 págs.

TOMASEVSKI, Katarina. **Contenido y vigencia del derecho a la educación.** Revista IIDH, N° 36 (julio- diciembre, 2002) (s.l.e) (s.e) 2002. 19 págs.

VARGAS, Juan Enrique. **Conclusiones, Panel I Foro Iberoamericano Acceso a la Justicia.** Centro de Estudios de Justicia de la Américas (CEJA), Chile: (s.e) octubre 2005.

WOLKMER, Carlos Antonio. **Pluralismo jurídico, movimientos sociales y prácticas alternativas.** (número 7) Bogotá, Colombia: Ed. Ilsa, 1991. 35 págs.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Trabajo. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 1441, 1961.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. Paris, Francia 1948.

Ley de Acceso a la Información Pública. Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala. 2008.

Ley de Bancos y Grupos Financieros. Decreto 19-02 del Congreso de la República de Guatemala. 2002.



Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-03 del Congreso de la República de Guatemala. 2003.

Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos. Bogotá, Colombia. 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. "Pacto de San José". San José, Costa Rica, 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. "Protocolo de San Salvador". San Salvador, El Salvador, 1988.